



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

EL TRABAJO AUTÓNOMO Y SU INCUMPLIMIENTO
DE LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE
TODA FORMA DE CONFISCACIÓN DE SUS
PRODUCTOS, MATERIALES O HERRAMIENTAS DE
TRABAJO

**Tesis de Grado previa a la Obtención
del Grado de Licenciado en
Jurisprudencia y Título de Abogado**

Autor:

Stalin Santiago Torres Carrión

Director de Tesis:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama PhD.

LOJA - ECUADOR
2022



Certificación

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Certifico

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Stalin Santiago Torres Carrión, titulado: **“EI TRABAJO AUTÓNOMO Y SU INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE TODA FORMA DE CONFISCACIÓN DE SUS PRODUCTOS, MATERIALES O HERRAMIENTAS DE TRABAJO, INFRINGIDOS POR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.



Firmado electrónicamente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

Loja, 17 de septiembre de 2021

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD
DIRECTOR DE TESIS**

Autoría

Yo, Stalin Santiago Torres Carrión, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Stalin Santiago Torres Carrión


STALIN SANTIAGO
Firmado digitalmente por
STALIN SANTIAGO TORRES
CARRION
TORRES CARRION

Firma: _____
Fecha: 2021.11.08 15:27:34 -05'00'

Cédula: 1721318523

Fecha: Loja, 21 de marzo de 2022

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Stalin Santiago Torres Carrión declaro ser el autor de la tesis titulada: **“EI TRABAJO AUTÓNOMO Y SU INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE TODA FORMA DE CONFISCACIÓN DE SUS PRODUCTOS, MATERIALES O HERRAMIENTAS DE TRABAJO, INFRINGIDOS POR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES”**, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte y un días del mes de marzo de dos mil veinte y dos, firma el autor.


STALIN SANTIAGO
Firmado digitalmente por
STALIN SANTIAGO TORRES
CARRION
TORRES CARRION

Firma: _____
Fecha: 2021.11.08 15:28:40 -05'00'

Autor: Stalin Santiago Torres Carrión

Cédula N°: 1721318523

Dirección: Av. Tsáchila y Río Zamora; Cantón Santo Domingo de los Colorados; Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Correo Electrónico: santiagotorres@outlook.es – stalin.torres@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0984440690 **Convencional:** 022753476

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Fransinl Castillo PhD

Vocal: Dr. Mauricio Quito. Mgs.Sc

Vocal: Dr. James Chacón Mg.Sc.

Dedicatoria

A Dios por brindarme salud, vida y conciencia para poder reconocer mis errores, mejorar de ellos y por la grandiosa familia en que nací.

A mi padre Stalin Torres por no dejar de apoyarme, incentivar me, creer en mí y apoyarme en mi carrera profesional, a mi madre Blanca Carrión que ha sido mi brújula moral y mi apoyo en mis momentos de enfermedad, a mis amigos por los buenos momentos y ayuda constante y a mi gatita Hera que me acompañó en momentos de soledad y alegro mis días durante el transcurso de la carrera.



Agradecimiento

Al haber finalizado la presente Tesis, agradezco a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. A mi director de tesis al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD., por su dirección en todo el proceso de realización de esta tesis, quien, con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de manera especial a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

STALIN
SANTIAGO
TORRES
CARRION



Firmado digitalmente
por STALIN
SANTIAGO
TORRES CARRION
Fecha: 2021.11.29
10:55:20 -05'00'

El Autor

Índice

- I. Portada
- II. Certificación
- III. Autoría
- IV. Carta de Autorización
- V. Dedicatoria
- VI. Agradecimiento
- VII. Esquema de Contenidos

1. Título

2. Resumen

2.1. Abstract

3. Introducción

4. Marco Teórico

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Constitucional

4.1.2. Supremacía Constitucional

4.1.3. Derecho a la Propiedad

4.1.4. Derecho al Trabajo

4.1.5. Jerarquía de normas jurídicas

4.1.6. Ordenanza

4.1.7. Confiscación

4.1.8. Hermenéutica Jurídica

4.1.9. Trabajo Autónomo

4.1.10. Mercadería

4.2. Marco Doctrinario

- 4.2.1. Historia del Trabajo Autónomo del Ecuador
- 4.2.2. Reseña Histórica de la Confiscación
- 4.2.3. Métodos de Interpretación de Normas.
- 4.2.4. Organismos de Control de Trabajo Informal
- 4.2.5. Ordenanza Municipal y su regulación del Trabajo Autónomo.

4.3. Marco Jurídico

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.2. Instrumentos Internacionales.
 - 4.3.2.1. Convención Americana de Derechos Humanos.
 - 4.3.2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 4.3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- 4.3.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización.
- 4.3.5. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
- 4.3.6. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

4.4. Derecho Comparado

- 4.4.1. Constitución de España
 - 4.4.1.1. Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona.
- 4.4.2. Constitución de la República de Colombia
 - 4.4.2.1. Decreto 98 de 2004 Alcaldía Mayor de Bogotá

4.4.3. Constitución de la Nación de Argentina

4.4.3.1. Ordenanza 1963/97 Honorable Concejo Deliberante de Chacabuco.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Observación Documental

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultado de las Entrevistas

6.3. Estudio de casos

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. Referencias bibliográficas

11. Anexos

11.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas

11.2. Proyecto Aprobado

Índice

1. Título

“EI TRABAJO AUTÓNOMO Y SU INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE TODA FORMA DE CONFISCACIÓN DE SUS PRODUCTOS, MATERIALES O HERRAMIENTAS DE TRABAJO, INFRINGIDOS POR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES”.

2. Resumen

La presente tesis de grado lleva por título “El trabajo autónomo y su incumplimiento de la norma constitucional que prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo, infringidos por las ordenanzas municipales”, el interés por el desarrollo del presente tema de tesis es el de realizar un estudio sobre el tema en mención debido a que es una realidad latente manifestada día a día en las plazas, mercados y calles de las ciudades de todas las municipalidades del Ecuador generando graves afectaciones a la economía de los trabajadores autónomos.

El estudio realizado muestra que las violaciones de los derechos de los trabajadores autónomos son una de varias formas de violencia hacia los trabajadores que permiten generar un estado alterado de la conciencia por violencia psicológica y violencia física logrando que los vendedores no abandonen su profesión y la informalidad y que al contrario su situación empeore ya que solo se endeudan más para poder seguir trabajando y comprar más mercadería de la que le fue confiscada por parte de los miembros de la policía municipal, por lo tanto, la presente investigación pretende recuperar el campo de acción de este derecho constitucional que se ha venido profanando por parte de las autoridades municipales.

En la presente tesis se aplicaron materiales o métodos que permitieron el desarrollo de la presente investigación, así mismo se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho y autoridades municipales, esos

resultados sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización con la finalidad de evitar toda forma de confiscación de la mercadería o herramientas de trabajo de los trabajadores autónomos que vulnera sus derechos constitucionales.

Palabras clave: Retención indebida, Policía municipal, Derecho Constitucional, Supremacía Constitucional, Decomiso, Abuso municipal.

2.1. Abstract

The present thesis of degree is entitled "Autonomous work and its failure to comply with the constitutional norm that prohibits any form of confiscation of its products, materials or tools of work, infringed by municipal ordinances", the interest in the development of this thesis topic is to carry out a study on the subject in question because it is a latent reality manifested day by day in the squares, markets and streets of the cities of all the municipalities of Ecuador generating serious affectations to the economy of the self-employed. The study shows that the violations of the rights of self-employed workers are one of several forms of violence towards workers that allow to generate an altered state of consciousness by psychological violence and physical violence making sellers not abandon their profession and informality and on the contrary their situation worsens as they only borrow more to be able to continue working and buy more merchandise than was confiscated by the members of the municipal police, The present investigation therefore seeks to recover the scope of this constitutional right that has been desecrated by the municipal authorities.

In this thesis materials or methods that allowed the development of this research were applied, as well as surveys and interviews with legal professionals and municipal authorities, these results served to raise the project of legal reform to the Organic Code of Territorial Organization, Administration and Decentralization in order to avoid any form of confiscation of goods or work tools of the self-employed that violates their constitutional rights.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica titulado **“El trabajo autónomo y su incumplimiento de la norma constitucional que prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo, infringidos por las ordenanzas municipales”** que permite apreciar que en el contexto del trabajo autónomo siempre son vulnerados sus derechos y que nunca han podido hacer nada para evitar los abusos policiales; se puede apreciar la confiscación de productos día a día en los espacios donde se dedican a laborar los trabajadores autónomos, esta forma de violación de derechos consiste en agresión física, verbal y psicológica por parte de los agentes de control municipal, consiste en la retención y despojo de las mercaderías o bienes de trabajo de los trabajadores autónomos, es necesario recalcar que el derecho vulnerado es el del trabajo y la propiedad ya que al intervenir los agentes de control municipal se ven interrumpidos los derechos del trabajador afectado.

Frente al conflicto por la confiscación la legislación ecuatoriana es clara al detallar que está prohibida toda forma de confiscación de los productos, materiales o herramientas de trabajo por lo que resulta imperante que se detenga la violación de sus derechos.

En la presente tesis se verifican un objetivo general que consiste: Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la prohibición de toda forma de confiscación y la repercusión que este tiene en el ámbito jurídico social.

Además, se verificó objetivos específicos que a continuación se detallan: primer objetivo específico “Demostrar la vulneración del derecho al trabajo y a la propiedad de los trabajadores autónomos organizados por parte de Gobiernos Autónomos Descentralizados”; segundo objetivo específico “Establecer la contradicción jurídica existente en el ordenamiento jurídico nacional en lo concerniente a la confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos de los trabajadores autónomos organizados”; tercer objetivo específico “Elaborar una reforma al Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que incluya la prohibición de toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos de los trabajadores autónomos”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a los trabajadores autónomos organizados, amparados por ordenanzas municipales, constituye una vulneración del derecho al Trabajo y a la propiedad, inobservando el principio de supremacía constitucional y jerarquía de normas.

La presente tesis de grado se encuentra estructurada de la siguiente manera: la revisión del marco conceptual donde se desarrollan categorías sobre: Derecho Constitucional, Derecho laboral, Derecho civil, Supremacía constitucional; en el marco doctrinario se analizan las temáticas acerca de: los antecedentes históricos sobre el trabajo informal o autónomo, reseña histórica de la confiscación, métodos de interpretación de normas,

organismos de control del trabajo informal, ordenanzas municipales y su regulación del trabajo autónomo; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar las normas jurídicas relacionadas con la problemática, entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización; en el derecho comparado se logran establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Artículo 35. 1. De la Constitución Española, Art. 14 y 17 De la Constitución Argentina, Art. 25 De la Constitución de Colombia.

Además, conforman parte de la siguiente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información valiosa que permitió fundamentar la presente tesis, por otro lado, se logró verificar el objetivo general y los objetivos específicos, de igual manera fue contrastada la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega por el desarrollo del presente trabajo, presentando así el proyecto de reforma legal al Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización para garantizar el derecho al trabajo y a la propiedad de los trabajadores autónomos que se ven vulnerados por los agentes de control municipal.

De esta manera culmina la presentación del presente trabajo de investigación jurídica que se relaciona con la vulneración del principio de supremacía municipal que implica la triple vulneración de derechos para el sujeto contra el cual proceden las autoridades de control municipal.

Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Constitucional

Para entender qué es el Derecho Constitucional debemos, previamente, obtener un concepto de Constitución y conocer la función que realiza el Derecho Constitucional dentro del ordenamiento jurídico de un Estado. El ordenamiento jurídico que se compone de la totalidad de las normas jurídicas de un Estado, dispone de normas de conducta y de normas de organización. Estas últimas nos dicen cuáles de las normas de conducta deben valer, deben ejecutarse y deben aplicarse y son las que determinan a qué hombres, bajo qué métodos y en qué condiciones se fija en última instancia lo que ha de ser el Derecho. Estas normas forman parte, sin agotarlo, del Derecho Constitucional, disciplina que podemos definir: “como la ordenación de las competencias supremas de un Estado” (Figueruelo, 2012, pág. 51).

El autor considera que el derecho constitucional es la base de funcionamiento de cualquier estado ya que contiene y regula todas las normas infra constitucionales, normativa que sirve de base para guiar a la ciudadanía mediante normas de convivencia aceptables, ejecutables y las prohibidas, es decir el derecho constitucional maneja cada uno de los aspectos generales e individuales de los sujetos dentro de determinada circunscripción, así se considera como la fuente que ordena e indica las

competencias que guiarán a cada una de las dependencias del Estado, su organización y funcionamiento.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas: “es la Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan” (Ossorio, 2008, pág. 300). Para el autor Manuel Osorio la definición de Derecho Constitucional consta como parte del derecho público, cuyo objetivo final es la organización o conformación estatal-política que forma parte de la organización institucional jerárquica para llevar a cabo un mejor control del territorio asignado, además de la singularización de los deberes y derechos tanto para individuos como para colectivos que garanticen el cumplimiento de la norma y en caso de incumplimiento de los mismos, el mismo Derecho Constitucional configura a las instituciones que en base a los lineamientos designados para su funcionamiento aplican las normativas correspondientes del caso.

Porrúa, en su trabajo denota en primera instancia el significado de Constitución con el fin de establecer un precedente en la definición de derecho. Menciona a la Constitución como un documento político-jurídico el cual establece las bases para la organización del poder público, en el mismo se convergen las dos definiciones puntuales. Estos se pudieron delimitar en base a las amplias indagaciones. Los resultados establecen el significado como una disciplina que estudia, analiza y determina las características bases de un análisis

sistemático de las doctrinas que trascienden la Constitución (Porrúa & Ramirez, 1979, págs. 3-4).

Cada autor genera una propuesta lógica diferente a la hora de establecer un concepto para Derecho Constitucional por su lado Porrúa primero le da lugar al significado para luego definir el papel de la Constitución y a su vez darle énfasis al considerarla como el documento que establece las bases del poder público además el autor su capacidad coercitiva y organizativa para la ejecución de normativa infra constitucional además, se deslinda de su investigación del Derecho Constitucional ya que considera que esta rama del derecho va mucho más allá de la propia Constitución en el estudio de los casos doctrinarios para próximos aplicativos para la propia Constitución de la República.

El Derecho constitucional está definido como una implicación de la ideología (razón) y un método (solución) los mismos que establecen una base sistemática de requerimientos, especificaciones y connotaciones que trascienden el poder común, esto quiere decir que es el encargado de dictaminar motivo, implicación y consecuencias de una acción en específico (Barreto, 2008, págs. pag 7-9). Para el autor de la cita anterior el Derecho Constitucional va más allá aún de los elementos ideológicos y los métodos de solución porque son estos los que establecen los parámetros de aplicación y los requerimientos mínimos para que las situaciones establecidas en la normativa definan el resultado de los involucrados en base a lo establecido por la rama del Derecho Público que determina situaciones de inocencia, culpabilidad o dolo para cada uno de los casos.

4.1.2. Supremacía Constitucional

La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, primariamente sitúa a la Constitución de un país jerárquicamente por arriba de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar, a mandar sobre el mentado país. Esto incluiría a los tratados internacionales ratificados por el país y cuyo perímetro de aplicabilidad puede ser también referente a las relaciones jurídicas internas (Peña J., 2010, pág. 10).

El autor lo considera como un principio teórico que ubica en primer lugar a la Constitución por sobre todas las normas, dándole el lugar jerárquicamente más alto dentro de las leyes nacionales o extranjeras que infieran en el territorio como los tratados suscritos por el Estado, por otro lado, la interpretación del autor habla de las limitaciones que impone la norma superior a las demás leyes para poder ocupar el lugar establecido como norma rectora que no permite la transgresión de la misma por una norma de menor jerarquía.

Morales, denota esta terminología como el poder que puede establecer a la Constitución como una norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones de la misma, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica (Vásquez, 2018, pág. 2).

Para el autor de la cita anterior podemos comprobar que establece la superioridad de la Constitución y que prevalece sobre todos los ordenamientos jurídicos inferiores, las cuales deben mantener armonía con la disposición superior que dicta la forma en que deben elaborarse dichas normas por lo que aquellas normas que lleven disposición en contrario con la norma suprema serán inválidas, a menos que lleven relación con lo dispuesto en la norma suprema y ajusten sus parámetros a usar antinomias en la ley para llevar a cabo la ejecución de normativas contrarias a la Constitución como se va a demostrar a lo largo del desarrollo de la presente investigación.

En un sistema jurídico, la supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma que denominamos primordial, que está en la cumbre o por arriba de las demás normas jurídicas. Es pues la Constitución el instrumento legal sobresaliente, el que se ubica en la cumbre (Barrios, 2018, pág. 4).

Según la autora es el sistema primario o primordial que se encuentra sobre todas las otras normas jurídicas que permite aludir a la supremacía constitucional como referente de consulta y de uso ya que la normativa constitucional se sobrepone a las demás normativas de menor jerarquía, la única distinción que generaliza el autor es la de superioridad o su ubicación en relación a las demás leyes, es decir, la constitución mantiene el orden de prelación superior como orden jerárquica de las leyes.

La Supremacía Constitucional posee en su naturaleza dos vertientes que explican su funcionamiento. Los mismos que la denotan como el pilar esencial de todo órgano jurídico. Es decir, poseer las delimitaciones que establecen las características que abarca los derechos humanos y la dignidad de un ser como individuo (Rodríguez M., 2011, pág. 3)

En base a la idea del autor en la cita anterior indica que la supremacía constitucional contiene dos corrientes que indican el proceder de las normas constitucionales en relación a las de menor jerarquía que deben contener restricciones básicas que aseguren la convivencia de los individuos en la sociedad, así como el respeto y cumplimiento de los deberes y derechos que contempla cada carta magna en su respectivo territorio.

4.1.3. Derecho a la propiedad

García Falconi (2015) denota esta terminología como el derecho constituido que abarca la pertenencia de algo en específico, esto le otorga al poseedor el poder exclusivo de su libre disposición y aprovechamiento de esta, sin ninguna ley o disposición que establezca lo contrario en las leyes de un Estado. La constitución de la república del Ecuador en el Art. 321 establece lo siguiente el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental (García Falconi, 2015, pág. 1).

Para García el derecho a la propiedad abarca el uso y aprovechamiento del bien que se posea, dándole libre albedrío, por lo tanto, el bien está sujeto a la disposición del propietario lo que imposibilita a la administración pública de la toma de decisiones tan arbitrarias que les permite disponer de los bienes de terceros. Dicho apropiamiento de las mercaderías o bienes donde se realizan los trabajos implica una violación directa de los derechos constitucionales de los trabajadores ya que García estipula este derecho de propiedad por las garantías de las normas escritas que no estipulan hecho contrario.

El derecho a la propiedad o dominio de propiedad es la dimensión jurídica directa e inmediata que tiene un individuo respecto a un objeto o una posesión determinada, lo cual le permite administrar los mismos libremente dentro del marco determinado (Mazeaud, 1978, pág. 6).

Según Mazeaud en su obra nos indica que la propiedad debe verse desde tres aristas diferentes o tridimensionalmente si se quiere para revisar cada uno de los parámetros que constituyen o conforman el derecho en mención, el cual tiene connotaciones subjetivas de hecho, valor y de norma que contemplan el derecho a la propiedad como un derecho que va más allá de las normas infra constitucionales o de menor jerarquía, puesto que conlleva importantes connotaciones de forma que incluyen los bienes afectados y de fondo el alcance de la situación además de la relación de los hechos.

El derecho de propiedad o derecho de dominio constituye una importante garantía fundamental, y se encuentra consagrado en el Artículo 19 N.º número 23 de la Constitución Política de la República. En la misma se define como la libre disposición de un objeto para su propietario puede hacer con ella lo que crea conveniente. El derecho de propiedad se circunscribe intrínsecamente en la parte medular del Orden Público Económico, institución jurídica integrada por una sucesión de normas constitucionales que establecen las bases de nuestro sistema bancario y el marco en que se deberán desplegar las relaciones entre el Estado, los particulares y la sociedad por la ley (Collins & Sabaj, 2008, pág. 12).

En la cita en cuestión los autores contemplan el dominio como parte del derecho de propiedad según la constitución política de su país que tiene una interpretación algo diferente a la nuestra ya que incluye al dueño del bien y lo dota de la capacidad legal de disponer del mismo de la forma que desee y a su vez le permite el ingreso al sistema bancario para que pueda disponer de igual manera de los bienes que los individuos dispongan según su parecer, al hablar de las relaciones entre el Estado, el sistema bancario, los particulares y la sociedad hablan no solamente de las relaciones iniciales entre los particulares y el sistema bancario en la totalidad de sus transacciones o trámites personales, puesto que dichas relaciones no generan conflictos entre las partes, sino que dicha parte es para cubrir los escenarios litigiosos que puedan presentarse en caso de que necesite el

individuo responder ante el sistema bancario con el sistema público como testigo.

El derecho de propiedad es una disposición jurídica subjetiva que posee todo individuo y que conjuntamente está protegida constitucionalmente, que faculta al poseedor del mismo a fin de utilizar todos los atributos del bien del cual se es propietario, pudiendo exceptuar de dicha ocupación a quienes no son propietarios del mismo, permitiéndole usarlo, deleitarse de él, reivindicarlo si se le despoja del citado bien, y en específico, trasladar la posesión del mismo a otra persona en caso de ser necesario (Guzmán, 2016, pág. 1).

A fin de establecer relación del derecho de propiedad se indica que la posesión o dominio es subjetivo y que consta con protección constitucional lo que les otorga plenas facultades frente a las demás normativas respecto de a lo que confiscación se trata, en la cita anterior también se destaca la posibilidad al dueño de su propiedad el disponer de las mismas y generar un desalojo por cuenta propia y el recuperarlo si fue arrebatado de manera arbitraria por lo que podemos deducir que el Derecho a la Propiedad tiene un carácter más amplio cuando se trata de respetar propiedades.

4.1.4. Derecho al Trabajo

El derecho al trabajo se define como el derecho a elegir una ocupación, en un lugar de elección de cada persona y en cualquier

rama de diligencia, que legítimamente demande capacidades técnicas. El reconocimiento del trabajo como derecho implica la aprobación consecuente de un cambio esencial de actitudes, además de poseer implicancias jurídicas concretas (Pautassi & Gherardi, 2002, pág. 1).

Según el análisis del autor el derecho como tal implica que el individuo tiene la libertad de elegir el tipo de trabajo al que se quiera dedicar, siempre y cuando conste de las capacidades mínimas requeridas, además indica que el solo reconocimiento del trabajo genera derechos, obligaciones y diferentes implicaciones que determinan el proceso mediante el cual será seleccionado aquel que solicite el trabajo y determinen la idoneidad del candidato para el puesto que postula ya que la cita anterior indica la libertad de escoger el trabajo deseado, pero lo limita con el requerimiento de capacidades técnicas.

El derecho al trabajo se concreta en el aspecto individual en el igual derecho de todos a un determinado puesto de trabajo si se cumplen los requisitos necesarios de capacitación, y en el derecho a la continuidad o estabilidad en el empleo. (Rodríguez J., 2013, pág. 68)

Para Rodríguez el derecho al trabajo se concreta de manera individual en cada persona al momento de su ejecución solo con requisitos previos como la capacitación previa, el derecho a la continuidad o estabilidad laboral, como podemos evidenciar en el trabajo autónomo no cuenta con las características necesarias para ser considerado un verdadero derecho al trabajo, hay que recalcar que la mayoría de personas en estado de trabajo

informal lo hacen debido a las malas condiciones socio económicas del área donde se desarrollan, por lo que se deduce que las condiciones para esta forma de trabajo no son las adecuadas, por lo tanto, se debe permitir y ayudar a mejorar las condiciones de trabajo informal para que se asemejen a las condiciones consideraras mencionadas por el autor.

La informalidad laboral (o trabajo informal) es un tema relativamente nuevo en la literatura económica, que se asocia con la presencia de aquel segmento de la economía cuya actividad productiva se desarrolla por fuera de las normas legales que la regulan. Desde esta perspectiva, intuitivamente se puede decir que la informalidad laboral ha existido de una u otra forma por lo menos desde la aparición de los primeros códigos laborales, fiscales y de comercio, entre otros, que buscan establecer orden, regulación y control sobre la actividad económica. Esto es así porque si no existieran normas y leyes regulatorias en las sociedades humanas, tampoco se tendría la posibilidad de infringirlas. La definición de informalidad laboral tiene complicaciones de distinta índole, y una de ellas surge cuando se habla tanto de informalidad laboral como de economía informal, asumiendo que se trata del mismo concepto. Pueden entenderse como conceptos similares o sinónimos si se asume que la informalidad de los establecimientos empresariales que no cumplen con cierta normatividad obligatoria, implica informalidad laboral de la empresa y sus trabajadores, o viceversa, cuando la contratación de los trabajadores no cumplen con las normas y/o leyes laborales,

aunque las demás reglamentaciones para la empresa se cumplan (Betancour, 2014, pág. 12)

Según Betancourt el derecho al trabajo y específicamente el trabajo informal es un derecho acentuado por la historia, es un derecho común de la sociedad que no tiene mucho estudio debido a las connotaciones que implica la informalidad y su aplicabilidad dentro del ámbito empresarial o personal, la informalidad implica varias violaciones normativas por parte de las empresas cuando estas no cumplen el debido proceso laboral, aunque los trabajadores cumplan las reglamentaciones de la empresa, lo que implica una violación del derecho al trabajo, por lo tanto, podemos dirimir la variación del derecho al trabajo respecto de la aplicación del contrato por parte de los patronos.

Derecho de Trabajo o del Trabajo, según el diccionario jurídico Guillermo Torres de Cabanellas Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción (Cabanellas, 2006, pág. 147).

Según Cabanellas el Estado es el encargado de tipificar y alinear los elementos constitutivos de la norma que conlleva el trabajo en cualquiera de sus formas, el estado y los individuos que la conforman, usan sus destrezas para generar mejores escenarios para el correcto desenvolvimiento del ambiente laboral de los trabajadores y sus patronos o por cuenta propia, siempre y cuando sea aceptada por la persona que realice la actividad dentro de los parámetros establecidos para que el individuo alcance los requisitos mínimos de satisfacción por parte de quien está a cargo de la tipificación de la norma.

4.1.5. Jerarquía de normas Jurídicas

Jerarquía de normas Jurídicas se establece como un orden jerárquico en el cual los tratados, convenios, normas y leyes están claramente definidas y tiene una categoría que las diferencia de las demás. Cada una es ponderada en base a sus características intrínsecas (Jaramillo, 2012, pág. 1).

Para Jaramillo la jerarquía de normas jurídicas cada cuerpo normativo tiene claras especificaciones que indica el nivel de la misma y la base sobre la que cada una opera, dichas características son las que configuran a cada una de ellas por lo que su nivel y jerarquía ya están establecidas, a la vez sus características dictan el nivel en el que operan y las limitaciones que poseen según su ámbito de aplicación tanto en tiempo como en espacio.

La Universidad Internacional de la Rioja la define: Esta estructura de mayor a menor importancia es lo que define el rango de una norma. El

principio de jerarquía implica que una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo que establezca una de rango superior, como establece el Código Civil. Esto supone, por ejemplo, que ninguna ley, decreto u otro tipo de norma que se promulgue en España, sea del contenido o ámbito geográfico que sea, puede contradecir o vulnerar los preceptos de la Constitución Española, que es la principal norma del ordenamiento jurídico (UNIR, 2019, pág. 1).

El principio de jerarquía de las normas define que ninguna norma de jerarquía menor a la constitución pueda sobreponerse a la autoridad normativa que poseen las normas de dicho rango, sin importar de donde sea expedida, debe contar con los parámetros suficientes como para declararse jerárquicamente superior y que bajo ninguna circunstancia será superior o podrá contravenir a la norma suprema, es decir, brinda de la autoridad suficiente a la norma para que sea efectiva. La misma Constitución emite la prohibición de que ninguna norma puede ser superior a la norma suprema, es decir, es insuperable.

Kelsen (2009), “denota esta terminología como una estrategia que expresa una pre relación de debe respetarse. Esta acción establece una equivalencia de cualidad legislativa que establece una antinomia entre el compendio de acciones, leyes y estatutos” (Galindo Soza, 2010, pág. 1).

Para Kelsen es una estrategia usada como terminología en orden de prelación que debe respetarse, dicha estrategia permite establecer

antinomias en base a la equivalencia de normas expedidas según su nivel de jerarquía, dicha equivalencia permite dirimir conflictos evidentes entre normas, personas y su correcta aplicación

La jerarquía normativa es un principio jurídico por el cual las normas de un ordenamiento jurídico se ordenan mediante un sistema de prioridad, según el cual unas normas tienen preferencia sobre otras; para establecer tal prioridad se pueden usar distintos criterios, como son, por ejemplo, la validez de la norma basada en otra previa superior, la función de la norma, la preferencia en la aplicación de la norma o el diferente órgano político del que surge la norma. Con la jerarquía normativa se ordenan diferentes elementos del ordenamiento jurídico, de modo que este consigue unidad y coherencia (Fernandez, 2015, pág. 1).

La jerarquía de normas jurídicas es un principio establecido en la ley que permite generar coherencia entre las distintas entidades que aplican las leyes, la validez, la objetividad y subjetividad de la acción, además de la entidad y los procesos previos que permiten una mejor ejecución de la justicia, es por ello que prima la importancia de una correcta aplicación de este principio, ya que existen casos que son dados de baja por las cortes superiores, lo que implica una falta de conocimiento en las autoridades que aplican normas contrarias a las normas superiores.

4.1.6. Ordenanza

Definimos ordenanza como una regla o ley establecida que permite a una organización, comunidad estar en pleno control de todas las actividades que se desarrollan en un ámbito en concreto. Esta es ejercida por una Institución Gubernamental para ejercer algún control sobre los individuos que esta lidera (Alarcon, 1975, pág. 1).

Dentro del territorio ecuatoriano es una normativa de menor jerarquía que la constitución pero que aun así permite regular el comportamiento de la sociedad dentro de su territorio, toda disposición emitida por el órgano encargado de emitir dichas normativas, tendrá un cuerpo institucional de apoyo para su cumplimiento inmediato, tales como control del espacio público y privado, así como la jurisdicción de su territorio. Una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. Se aprueban por mayoría absoluta de los miembros presentes del concejo municipal, excepto en aquellas que en ciertas materias o por mandato de la Constitución Política del Estado y otras leyes requieren de un número mayor de votos para su aprobación. Son promulgadas por el alcalde/alcaldesa municipal en un plazo no mayor a 10 días calendarios siguientes a su recepción, en caso de no ser observada por esta antes señalado, se produce el silencio administrativo positivo, que dará lugar a que el Concejo Municipal promulgue dicha ordenanza municipal.

Una ordenanza es un acto normativo a través de la cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuyo aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. (Machicado, 2012, pág. 1)

Para Jorge Machicado son actos normativos por medio de las cuales se expresa el Concejo Municipal en su respectiva sección de provincia que abarcan temas de interés de la zona por lo que resulta apremiante la correcta descentralización de los órganos para la aplicación de normas, estas normas son de aplicación inmediata en su territorio y tiene su tiempo de ejecución, aunque depende de su promulgación por parte del alcalde, por ser de carácter normativo es indispensable que se respete el orden jerárquico de las normas además de la necesidad de someter a votación para su aprobación lo que implica una doble revisión por parte de las autoridades.

Una Ordenanza es un hecho normativo a través del cual se expresan los requerimientos de una institución desde su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya utilización y desempeño es de carácter apremiante a partir su publicación (Ducros, 1973, pág. 5).

Según el autor la ordenanza es un hecho normativo que se centra en atender las necesidades de primer orden de su territorio, que, gracias a la descentralización es posible, ya que existen autoridades encargadas de

normar todo lo correspondiente a su jurisdicción, las necesidades de su territorio son las primeras en ser contempladas a la hora de generar dichas políticas, las cuales son de aplicación inmediata a partir de la publicación y socialización de la norma.

Como ultima definición connotamos a esta terminología como un marco legal que regula las actividades de los individuos. Esta terminología proviene de la palabra orden (ley) que establece los parámetros para los cuales una actividad está definida. Las ordenanzas rigen y delimitan quienes realizan las actividades acordes a una estructura permitida (Paredes, 2002, pág. 1).

Para la interpretación de esta norma se toma en cuenta la base de la palabra ordenanza que es orden y que implica la regulación de los individuos de su territorio, esta orden, norma o ley, establece los parámetros para que las actividades económicas sean identificadas, las cuales generan: derechos, deberes, obligaciones y requerimientos necesarios para cada caso en específico.

4.1.7. Confiscación

Se denota como la acción de retener un elemento. El Estado está en plena facultad de privar de sus posesiones a una persona sea esta de carácter física o jurídica sin compensación alguna. Una vez que esto pasa a ser del estado, serán disposición del mismo que hacer con los bienes (Arias Peláez, 2017, pág. 1).

La confiscación para el autor es la acción de retener un elemento, acción que se encuentra plenamente regulada en el ordenamiento jurídico y que permite la confiscación, independientemente de si la persona es física o jurídica y que no permite ninguna forma de confiscación

Rizzo (2017), lo denota como un vocablo latino confisca tío, que se deriva de fucus que era inicialmente una canastilla destinada a sujetar dinero. Inmediatamente se dio ese apodo al tesoro del Estado. Lucio Cornelio Sila, tirano imperecedero de la República en Roma, inventó la confiscación como escarmiento a sus opositores y a la vez para obtener medios para el gobierno. Se declaraba proscripto al opositor, dándose a difusión su nombre en el tablón de proscripciones que había en el foro (Neira Rizzo, 2017, pág. 3).

Los orígenes de la confiscación provienen de Roma, la cual fue inventada por el emperador romano Cornelio Sila como método de escarmiento y una manera de recaudar montos para el imperio, al ser el inicio de la confiscación las personas eran declaradas proscriptas por lo que inicialmente se generó un abuso de poder y por lo tanto la vulneración de los derechos de muchas personas.

La confiscación es el acto de incautar o privar de las posesiones a un individuo. Esta es una pena de carácter público, carece de indemnización, se supone una previa infracción, es de orden penal, es un arma política común. En algunos países una nueva metodología de confiscación se establece como el abaratamiento del coste de las

propiedades por parte del Estado hasta que el coste esté por debajo de la media (Varvaele, 2012, pág. 1).

El autor denota una pieza clave de la confiscación, que es una figura de carácter público y carece de cualquier forma de compensación, al considerarse en primer lugar a la acción per se, implica que debe llevar una revisión del área penal, civil y constitucional, lo que les da la facultad de manipular el mercado de manera que puedan explotar la confiscación, en algunos casos con la participación del propio estado haciendo que los valores que deben pagar sean mucho menores de lo que se estima.

Apoderamiento de la riqueza de un individuo por parte del Estado por haber sido obtenidos de manera ilícita y por no haber cumplido un requerimiento. Asimismo, se aplica a aquellos casos en el que el Estado expropia un bien y no da una compensación, o la da incompetente o tardíamente (Iñiguez Cevallos,, 2016, pág. 7)

En todo caso los autores consideran que la confiscación procede cuando exista previamente la violación o incumplimiento de la norma o la ilicitud como tal de los bienes que posea dicho individuo, cuando existe la declaración de utilidad pública o en caso de existir atrasos a la hora de la compensación.

4.1.8. Hermenéutica Jurídica

La Hermenéutica, como disciplina académica es una actitud intelectual, es tan antigua como el mismo discurso humano. Todo hombre, por lo mismo que naturalmente desea estar al corriente,

naturalmente tiende a descifrar. Y ello es así porque el discurso humano, si no nos llega a través de una semiótica completamente unívoca, que raras veces se da, nunca nos transmite los contenidos con la claridad y diferencia que deseamos. Si esto ocurre en todos los órdenes del conocimiento donde el hombre se manifiesta especialmente afanoso de orientaciones precisas, tanto para aplicarlas a los actos personales como para calificar justamente los ajenos. De ahí la jerarquía de la Hermenéutica para la ciencia del Derecho (Ramis, 1985, pág. 95).

El autor de esta cita en cambio considera la hermenéutica jurídica como una disciplina académica que permite a la persona que la use y es considerado como el pilar de los métodos de interpretación ya que identifica con claridad el rasgo a reconocer, lo que permite a la hermenéutica evaluar un acto en específico para discernir entre los actos positivos de los negativos.

La Hermenéutica, se detalla como una dogmática jurídica sin intervención de la filosofía. Esta puede intentar delimitar una eficacia que fundamente los procedimientos, comportamientos sociales, pero sin precisar el significado ni la determinación de las normas. Se la detalla frecuentemente en derecho, ciencias humanas, realidades sociales y que se la plantea como una praxis teórico-filosófica (Hernández, 2016, pág. 57).

Para el autor un aspecto importante a recalcar es el hecho de que la hermenéutica es una ciencia que opera sin las distinciones de la filosofía, lo que permite analizar cada escenario posible fuera de las motivaciones o elementos externos, sino únicamente las distintas acciones y la aplicación de las normas respectivas o el respectivo encuadre de las normas con el proceder, es decir su eficacia a la hora de explorar los escenarios del problema que se maneje son mayores que las demás formas de interpretación son mayores puesto que dispone de mejores herramientas a la hora de generar una solución.

La hermenéutica es un instrumento adecuado de la que dispone el hombre para dar sentido a la situación, lo que se facilita por medio del entendimiento de signos y de toda una simbología. Se concibe como diligencia de apertura, de descubrimiento de multiplicidad de perspectivas, en las que el expositor tiene posibilidades de optar en cuidado a las circunstancias que posibiliten la aplicación en el aquí y en el ahora (Agudelo, 1995, pág. 35).

Según el autor la hermenéutica jurídica además de ser un instrumento completo que permite la interpretación dispone de la posibilidad de generar una serie de escenarios en varias perspectivas para revisar cada uno de los resultados lo que servirá de base para una mejor interpretación del problema jurídico y por ende su resolución, otro aspecto a destacar del autor es que agrega a la hermenéutica una herramienta que se usa en este instrumento y que es los signos y la simbología, lo que implica una expansión de la interpretación y de la herramienta como tal.

Disciplina que tiene por objetivo el estudio de los métodos, técnicas y conceptos que permiten la interpretación de textos jurídicos. La hermenéutica jurídica puede considerarse también considerarse como una ciencia de la interpretación jurídica, puesto tiene que tomar en cuenta las particularidades de la ciencia del derecho, como la manipulación de principios, reglas y definiciones jurídicas en relación con la sistemática y dogmática del derecho (DEJ, 2017, pág. 1).

El autor considera la hermenéutica como una ciencia la cual lleva reglas, métodos, procedimientos, técnicas y las específicas particularidades de cada caso en específico lo que implica que el uso de esta ciencia dota a la persona que realizará el estudio de las herramientas necesarias para discernir los problemas jurídicos que devenga cada problema en específico. El uso de este método de interpretación implica una aproximación más exacta a la solución en derecho, aunque implica también que la persona encargada del uso del método tenga una correcta interpretación de las normas en base a su capacidad de discernimiento, el cual varía de persona a persona.

4.1.9. Trabajo Autónomo

El trabajo independiente es aquel que realiza una proutitud económica, de forma tradicional, personal y directa a título productivo, sin sujeción a estipulación de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas para llevar a cabo su actividad (Torres F., El trabajador Autònomo, 2015, pág. 1).

Para Torres el trabajo autónomo es aquel que permite al individuo que la realiza un aproximamiento a la calidad de vida deseada en base a su economía personal, la misma que realiza dentro del espectro de sus posibilidades para lo cual pasa en la calle, realiza su trabajo y comercia de manera habitual por lo cual carece de contratos laborales, aunque intermedie con servicios remunerados de terceras personas para llevar a cabo su actividad, dicho concepto define los momentos en los que la economía se desarrolla pues el dinero pasa por varios negocios en el transcurso de los días, ese movimiento económico permite la realización de cada trabajador autónomo.

El trabajo autónomo tiene como características generales que es una diligencia realizada por cuenta propia, desarrollada de forma por separado y no remunerada salarialmente, no obstante, estas características no cierran el perfil, ya que aquí cabrían no solo los empresarios individuales y trabajadores autónomos, sino asimismo los empleadores con inclusive 5 trabajadores, las ayudas familiares y los miembros de cooperativas y sociedades laborales (Amor Acedo, 2005, pág. 4).

Según la autora la elección del trabajo autónomo es la base principal de su ejercicio ya que genera su aceptación y obviamente el inicio de las labores en la profesión escogida, esta libre elección de trabajo es universal, tanto de personas, empresas unipersonales y cualquier persona que realice todo tipo de trabajo por cuenta propia, la remuneración mensual de los trabajadores autónomos depende de la cantidad de trabajos realizados y el

tiempo que se mantengan trabajando, el hecho de que no recibe remuneración de ninguna parte implica que todo ingreso que posea será fruto directo de su esfuerzo diario, coartar dichos derechos implica una afectación directa del Estado debido a que pierde impuestos al no permitir la dinamización de la economía.

“El trabajador no empleado es aquel que ejerce su diligencia profesional sin cargo, por su cuenta y con la exaltación de sus propios riesgos. La prestación de servicios es de forma circunstancial y no tradicional”. (Ribeiro de Vilhena, 2017) en esta cita se especifica que el trabajador autónomo es aquel que realiza sus labores sin expectativas de ganancias, que solo van ligadas a la cantidad de ventas, el tiempo que se mantiene en ella, el valor, la profesión como tal y el sector donde desarrolle sus actividades, de ahí la importancia de evitar los atropellos de las personas que trabajan por cuenta propia, el autor también toma en cuenta que la forma de trabajo autónomo es circunstancial y no es producto de su deseo realizar dicha forma de trabajo, la forma de trabajo autónoma permite al sujeto salir de manera lenta de la situación en la que se encuentra por lo que realizar procesos confiscatorios permite que la situación se acentúe y que se determine para esa familia la tradición de trabajar en la calle, situación que dice que el Estado debe apoyar a sus ciudadanos y mejorar su calidad de vida.

Los trabajadores autónomos se encargan de organizarse su propio trabajo, así como el tiempo que invierten en él. A discrepancia de un trabajador por cuenta ajena la retribución que reciben no es fija, pues

depende de muchos factores como el tipo de asistencia o fruto que se ofrece, la obligación de trabajo que supone en un determinado momento, si existen o no otras personas cuya asistencia se utiliza para llevar a cabo su trabajo a cambio de una paga (Abeles, 2088, pág. 12).

La autonomía de los trabajadores implica la libertad de organización que les permite acceder a gremios y organizaciones, lo que les da mayor capacidad asociativa y persuasiva ante las organizaciones gubernamentales, el autor diferencia que los trabajadores autónomos a diferencia de aquellos que son bajo dependencia no tienen ingresos fijos por lo que depende de los factores externos al momento de realizar la actividad.

4.1.10. Mercadería

Asiduamente se identifica la concepción de mercadería con el de bien financiero. Esto se debe indispensablemente a la capacidad antes citada de obtener convertirse en objeto de adquisición o venta entre distintos agentes económicos. Toda mercadería es en sí misma centro o núcleo de la actividad económica y comercial en que participa. Vendedores y compradores establecerán sus relaciones de reciprocidad teniendo en cuenta su ambiente y una sucesión de condicionantes característicos (Durán, 2012, pp. 5-7)

Según la acepción de Duran, a cada persona que realiza trabajo autónomo y maneje bienes o productos con los que realice su labor debe considerarlas como bienes financieros y a cada persona que realice trabajo

autónomo considerarlas empresas unipersonales con sus respectivos bienes, los cuales, así como a las grandes empresas, les emiten procedimientos de sanción o advertencia previo a realizar o ejecutar alguna medida en su contra, para el autor es obvio que el centro de la dinámica comercial del trabajador autónomo es la mercadería que usa para su sustento diario, cada trabajador autónomo fija y establece relaciones con el ambiente que desee según las condiciones que se den en el lugar donde desarrolle su actividad.

La mercadería se refiere a cualquier arquetipo de bien o dispositivo que se puede comercializar, tratar o mercantilizar y se relaciona con cualquier objeto mercantil que se vincule con determinadas actividades comerciales. Ampliamente se puede expresar que se trata de todo ejemplar de producto que se destina concisamente al consumo donde se pueda exponer la propiedad, ya sea colectiva o particular, su propósito es conseguir recompensar las necesidades de las personas, asimismo de ser vendido o comprado para establecer un equilibrio en el consumo (Maldonado, 2017, pág. 42)

Para Maldonado las mercaderías o mercancías son cualquier arquetipo de bien o dispositivo que se puede comercializar, es decir, su compra y venta genera actividades comerciales y mercantiles, lo que a consideración de respeto de la jerarquía de las leyes se debe emitir procedimientos de ley para realizar operativos con los trabajadores autónomos que les generen sanciones con una ventana de advertencia para poder corregir dichos errores, la necesidad de consumo genera que el

comercio informal se mueva de manera alarmante junto a la pandemia que agudizó la tasa de desempleo y la informalidad.

“Este término se refiere a cualquier producto, objeto o aparato en que se vende, trata, comercializa o negocia. Esto se destina como una diligencia de tipo comercial, además se dice al trato de obtener, comprar o vender algún bien.” (Avendaño, 2016, pág. 32) Para Avendaño la mercancía implica únicamente todo aquel bien que puede ser vendido o negociado, esta diligencia de venta como tal es considerado el trabajo autónomo o informal, por lo que se insiste que la cantidad de ganancias que puede tener un trabajador autónomo depende de muchos factores que influyen en sus ganancias, por lo tanto, implica una violación a sus derechos constitucionales que se les retire la mercadería y el medio en el que realiza sus labores.

Se denomina bienes a los objetos sean físicos o no que son susceptibles de ser comprados o vendidos, es decir, comercializados. A veces para referirse a las mercaderías puede emplearse el nombre de mercancías, ambos son espléndidamente válidos y sinónimos. (Cuenca, 2017, págs. 34-36)

Para Cuenca la mercadería es todo bien físico o no (intangibles) que pueda ser susceptible de una transacción Inter partes y que dicha relación genere una transacción, por lo tanto, la venta de los trabajadores autónomos en espacios públicos es un fenómeno a explorar debido a que la informalidad en todo el mundo aumentó en base la pandemia COVID 19,

toda forma de trabajo deber ser libremente escogida y aceptada según la constitución por lo que resulta imperante que se acepte y regule por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que son quienes principalmente irrespetan las normas superiores.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Historia del Trabajo Autónomo del Ecuador.

El crecimiento de las asociaciones laborales ecuatorianas comenzó con unas pocas sociedades de ayuda mutua, dispersas, a fines del siglo XIX y siguió, en 1970, hasta llegar a más de 5000 organizaciones. La evolución de las entidades obreras es parte integral de la dinámica histórica del país. En sus distintas etapas, los acontecimientos sociales, políticos y económicos ayudaron a determinar el curso del movimiento laboral. Aunque el enfoque de estudio se orienta hacia el sector obrero y sus organizaciones, un breve resumen de los antecedentes históricos ayudará a poner en perspectiva el papel de las entidades laborales. Los conflictos que caracterizaron a la América Española post-independista, tuvieron lugar en el Ecuador en el contexto de rivalidades regionales. No fue hasta la toma de poder por parte de Gabriel García Moreno en 1861, que se alcanzó, al fin, una estabilidad básica. Usando a la Iglesia Católica como un brazo del Estado, es decir, como vehículo a través del cual se hiciera cumplir la política gubernamental, García Moreno logró dar los primeros pasos hacia la consolidación nacional. Con él, las élites serranas reafirmaron su hegemonía tradicional y lograron

mantener el control hasta 1895. Aun así, grupos rivales desafiaban constantemente el esquema político existente, como quedó demostrado con el asesinato de García Moreno en 1875. Durante la siguiente década, el caudillo Ignacio de Veintimilla, basando su apoyo en el ejército y ayudado por una situación económica favorable, ejerció el mando del país. Desde mediados los 80 hasta 1895, el “Progresismo” representó una alianza de liberales neopositivistas, conservadores e independientes, quienes enfocaban sus energías para mantener el control político e introducir, de paso, los primeros signos del modernismo. Sin embargo, esta máquina política semi porfiriana no reconcilió –o no pudo reconciliar– las frustraciones regionales y, en 1885, un escándalo generado por el uso de una bandera ecuatoriana en un buque chileno, produjo un levantamiento que realizó un cambio nacional completo. La revolución de 1895 puso fin a la hegemonía tradicional de la sierra y las fuerzas liberales, dirigidas por el caudillo Eloy Alfaro, tomaron el control del Estado. Reformas sociales, anticlericalismo y modernización caracterizaron la primera fase de esta Revolución Liberal. El gobierno restringió el poder de la iglesia, y lo reemplazó con un control estatal sobre el matrimonio, el registro de estadísticas demográficas y la educación. El nuevo régimen liberal les dio prioridad a las obras públicas, principalmente a la construcción de un ferrocarril transandino. Así, los reformistas intentaron romper las estructuras tradicionales de control social, sobre todo en el interior. La primera fase de la Revolución de

1895 llegó abruptamente a su fin con el asesinato de Eloy Alfaro en 1912. Desde el inicio, sectores comerciales, bancarios y agrícolas de exportación habían sido importantes en el Partido Liberal. Aunque no se oponían a las propuestas iniciales, porque las reformas sociales y gubernamentales servían para debilitar a sus rivales en el interior, los grupos empresariales dentro del Liberalismo se habían desencantado más y más con el liderazgo de Alfaro, y en 1912 surgieron como la fuerza dominante del partido, bajo la dirección del compañero de armas de Alfaro, General Leónidas Plaza. Durante trece años, Plaza desempeñaba el papel de caudillo nuevo, aunque el poder real llegó a concentrarse en manos de los bancos costeños, particularmente el Banco Comercial y Agrícola, dirigido por Francisco Urbina Gado. La caída económica de 1929 puso fin al breve período de estabilidad y, hasta 1944, el Ecuador vivió una serie de gobiernos débiles y efímeros. Algunos, como el de Enrique Páez en 1937 y Carlos Arroyo de Río en 1943, intentaron reprimir a las asociaciones laborales de izquierda. (Milk, 1997, pág. 29)

Para Milk es fácil demostrar que los procesos históricos de los comerciantes autónomos no han sido fáciles sino todo lo contrario debido a los acontecimientos cronológicos referentes a los procesos libertarios sucedidos por varios gobiernos y sobre la toma de decisiones donde repartían el poder, tuvo grandes consecuencias debido a que el poder se concentraba en unos pocos grupos por lo que fue un período débil del gobierno ecuatoriano que durante 15 años se manejaron intereses de

terceros se intentó reprimir las primeras asociaciones de izquierda iniciadas en 1943, la rotación de los bancos y la atención de intereses ajenos a los de la agenda pública, permitieron que el poder se reparta en unas cuantas manos generando así una gran brecha entre clases sociales permitiendo que los ricos se vuelvan más ricos y que los pobres se mantengan en la indefensión viviendo con lo justo para sus necesidades, los grupos económicos más grande en los que estaban los exportadores que eran el apoyo del movimiento, así como los cambios de poder ya que la iglesia perdió el poder que tenía y lo asumió el estado con la capacidad de celebrar matrimonios, por lo que la estabilidad para los trabajadores autónomos no pudo tener lugar sino hasta hace unos pocos años ya que los grupos de poder inconformes hacía notar su molestia llevando la contraria al Estado generando varios intentos de asesinato contra Eloy Alfaro.

4.2.2. Reseña Histórica de la Confiscación

Para el análisis histórico-jurídico de la confiscación en el Ecuador, en base a la limitación de información disponible se han determinado cuatro períodos:

- 1 La época de las conspiraciones del Gral. Juan José de Flores.
- 2 La revolución liberal.
- 3 La segunda Guerra Mundial, el derrocamiento del Dr. Arroyo del Río y ascenso del Dr. José María Velasco Ibarra.
- 4 El incorrecto uso del término confiscación, en la legislación vigente.

Y que la carta suprema jamás ha permitido la confiscación, la anterior lo establecía en su art. 47., inc. 2 “Se prohíbe toda confiscación” y lo mismo lo hace la última Asamblea Constituyente en su artículo 33 al final de su artículo establece: “Se prohíbe toda confiscación”.

Primer período: La cámara de Representantes en la sesión del 24 de noviembre de 1848 conoce el informe de la Comisión de Peticiones en el que se ponía en conocimiento a su vez la petición suscrita por la Sra. Mercedes Jijón de Flores, cónyuge del General Juan José Flores, en la que se pide que manden a entregar los bienes de su esposo “... puestos en secuestro en orden del Gobierno, con motivo de la injusta agresión que preparaba aquel en las costas de España...”. La peticionaria exponía que el Ejecutivo no había cumplido lo resuelto por el congreso, esto es que los bienes fueran devueltos.

Segundo Periodo: En este periodo debido a las limitaciones de acceso a la información, únicamente permite establecer que, si hubo confiscación, probablemente como consecuencia del deterioro del orden público y los inevitables excesos a raíz de la revolución liberal de 1895. Existen breves referencias a la confiscación de los bienes de la iglesia por el Estado Ecuatoriano. Sin embargo, ya en 1896, una después se encuentra un Decreto Legislativo de fecha 21/10/1896, que dispone devolver previo inventario todos los bienes confiscados. La utilización del término “confiscados”, y el objeto del decreto denota un retorno a un régimen de Derecho, sobre todo a partir de la Constitución de 1897. En

1897, el Decreto legislativo de fecha 18/06/1897 declara que las confiscaciones no afectan a los arrendatarios sino a los propietarios, declaración aparentemente necesaria dentro del proceso de devolución de los bienes.

Tercer Período: Este periodo inicia con el inicio el Decreto Ejecutivo 0854 publicado según R. O. #0845 de fecha 23 de junio de 1943, en el mismo se faculta al ministro de Hacienda para que pueda suspender, limitar o prohibir los actos, transacciones o contratos de las personas incluidas en la lista proclamada de ciertos nacionales bloqueados o de los súbditos o nacionales de países que se encontraron en guerra con una nación americana. Dentro de los considerados de dicho decreto, se hace mención al estado de guerra existente el mismo que " ... afecta a la seguridad continental...", a la vez que constituye " ... un grave peligro para la Nación ecuatoriana...". Adicionalmente el Ejecutivo hace referencia a la " ...recomendación...", del Congreso Nacional en base a resoluciones adoptadas por la Conferencia Interamericana sobre sistemas de control económico y financiero, celebrada en Washington en junio-Julio de 1942. Los sucesos políticos producidos por el descontento popular, producen la rotura del orden constitucional y del derrocamiento del Dr. Arroyo del Río. Al subir el Dr. Velasco Ibarra al poder, el nuevo gobierno inicia una campaña contra Arroyo y siguiendo el patrón histórico, se fundamenta jurídicamente con los siguientes dos decretos:

El decreto ejecutivo #487 publicado en el R.O. #58 del 9 de agosto de 1944, y el decreto ejecutivo #651 publicado en el R.O. #58 del 9 de agosto de 1944. En el primer decreto se adjudicaban a la Universidad de Loja los dos mil ciento veinte y nueve volúmenes de obras varias, dentro de los bienes bloqueados al Sr. Carlos Arroyo del Río "(p. 467). Es necesario señalar que, aunque no se utiliza el término confiscación, todos los elementos que conforman dicha figura se encontraban presentes. (Neira, 2002, págs. 16, 17)

Para Neira la historia de la confiscación es dispersa, pero se determinan por periodos los distintos acontecimientos relacionados con la confiscación ya que uno de los casos más conocidos fue el de la cónyuge del Gral. Juan José Flores quien pedía que le sean entregados los bienes de su esposo ya que los gobiernos de turno entramaron una red de mentiras que hacían ver al Gral. como un traidor de la patria, así mismo el Estado confiscó bienes de la iglesia como otro de los antecedentes que terminó con una sentencia que efectuaba la devolución de los bienes confiscados y como otro elemento importante tenemos la capacidad dada a hacienda para retener y limitar a una lista de enemigos del Estado, por lo que es fácil notar que se manejaban los intereses políticos de unos pocos grupos que estaban en contra de los intereses de un país americano por lo que se volvían automáticamente en enemigos del Estado, estos procesos confiscatorios terminaron en la devolución de los bienes confiscados, con la excepción de los bienes del señor Carlos Arroyo que no fueron confiscados sino bloqueados por poner en riesgo la seguridad nacional, por lo tanto, no podemos encontrar evidencia

fáctica que demuestre que la confiscación ha sido un proceso históricamente aceptado y mucho menos puesto en práctica, por lo que deducimos que el proceso de confiscación solo se da cuando ésta beneficia a unos cuantos por lo que los poderes públicos deben estar correctamente estructurados y auditados para una mayor transparencia en la administración.

4.2.3. Métodos de Interpretación de Normas

El origen del vocablo de la hermenéutica es de origen griego que se escribe: hermeneuein, hermeneia; por su etimología se conceptualiza como la actividad de Hermes, oráculo de Delfos que traducía los homens o mensajes de los dioses. De allí que hermenéutica implica traducir o explicar, como, asimismo, próximamente, decir, explicar o traducir. Pero fue solo luego de la primera mitad del siglo XV que paso a ser entendida como un comprender y posteriormente una ciencia aplicable a todas las materias.

Así es como lo definen todos los diccionarios jurídicos, como una ciencia auxiliar del derecho que tiene por finalidad establecer principios y reglas tendientes a posibilitar la interpretación y aplicación de los preceptos jurídicos y el derecho como sistema, sistema utilizable para definir la violación de principios y la mala aplicación o violación de las leyes como aplica en el caso de la presente investigación.

Lo que implica es que la interpretación sería una aplicación de la hermenéutica, dicha interpretación aplica las reglas que la hermenéutica establece y ordena para la comprensión de los textos legales, la

hermenéutica ofrece enunciados que utilizará el intérprete, la interpretación sigue los caminos establecidos por la hermenéutica.

Los métodos de interpretación de normas tienen una gran importancia en el desarrollo de la jurisprudencia de cada país y en la toma de decisiones que resguarden los derechos de las personas, su importancia radica en los fallos que se han desarrollado en los tribunales de justicia de los países que han sido usados como ejemplo en la presente investigación y a lo largo de la historia ha sido usada por magistrados y personas naturales en general ya que conllevan a una interpretación histórica del momento y que actualiza la norma según el momento en el momento que se lleve a cabo, ya que no podemos hablar de una interpretación en los años 60 a una interpretación de los años 90, así continuamos con una forma de interpretación gramatical de la norma que conduce a la interpretación lógica del caso específico, que según el proceso de investigación conlleva consideraciones de aspecto social, económico, vulnerabilidad y la ponderación de los respectivos derechos violentados, el sistemático en cambio actúa como una forma de dotar de alcance a una norma con interpretación dudosa a la forma de no ser impedido por el sistema jurídico y asegurar la protección de los derechos de las personas que son parte del proceso.

4.2.4. Organismos de Control del Trabajo Informal

Dentro de sus áreas de competencia los organismos de control de los comerciantes informales son dos: Primero los Gobiernos Autónomos Descentralizados que emiten los respectivos permisos y licencias que les

permiten a los trabajadores informales realizar sus actividades dentro de las áreas asignadas, lo que permite un control administrativo y estadístico de las actividades de los comerciantes informales. Y segundo la Policía Municipal que es otro organismo encargado de la ejecución y control de las ordenanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y tienen control de los espacios públicos y espacios circundantes a los mercados y plazas, es decir: los comerciantes informales y ya que su control es en territorio siempre se encuentran interactuando con los trabajadores autónomos y dejan visto que el problema no son las ordenanzas sino los elementos estatales que desde la policía municipal buscan realizar un esfuerzo mínimo ya que cuentan seguro con su dinero mes a mes, al encontrarse en su trabajo de campo no realizan socializaciones con los trabajadores autónomos ya que los ven desde una posición de autoridad y no les dan importancia por la labor que se encuentran realizando, no realizan las advertencias debidas a los trabajadores autónomos cuando se encuentran en espacios no permitidos, más del 50% de los casos de confiscación a trabajadores autónomos no se realizan boletas que detallen la propiedad de los bienes confiscados con la respectiva identificación, dirección y celular de su propietario y casi el 90% de los casos las herramientas de trabajo no son recuperadas y en los bienes perecibles el 100% de los casos no son recuperados por los trabajadores autónomos ya que la multa muchas veces excede la cantidad de bienes decomisados y las herramientas decomisadas y siempre los bienes perecibles que fueron incautados por los policías

municipales fueron repartidos por los agentes responsables de los operativos.

4.2.5. Ordenanza Municipal y su regulación del Trabajo Autónomo.

En el cantón Pedro Moncayo su Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, expidió tras dos debates con su respectiva socialización: “La Ordenanza que regula a los Comerciantes Ambulantes”, misma que en su artículo nueve le otorga las facultades a la Comisaría Municipal o Policía Municipal para:

- 1 Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes ambulantes, cuando tales objetos por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa obstruyan su vialidad, deterioren el ornato público de la zona de su ubicación, representen peligro para la salud e integridad física de la población.
- 2 Requerir a los comerciantes ambulantes los informes y datos que se estimen necesarios para su mejor control, así como para mejorar su estadística municipal.

En el cantón Cuenca su Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, expidió en su ordenanza ciento ochenta y dos, tras dos debates realizados por el Concejo Cantonal, fue aprobado tras dos debates:” Ordenanza que regula las actividades del comercio ambulatorio y otras, en los espacios públicos del área urbana del cantón Cuenca”, en su artículo seis: “La

Guardia Ciudadana en acción administrativa y cautelar, procederá al retiro y decomiso de los bienes que sean exhibidos o comercializados sin la autorización o permiso de la Dirección de Control Municipal, de acuerdo a las normas y disposiciones pertinentes.

En el cantón Portoviejo su Gobierno Autónomo Descentralizado, celebró en dos sesiones distintas y aprobó la: “Ordenanza que regula la Ocupación del Espacio Público en el Cantón Portoviejo”, la cual en sus artículos cuarenta y tres: Venta de Bienes y Servicios en el Espacio Público, dispone en su segundo inciso: “... La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa, dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización...”, en su artículo cuarenta y cinco: Expendio de productos perecibles en el espacio público, en su tercer inciso determina: “La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar a las medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, y en su artículo cuarenta y siete, expendio de alimentos preparados en el espacio público, inciso tercero, dispone: “La autoridad juzgadora municipal correspondiente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía”.

Como podemos observar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se valen de su autonomía legislativa para realizar cambios a la norma suprema y de esa manera darles cabida libre a los agentes

municipales que se aprovechan de la situación para poder vulnerar los derechos de los trabajadores autónomos, usan mecanismos que no son los apropiados para las formas de confiscación con las que proceden que son únicos para los delitos penales y de lavado de activos; la confiscación de materiales y herramientas de trabajo son usados para asegurar el pago de la multa correspondiente a la administración pública, aunque existen otros mecanismos como la prohibición de la emisión de su servicios informales hasta el pago de la multa, dicho permiso es anual por lo que acumular multas a lo largo del año de igual manera asegurará el pago por las normativas infringidas; como se puede apreciar, cada Gobierno Autónomo Descentralizado usa de manera diferente la emisión de normas, no para beneficiar a la población sino para beneficio propio de la municipalidad.

Los trabajadores autónomos solo tienen la opción de seguir los requerimientos de las municipalidades y el aumento año a año del cobro de dichos rubros para sus permisos de trabajo, el empeoramiento de la situación donde se desenvuelven, una peor situación socio económica debido a los procesos de confiscación y el endeudamiento generado por la pérdida de sus herramientas de trabajo y la compra de los mismos para seguir con un ciclo de confiscación y compra de materiales para seguir con sus labores por lo que la precarización del empleo continúa y los niveles de pobreza van en aumento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ven la problemática y solo ayudan a acentuarla sin realizar estudios que medien el impacto del crecimiento demográfico y las implicaciones del territorio con una mala distribución de la economía local por mala gestión

administrativa, por tanto, es necesario que se realice un estudio de la población económicamente activa y la distribución del empleo informal.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 1. “Forma y Estado de Gobierno. – El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 1). El primer artículo de la Constitución de la República del Ecuador indica la amplitud y alcance de la forma de gobierno y del Estado que informa a toda la población que el estado ecuatoriano es un estado incluyente donde se manejan los derechos esenciales de la población sin importar donde sea que ocurra debido a su modelo descentralizado de Gobierno, dicha descentralización permite la malinterpretación de las normas por parte de las autoridades que generan en su propio territorio la normativa que les permite cometer tales atropellos por lo que resulta imperante que se imponga un reconocimiento a las normativas que establecen lo contrario. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Art. 11 Principios para el ejercicio de los derechos. – El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes de oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en el Constitución.

El estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación de derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 11, 12). Los principios constitucionales dictan la igualdad de todas las personas sin importar raza, etnia o género por lo que es contradictorio que las autoridades procedan diferente dependiendo de donde realizan sus operativos ya que al

ejecutarse en mercados, plazas o ferias actúan prepotentemente y proceden al retiro inmediato sin intermediar palabras con los comerciantes, mientras que en lugares donde los dueños de negocios o la zona comercial es de mayor valor, existe un comportamiento totalmente diferente, lo que implica una distinción a la hora de la ejecución de las normas. Así mismo el numeral nueve indica que el deber más alto del Estado es el respetar y hacer respetar las leyes de la Constitución.

Art. 33 Derecho al Trabajo. - El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 19). La Constitución también garantiza como derecho inherente de las personas al derecho al trabajo por lo que resulta exasperante ver los continuos atropellos de parte de las autoridades que se supone deben resguardar a la población y hacer respetar la ley; mediante el procedimiento de las autoridades municipales se irrespetan la dignidad y el trabajo escogido, estipulado en la constitución, de los comerciantes ambulantes por la forma en la que se realizan los operativos.

Art. 75 Derecho al acceso gratuito a la justicia. - Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios

de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37)

Este artículo de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, artículo irrespetado por las autoridades municipales ya que los comerciantes quedan en indefensión al momento de arrebatar el bien en el que desplaza sus productos, de las manos del comerciante, sin que este reciba algún documento que asegure o identifique lo que se llevan, ya que muchas veces simplemente el comerciante pierde todo debido a que no le dan respuesta o solución al trámite.

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica. – El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41). Para los comerciantes ambulantes el derecho a la seguridad jurídica no existe y muy pocos conocen de él, no entienden como existen leyes que “garantizan” derechos pero que las autoridades no respetan, el derecho a la seguridad jurídica implica el respeto a la Constitución y a las normativas de cada circunscripción que se subordinan a la ley superior, la seguridad jurídica implica una protección de los derechos de los trabajadores por lo que implica que las normativas establecidas tienen subordinación jerárquica.

Art. 264 “Competencia exclusiva de los gobiernos municipales. – 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este artículo constitucional dota de carácter legislativo a los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, lo que no dice el artículo es que tienen incapacidad legislativa respecto a normas que contravengan la Constitución de la República, la competencia que les otorga dicha facultad no le permite a las fuerzas del orden público abusar del cargo que ocupan, por lo que se contravienen no solo la norma expedida por el concejo municipal sino también existe abuso de autoridad y de fuerza para ello.

Art. 276 Objetivos del régimen de desarrollo. – 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los medios de beneficios del desarrollo, de los medios de producción y generación de trabajo digno y sostenible. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 134)

La Constitución es clara con lo establecido y de los objetivos que deben ser perseguidos por servidores públicos al momento de expedir y ejecutar normativas, dicha ejecución de manera correcta permite la dinamización de la economía de los grupos más afectados mediante el estímulo de los medios de producción, por ende, el crecimiento del trabajo

digno y sostenible y el desarrollo de los medios y personas locales, objeto de la presente investigación, por lo que resulta imperante la correcta aplicación del presente artículo en los cuerpos de orden público.

Art. 277 “Deberes del Estado. – 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 135). Dentro de los deberes del Estado en su numeral cinco habla de impulsar el desarrollo de las actividades económicas, cosa que no se cumple debido al corte de la economía circular y del proceso de endeudamiento de los comerciantes autónomos para la continuidad de su actividad laboral, dentro del artículo también podemos encontrar que las instituciones políticas deben promover, fomentar y defender el cumplimiento de la Constitución dentro de los parámetros de espacio y tiempo además de la consideración del grupo socioeconómico al que pertenezca el trabajador autónomo.

Art. 321. – Derecho a la propiedad. – El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 161). También es necesario considerar que el derecho a la propiedad es reconocido en todas sus formas por lo que un proceso confiscatorio es parte de un proceso abusivo por parte de las

autoridades, toda forma de trabajo implica un derecho de propiedad que es los materiales y herramientas de trabajo que es una forma de propiedad privada por lo que al existir procesos de confiscación se violenta directamente la Constitución y sus parámetros.

Art. 329. Acceso al empleo en igualdad de condiciones. – inciso tercero: Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 164)

El artículo 329 explica en su inciso tercero que se reconoce y protege el trabajo autónomo y por cuenta propia realizados en espacios públicos determinados por la ley lo que implica que las ordenanzas municipales contravienen dicha norma porque cada gobierno autónomo descentralizado elabora ordenanzas que permiten a sus equipos de policía municipal confiscar los bienes de los comerciantes ambulantes, ya que los comerciantes ambulantes no tienen un acceso directo al empleo en igualdad de condiciones deberían ser mejor considerados ya que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, a su vez el artículo culmina en que se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos o herramientas de trabajo, lo que resulta desconcertante ya que la policía municipal o metropolitana realiza confiscaciones a los comerciantes autónomos muchas veces disfrazados de medidas cautelares de naturaleza real, mecanismo que usan para abusar de su autoridad.

Art. 417 Sujeción a la Constitución de los Tratados e Instrumentos Internacionales. - Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 194)

Este artículo permite observar que el estado ecuatoriano se encuentra sujeto y obligado a armonizar sus leyes en base a los tratados internacionales a los que se acoge, como parte de los principios aplicables al artículo habla de los principios pro ser humano y la no restricción de derechos, por lo que una vez más se puede comprobar que la aplicación o sujeción de derechos de normas internacionales no se aplica, todo esto es comprobable con base de los registros de los policías municipales que la mayoría de las veces no realizan devoluciones debido a que los comerciantes dicen no ser atendidos y que sus productos son distribuidos entre los mismos policías municipales para su propio consumo.

Art. 424 Supremacía de la Constitución. - La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 201)

La supremacía de la Constitución implica la superioridad de la normativa establecida en dicho cuerpo como mecanismo de respeto de las leyes y la subordinación de las de menor jerarquía, todo esto supone un orden y respeto de mayor a menor, pero existen vacíos de las normas que las autoridades de turno usan para violentar principios y derechos constitucionales, también el artículo en mención habla de la carencia de eficacia jurídica para las normas de menor jerarquía, pero la administración de dicha justicia de manera descentralizada permite a los alcaldes de cada gobierno autónomo descentralizado ser juez y jurado, por lo que los comerciantes ambulantes quedan en indefensión.

Art. 425 Orden Jerárquico de las Leyes. – El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamento; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos

descentralizados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 202)

La jerarquía de las normas constitucionales implica que se tomara como primera referencia a la constitución, luego a los tratados y acuerdos internacionales en el mismo orden del tema tratado continúan las ordenanzas municipales, la norma constitucional indica que en caso de antinomias las autoridades judiciales del rango correspondiente se encargaran de dirimir dicha cuestión mediante la aplicación de la norma superior, para los comerciantes autónomos resulta perjudicial que la norma no se aplique conforme a lo establecido ya que pierden los bienes que usan para realizar labores.

Art. 436 Atribuciones de la Corte Constitucional. – La corte constitucional ejercerá, además de las que le confiérala ley, las siguientes atribuciones:

3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su cometimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.
4. Conocer y resolver, a petición de parte la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.
7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.

Como parte del presente proyecto de investigación es indispensable estudiar las atribuciones de la corte constitucional como parte de los métodos de resolución de conflictos y como la resolución de los fallos de los casos ingresados como parte de las denuncias de los trabajadores afectados, dentro de sus atribuciones como la resolución de inconstitucionalidad por los malos procedimientos administrativos realizados tanto por los gobiernos autónomos descentralizados en la creación de normas y en la ejecución por parte de sus cuerpos de ejecución, así como la resolución de conflictos sobre las competencias y las atribuciones del Estado como es el caso de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados en el caso de la formulación de políticas públicas y los cuerpos de organización territorial a nivel nacional como lo son los cuerpos de policía municipal y policía metropolitana que actúa según la circunscripción que ocupa.

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.2.1. Convención Americana de Derechos Humanos

Art. 21 Derecho a la Propiedad Privada. – Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. (Humanos, 1969, pág. 22) La convención americana de derechos humanos incluye para las normas constitucionales sujeción y armonización, lo que implica no solo plasmar lo que dictan los instrumentos internacionales en la normativa nacional sino también la aplicación de los valores intrínsecos de la norma que implican el valor jerárquico de la propiedad y el trabajo además de que toda forma de

confiscación está prohibida dentro de cada rango jerárquico de la norma planteada en la presente investigación que no media el comportamiento y accionar de los miembros policiales municipales, la subordinación del uso y goce de la propiedad aplica únicamente a las propiedades de utilidad pública e interés social y a los cuales les han restituido el valor de su propiedad, situación que genera una afectación económica directa e indirecta y psicológica del comerciante ambulante.

4.3.2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 23.- “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (Declaración Universal de Derechos Humanos, 2002, pág. 25)”. Como podemos contemplar la Declaración Universal de Derechos Humanos solo se encuentra dentro de los Tratados a los que se ha acogido, pero solo se encuentra dentro de textos legales ya que los trabajadores ambulantes o autónomos no precisamente trabajan en el medio en que se encuentran por su propio deseo, sino que muchas veces tiene que ver con el contexto del desarrollo de las relaciones de su nivel socioeconómico, desempleo, pandemia, etc. Lo que los llevo a buscar un trabajo en la informalidad y a buscar un medio de sustento, cuando existen operativos donde los oficiales que son juez y jurado al momento de su ejecución se inobservan leyes y reglamentos, no existen procedimientos previos ni un respeto propio de la ley por parte de las

autoridades lo que implica una violación total de la norma y afectación a los derechos de los comerciantes.

4.3.2.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art.1 Objeto y Finalidad de la ley. – esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y supremacía constitucional. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 2)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene como objeto regular dentro del ámbito jurisdiccional los fallos y sentencias de los jueces para que estos se armonicen con las normativas e instrumentos y para que estos tomen en cuenta a la naturaleza como sujeto de derechos mediante una aplicación jerárquica de las normas y la supremacía constitucional, lo que se probará es que casi el 100% de los casos que conllevan una confiscación no siguen una causa por la obvia falta de tiempo y dinero que implica un proceso judicial extenso y, que cansados ya del atropello a nivel nacional por parte de los agentes de control municipal la asociación de trabajadores del Ecuador inicio el año anterior un proceso para frenar el abuso de las autoridades que usan las ordenanzas municipales para su beneficio mediante la confiscación a lo que ellos llaman retiro y retención de la mercadería.

Art. 3 Métodos y reglas de interpretación constitucional. – Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

1. Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, la posterior. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 3)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tienen por objeto la resolución de antinomias, es decir la ponderación de una norma de mayor jerarquía sobre otra de menor jerarquía y sobre la cual recaen derechos de las personas que deben ser resueltos, esta ley permite evidenciar la importancia de cada una de las normas sobre las que se decide, así como el presente trabajo que permite ver la superioridad jerárquica del derecho al trabajo, a la propiedad y a la supremacía constitucional sobre las ordenanzas municipales que imponen normativas y procedimientos que atentan contra la seguridad jurídica de las personas.

Art. 5 Modulación de los efectos de las sentencias. – Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para

garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 4)

El artículo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional define como deber de los jueces que al emitir sus fallos mantengan los lineamientos de los derechos constitucionales que hacen referencia a los derechos que las personas tienen sobre sus bienes, derechos establecidos en la norma suprema, la norma establece que se ejecuten los efectos en el tiempo, materia y espacio para garantizar los derechos de los comerciantes.

4.3.2.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización.

Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización art. 7. Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 10)

Según el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización está prohibida toda forma de confiscación, este código

permite la organización autónoma del gobierno central en cada dependencia en base a principios que dictan la unidad y subordinación de la norma por lo que resulta imposible de creer que las autoridades máximas de cada jurisdicción permitan que las instituciones encargadas de ejecutar la normativa cometan constantes atropellos a los derechos humanos y constitucionales de los trabajadores tanto de manera directa e indirecta, dicha violación no puede permitirse por más tiempo ya que somos un estado constitucional de derechos y con ciudadanos conscientes y empáticos.

Art. 597. Objeto de la policía municipal y metropolitana. – los Gobiernos Autónomos Descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 171)

Para efectos del cumplimiento de las normativas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados la policía municipal cuenta con los poderes de autoridad que les permiten el cumplimiento de la normativa vigente, lo que faculta a la administración a aplicar medidas coercitivas contra quienes incumplan, lo que les permite a los policías municipales realizar sus procedimientos abusivos, en vista de su poder de autoridad, lo que imposibilita el respeto de las normas y principios constitucionales.

Art. 598.-Consejo cantonal para la protección de derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre

los delegados de la sociedad civil. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 171)

Respecto de los consejos cantonales de protección de derechos se constituyen con redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, mismos que no son aplicados debido a la falta de organización del cabildo, tampoco se organiza el respeto por las leyes constitucionales que forman parte de los deberes de estos consejos. La creación de varios órganos no garantiza la aplicabilidad o respeto por las leyes que dictan los concejos municipales por lo que resulta imperante un procedimiento que determine el accionar de los policías municipales y la prohibición de toda forma de confiscación.

4.3.2.5. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Art. 90. Rectoría. - ... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión de suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales. (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, pág. 33)

Dentro de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo noventa contempla la rectoría por parte de los gobiernos autónomos descentralizados que les permite elaborar ordenanzas para regular los espacios públicos, las cuales permiten a los a los agentes

del orden público municipal que actúen arbitrariamente cada vez que realizan un operativo ya que carecen de algún órgano de control, y las mercaderías confiscadas, la mayoría suelen ser productos orgánicos por lo que al ser perecibles al corto plazo ningún comerciante autónomo recupera los productos con los que se gana la vida, por lo que por el proceder de los agentes existe una violación directa de la norma en cuestión ya que específicamente se prohíbe toda forma de confiscación, y los agentes del orden proceden con el operativo, llamándolo medida cautelar.

4.3.2.6. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Art. 135.- Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades. (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, 2011, pág. 40)

Si bien la ley establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son independientes a la hora elaborar las políticas públicas del territorio que legislan, la armonía constitucional evidencia que existen prohibiciones explícitas que hablan de la no confiscación, los reglamentos establecen su actuar por lo que se considera error por parte de las

autoridades que expiden la norma y aquellos que la ejecutan, ambos sin preparación adecuada, lo que evidencia una total falta de preocupación por los deberes que deben cumplir, así se sostiene que el presente proyecto y sus individuos objeto de estudio.

En sus disposiciones generales, disposición CUARTA: Se prohíbe toda forma de confiscación. (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, 2011, pág. 57)

La aplicación y ejecución de las ordenanzas por parte de los agentes municipales es abusivo, arbitrario e incoherente, durante la ejecución de un operativo de desalojo realizada por los agentes municipales a los comerciantes ambulantes y autónomos son aleatorios y no dan cumplimiento al procedimiento previo al que deben acogerse, la mayoría de las veces existe la confiscación y la retención sin previo aviso, cuando se encuentran a comerciantes realizando su recorrido a su lugar de trabajo sea para ir o regresar del mismo y abusan de su autoridad y se llevan consigo, en la mayoría de los casos, sin procedimiento previo y de manera arbitraria pues lo hacen a la fuerza y a las personas que les retienen su medio de sustento y no dejan constancia de los bienes retenidos en cantidad y estado que reciben los productos por lo que, al acercarse a reclamar sus bienes, en algunos casos recuperan el medio en el que movilizaban su mercancía y en todos los casos nunca reciben las mercancías que les fueron confiscadas; la ley establece que se donen a los ancianatos, beneficencias y orfanatos o cualquier institución que necesite la ayuda y se de interés social, pero las autoridades ya sea por falta de capacitación, escrúpulos, valores, se las

dividen entre el cuerpo administrativo y la mayoría de las veces solo se divide entre ellos.

4.4. Derecho comparado

4.4.1. Constitución de España

Art. 35: Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

La Constitución de España nos permite ver la similitud con la norma suprema ecuatoriana por lo que podemos deducir que a pesar de las diferencias étnicas, sociales y culturales las normas son similares con sus pequeñas diferencias por la ubicación, pero con grandes rasgos que permiten ubicar en la cima de la norma la importancia de los derechos de las personas; los procedimientos de los cuerpos uniformados son similar pero las resoluciones de los jueces permiten evidenciar que las normas son respetadas pese a actos contrarios de la administración.

4.4.2. Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona.

Art. 97. Reparación de daños:

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de

reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 93.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

De esta manera se limita el ejercicio de la policía municipal o metropolitana al cumplimiento exclusivo de la ley puesto que el departamento del agente infractor transfiera directamente el pago de los daños y 2perjuicios cometidos en actos de confiscación improcedentes e ilegales por lo que se evita que los agentes municipales atiendan intereses personales a la hora de realizar operativos a diferencia de nuestro sistema que no protege los intereses de los trabajadores autónomos que, como se mencionó en el punto anterior en la legislación española se considera el derecho al trabajo y se respeta su jerarquía de norma superior y enseña a todos los funcionarios a cumplirla y usar mecanismos que les recuerden a los servidores públicos las repercusiones de malos procedimientos ya que tienen responsabilidad directa con el afectado.

Art. 99. – Medidas de policía administrativa directa:

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado uno de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo momento el principio de proporcionalidad.

De esta manera se asegura que se respeten los derechos de los comerciantes pues deben ser notificados y el procedimiento de desalojo debe ser emitido por el comandante de la institución, pero bajo ninguna circunstancia la ley habla de la confiscación de herramientas de trabajo sino bajo los preceptos del derecho penal en los delitos que conforman su esfera, por lo que evita que algún policía municipal o metropolitano proceda por rencor u otras motivaciones ya que la ley dicta expresamente los casos como lo es también el decomiso por salud pública en los casos que se establecen para productos perecibles en mal estado, por lo que las funciones específicas de la policía municipal o metropolitana es en el caso de los trabajadores autónomos la notificación de la irrupción en un área prohibida para su actividad laboral y de su salida inmediata de dicha área.

4.4.3. Constitución de la República de Colombia

Art. 25: el trabajo es un derecho y una obligación y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El modelo colombiano permite ver que el derecho al trabajo forma parte de sus obligaciones como Estado por lo que permite diferenciar de nuestra carta magna que no forma parte de un contexto obligatorio por lo que se explicaría la falta de conciencia por parte de los trabajadores municipales que no consideran al pueblo al que pertenecen, es similar las condiciones de trabajo justas pero que en ninguno de los casos se cumple pues las

condiciones de trabajo no son las más apropiadas al momento de realizar cualquier actividad.

4.4.4. Decreto 98 de 2004 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Art. 15: el comandante de la Policía Metropolitana dispondrá lo pertinente para capacitar a los miembros del cuerpo de Policía respecto de los procedimientos que habrán de adelantarse en cumplimiento del presente decreto, para garantizar su completa sujeción a las garantías constitucionales del respeto a la dignidad humana y del debido proceso.

La alcaldía de Bogotá dispone a la policía metropolitana por medio de su comandante a la capacitación constante que garantice que los cuerpos de policía municipal o metropolitana se encuentre capacitada para garantizar el cumplimiento de las normas expedidas por el cabildo asegurando los principios establecidos en sus reglamentos como el respeto a la dignidad humana que se violenta cuando existen procesos de confiscación o retiro de los comerciantes autónomos de las áreas prohibidas y la falta de empatía al realizar los procedimientos y el debido proceso al cumplir con los llamados de atención previos a los comerciantes para que se retiren de los lugares prohibidos, la documentación que justifique un procedimiento de retiro de bienes y personas y la documentación con la orden por parte de la autoridad superior que autorice el procedimiento de confiscación.

4.4.5. Constitución de la Nación Argentina

Art. 14 bis: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados;

Art. 17: La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.

La Constitución de Argentina nos permite observar que las formas de propiedad y trabajo están claramente establecidas en sus cuerpos normativos por lo que se considera atentatorio que las autoridades despojen a los comerciantes que consiguen sus mercaderías por medios honestos, el derecho al trabajo también se encuentra tipificado pero implica un modelo neo constitucionalista, implica una relación con el texto con una amplia gama de derechos que abarcan varias áreas, dicho exceso de normas entorpece la correcta defensa y aplicación de normas.

4.4.6. Ordenanza 1963/97

Artículo 9º: Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con la aplicación de multas a establecer, que aumentarán en caso de reincidencia en la falta. - Cuando se compruebe la comercialización de productos en forma ilegal, independientemente de la multa establecida, se efectuará el decomiso de la mercadería, pudiéndose utilizar el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Para la correcta organización de los vendedores ambulante se establecen multas por la desobediencia a la ordenanza que van en aumento por cada reincidencia, y al igual que en todas las legislaciones solo se establece el decomiso y la confiscación en casos de ilegalidad en los procesos previos a su inscripción o la venta de productos ilegales o en mal estado que son área del ministerio de salud pública, pero ninguna norma específica el retiro o decomiso a trabajadores autónomos o ambulantes que ejercen su trabajo de manera licita y con recursos propios.

5. Metodología

5.1. Materiales y Métodos

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas de la tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, grabadora, cuaderno de apuntes, conexión a internet, Lexis Finder, impresora, cámara, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la obra entre otros.

5.2. Métodos

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas de aplicar la confiscación de sus productos a los trabajadores autónomos o informales que se encuentran afectados por la pandemia COVID - 19, obteniendo así también contraste de legislaciones y soluciones de diferentes territorios. Además, se pudo identificar las principales falencias en nuestra legislación a la hora de realizar operativos contra los

trabajadores ambulantes o autónomos. Método que fue aplicado ampliamente en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, es decir en el marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, colocando el respectivo comentario, demostrando así el pensamiento crítico a la hora de discernir entre diferentes legislaciones.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutico: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de

preguntas aplicadas en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana con la Constitución Colombiana, Argentina, Peruana y Española además de las normativas de cada circunscripción equivalente a las provincias o ciudades que tiene nuestro territorio, como es el caso colombiano que posee departamentos en lugar de provincias, través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo del apremio personal, este método se aplicó al momento de citar la Historia del Trabajo autónomo en el Ecuador, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada.

Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental.

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, administrativos, sentencias, fallos, jurisprudencia, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la confiscación de los productos de los trabajadores autónomos que se han suscitado en nuestro país. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico planteado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y deducciones, se deriva de su análisis los criterios y datos específicos,

que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada en la presente tesis.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades de Santo Domingo y Loja, en un cuestionario conformado por: seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

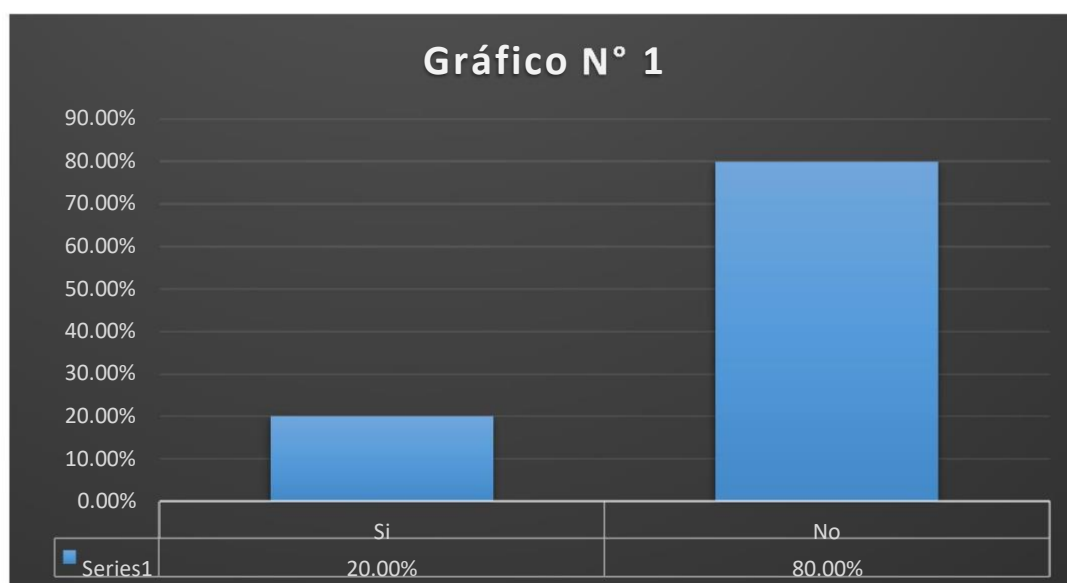
Primera Pregunta: El inciso tercero del artículo 329 de la Constitución prohíbe la confiscación de productos y mercadería de los trabajadores autónomos, ¿Considera usted que se cumple con esta disposición?

Cuadro Estadístico No. 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo y Loja.

Autor: Stalin Santiago Torres Carrión



Interpretación

En los siguientes resultados de encuesta se encuentran datos estadísticos muy importantes con un porcentaje del 20% con respuesta para el Si que representan a seis encuestados de los treinta que son la base para la medición de resultados y con un 80% de respuesta para el No que indican que no se cumple con la normativa constitucional por lo que se vulnera el principio al trabajo y a la propiedad de los trabajadores autónomos y los derechos conexos que indican expresamente como se debe proceder en caso de incumplimiento por parte de los trabajadores autónomos y que en ningún caso permite la expropiación de los bienes personales.

Análisis:

Para los profesionales encuestados es evidente que la normativa no se cumple por lo que la mayoría apoya que el proceso de prohibición de confiscación no se realiza, los resultados indican que las personas que desconocen de la realidad en la que viven inmersos los comerciantes apoyan la pregunta que precisa que si se cumple el respeto debido a la confiscación, las respectivas encuestas permiten palpar la realidad que viven los trabajadores autónomos y la realidad que separa los encuestados de los trabajadores autónomos.

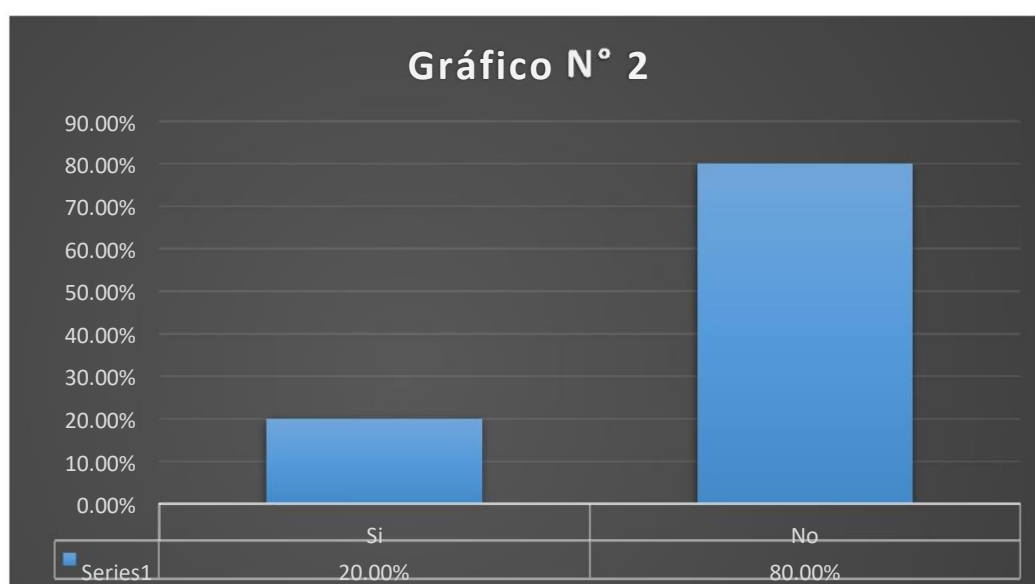
Segunda Pregunta ¿Está usted de acuerdo que mediante ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado los agentes de control realicen el procedimiento de naturaleza real como medio de confiscación de productos de los trabajadores autónomos?

Cuadro Estadístico No. 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo y Loja.

Autor: Stalin Santiago Torres Carrión



Interpretación

En los siguientes resultados de la aplicación de encuestas se encontraron con las siguientes respuestas y los siguientes resultados sobre el 20% que apoyan la pregunta indican los encuestados que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben realizar procesos de confiscación para asegurar las ordenanzas, los espacios públicos y el ordenamiento territorial mientras que el 80% indica que no debe realizarse procesos de confiscación, este grupo considera que los procesos de confiscación contravienen la Constitución en

varios de sus artículos sobre todo con la prohibición de confiscación porque deben ser primeramente sancionados además de que debe seguirse un proceso previo, por lo tanto, debe regularse de mejor manera las leyes que poseen menor jerarquía para evitar que los derechos de los trabajadores autónomos sean vulnerados.

Análisis

Los resultados evidencian que el grupo de encuestados desconocen las formas en que los policías municipales proceden contra los trabajadores autónomos y que su realidad continúa escondiéndose a los ojos de la sociedad so pretexto de los procesos de ordenamiento territorial y el cuidado del ornato de la ciudad, los procesos confiscatorios de la policía municipal abusan de su poder para realizar procesos ilegales que por blindarse con su puesto de autoridad inicia procesos confiscatorios.

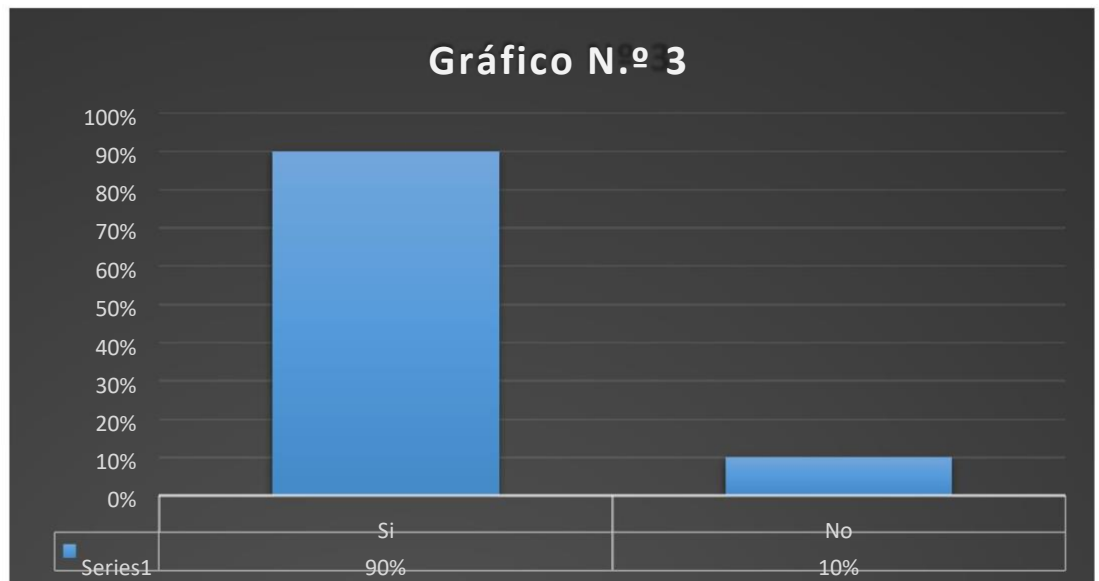
Tercera Pregunta ¿Considera usted que se debe erradicar los abusivos procedimientos municipales a la hora de realizar operativos de confiscación de productos de los trabajadores autónomos?

Cuadro Estadístico No. 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo y Loja.

Autor: Stalin Santiago Torres Carrión



Interpretación

En los siguientes resultados de la aplicación de las encuestas de la presente pregunta se puede evidenciar que el 90% con 27 encuestados que respondió que si especifica que las ordenanzas no estipulan la confiscación sino el medio a regular por lo que no es exclusiva para el retiro o decomiso de los productos sino al ámbito de revisión y que la forma o práctica al momento de realizar la confiscación abusiva debe prohibirse, sobre todo porque la forma de proceder de los policías municipales no es la adecuada ya que se irrespetan derechos humanos y normas además que no se cumplen parámetros establecidos para que los policías municipales actúen en base a sus facultades y quienes no lo consideran son el 10% restante con 3 encuestados que no están de acuerdo porque la ley establece los lugares para comerciar y que son los lugares que tienen permitido para realizar sus actividades y que en base a la ley tiene la facultad para realizar dichos procesos confiscatorios.

Análisis

El procedimiento por parte de las autoridades municipales es justificado cuando se encuentran fuera del área designada, aunque me permito discrepar debido a que conozco la situación de primera mano, los decomisos son abusivos y no consideran incluso a las personas de la tercera edad a los que les afectan aún más sus derechos pues se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, las condiciones socioeconómicas de las personas que trabajan de esa manera lo hacen porque es su único medio de subsistencia, por lo tanto, la afectación es mayor, en conclusión, el procedimiento abusivo por parte de las autoridades municipales genera múltiples violaciones a los derechos de los comerciantes autónomos e inobservan la situación, edad, género o condición a la hora de realizar los procesos de confiscación por lo que se debe educar integralmente a los policías municipales para evitar ese tipo de comportamientos que son por falta de preparación por parte de los servidores municipales a nivel general.

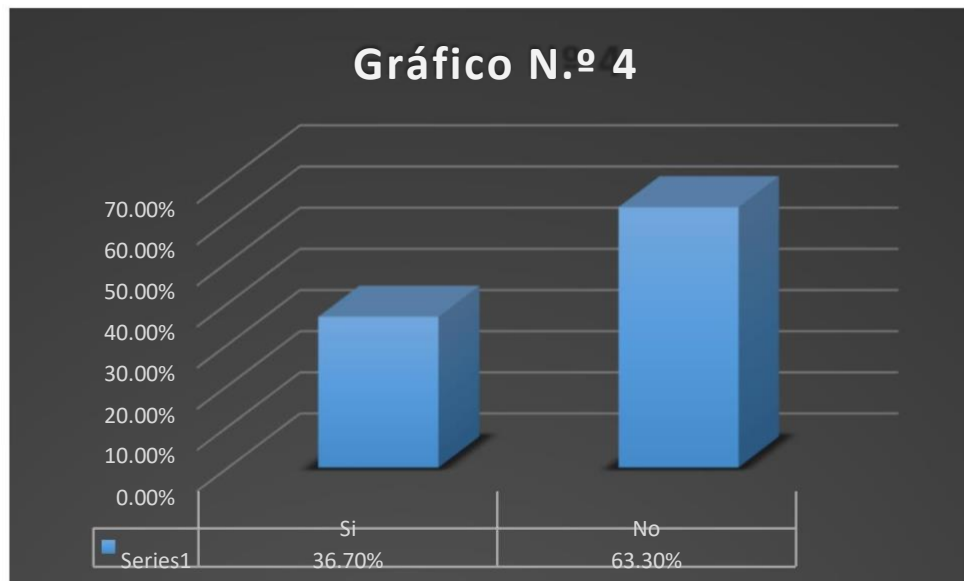
Cuarta Pregunta ¿Cree usted que debería realizar la policía municipal procedimientos de retiro de mercancías o productos de los vendedores ambulantes que circulen en áreas prohibidas?

Cuadro Estadístico No. 4

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	11	36.7%
No	19	63.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo y Loja.

Autor: Stalin Santiago Torres Carrión



Interpretación

En la presente pregunta y de los siguientes resultados de la aplicación de la encuesta se pudo evidenciar que el porcentaje menor representado por 11 encuestados por el 36.7 % acepta que se realicen procesos de confiscación a los trabajadores autónomos pese a que existe prohibición expresa, la mayoría de los encuestados están contra el proceso de confiscación de los productos de los trabajadores autónomos todo esto porque la ponderación de los derechos de los trabajadores se ve priorizado por una razón de supremacía y una razón de solidaridad por parte del Estado quien debe ser su principal protector y benefactor, solo crea medios para complicar el desarrollo de su actividad personal, mientras que el 63.3% con 29 encuestados no están de acuerdo con que la policía municipal realice procesos confiscatorios a los comerciantes informales debido a que somos un país de derechos y democracia y porque nuestra Constitución prevé un ambiente de igualdad y derechos para sus ciudadanos.

Análisis

En este caso se puede evidenciar que existen un descontento parcial referente al retiro de productos por parte de los policías municipales, la mayoría de los encuestados acepta la forma de proceder de los policías municipales y los procesos confiscatorios o de retiro hacia los comerciantes por el paso por zonas prohibidas mientras que el restante que conoce un poco del tema no considera apropiado el proceso de confiscación por la jerarquía de los derechos que reclaman que son superiores a los procesos o normas municipales. El procedimiento de los policías municipales en todas las dependencias de su jurisdicción los procedimientos son los mismos por lo que no se puede permitir un correcto desarrollo económico y social de los comerciantes autónomos ya que por parte de las autoridades del concejo municipal no existen soluciones integrales sino correcciones en forma de sanción pecuniaria y nada más por lo que resulta evidente que ante una deficiente administración de igual manera será el personal que de turno que lleva a cabo las disposiciones legales que emite el cabildo y que tampoco es capaz de pensar por cuenta propia y cuestionar los reglamentos que se le otorga para hacer cumplir dentro del territorio municipal.

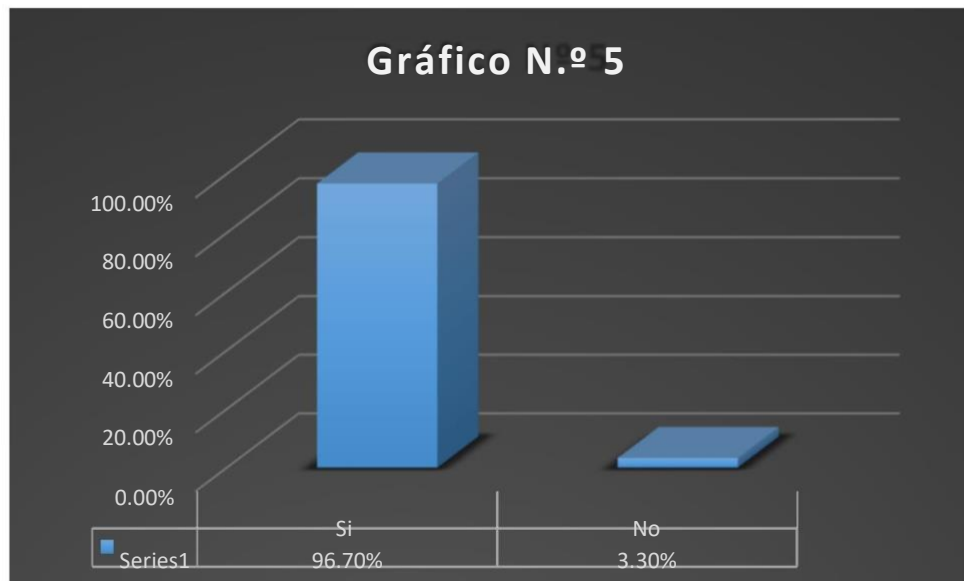
Quinta Pregunta ¿Considera usted que deberían tomar medidas los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que mejoren sus condiciones de trabajo?

Cuadro Estadístico No. 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo y Loja.

Autor: Stalin Santiago Torres Carrión



Interpretación

En la siguiente recopilación de datos de las encuestas podemos denotar que la opinión de los profesionales encuestados fue mayormente positiva mientras que el 3,3% dice que el Gobierno Autónomo Descentralizado no debe apoyar al trabajador autónomo que representa a un encuestado éste no se encuentra de acuerdo puesto que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen su trabajo que realizar y que cada comerciante autónomo debe buscar su propia realización, datos que sirven para el desarrollo de la presente tesis, mientras que el 96,7% consideran que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben velar por los derechos de los trabajadores autónomos mediante la labor que tienen asignada como autoridad, como parte del Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben velar por los intereses del Estado y sus ciudadanos y en sus respectivas circunscripciones por lo que

los procesos confiscatorios por parte de los policías municipales o metropolitanos.

Análisis

Las formas de interpretación de los encuestados no permiten palpar la realidad de los comerciantes autónomos y aún con las instituciones a cargo de su cuidado los procesos estatales siempre dejan mucho que desear desde la creación de la norma hasta su ejecución. desde el concejo municipal con normativas que permitan la ubicación de los comerciantes en sectores que necesiten dinamizar el comercio y se encuentren lejos del área céntrica que tiene acceso a los mercados que se manejan a precios más económicos por lo que se dinamizan varios puntos del comercio interno y se propicia un mejor desarrollo urbanístico por la planificación que conlleva la reubicación de los trabajadores autónomos.

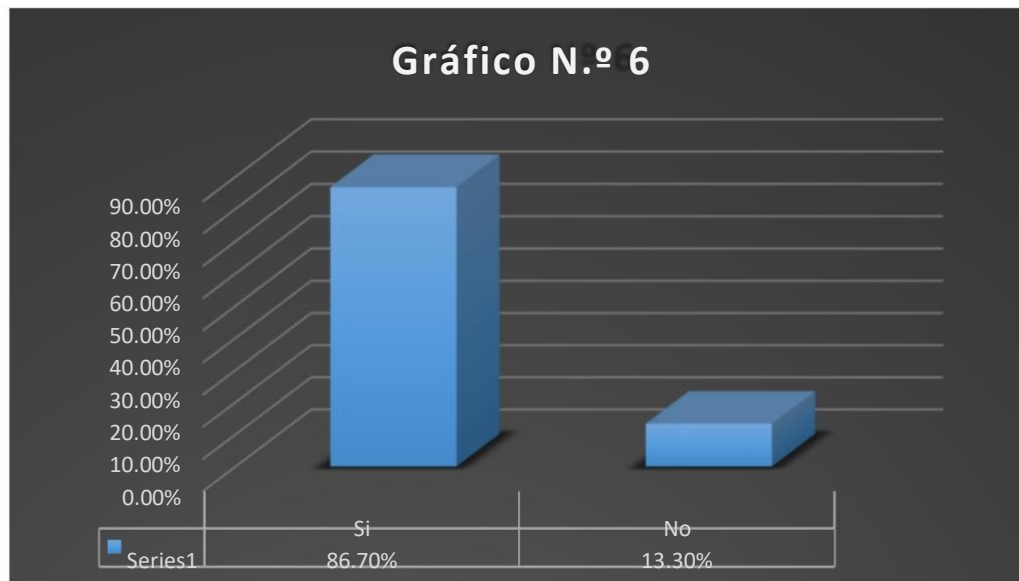
Sexta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con una reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que incluya la prohibición de toda forma de confiscación de productos materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos de los trabajadores autónomos?

Cuadro Estadístico No. 6

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	26	86,7%
No	4	13,3% Total
	30	1 0 0 %

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo y Loja.

Autor: Stalin Santiago Torres Carrión



Interpretación

En la presente pregunta 26 encuestados señalan que sí, que debe realizar un proceso de reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización porque aporta al nivel socio económico donde se desenvuelven una libertad para laborar y permitirles explorar mejores alternativas respecto del área donde se desarrollan además que permite a los policías municipales realizar un mejor trabajo en base a los procedimientos previos que debe realizar para realizar un mejor control de los trabajadores autónomos del área que ocupan y de los procedimientos a tomar además del trato con las personas y su respeto de los derechos humanos, mientras que los 4 encuestados restantes no están de acuerdo con el proceso de reforma debido a que las leyes estipulan los lugares donde deben realizar sus actividades.

Análisis

Dentro de la sexta pregunta referente a la reforma que debe poseer el Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización respecto a la prohibición que prohíba toda forma de confiscación la mayoría ve apropiado que se realice la reforma, puesto se encuentra desprovisto de la especificación de la prohibición de toda forma de confiscación por lo que resulta imperante su incorporación al texto legal y su cumplimiento inmediato para que no exista arbitrariedad al momento del retiro de los productos por incumplimiento expreso por parte de los trabajadores autónomos que consiste en las advertencias previas que van sujetas a una multa por parte de la autoridad municipal que actuará para la confiscación únicamente por escrito por la autoridad superior de la entidad de policía municipal, el restante porcentaje que no está de acuerdo manifiesta que las autoridades se encuentran haciendo el trabajo que les corresponde, pero aun así están de acuerdo de que no deben realizarse procesos de confiscación de los productos.

6.2. Resultados de las Entrevistas

Primera Pregunta: ¿Considera usted que se viola el principio de supremacía constitucional, el derecho al trabajo y a la propiedad al realizar trabajos de confiscación de los productos autónomos por parte de las autoridades municipales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si bien es cierto esta forma de violación de derechos y principios constitucionales es evidente a los ojos de personas letradas en

derecho no lo es para aquellas personas que no tienen tiempo para estudiar las leyes y normas del derecho y que se dedican a la ejecución de una labor de campo en la que no ocupan dichos estudios, es deber de las máximas autoridades el realizar capacitación constante de los servidores de policía municipal para que aprendan a poner en ejecución una ordenanza sin contravenir leyes de mayor jerarquía como lo es la Constitución.

Segundo entrevistado: Por supuesto, toda vez que la Constitución de la República del Ecuador garantiza y brinda estricto respeto al trabajo y dentro de esto la realización de las labores de los vendedores autónomos y los que se conocen como vendedores ambulantes; por cuanto estimo desde mi criterio que al momento en que las autoridades llevan a cabo labores de confiscación de mercadería están cayendo en una afectación gravísima de la ley suprema, debemos tener cuenta que no hay ley que pueda ir por encima de nuestra Constitución. Quiero hacer hincapié en que al referirme a afectación gravísima es debido a que no solo se está afectando una figura, sino que hablamos de la vulneración del derecho al trabajo, vulneración que se da al atentar contra la propiedad ajena y sobre todo vulneración e irrespeto de la norma suprema.

Tercer entrevistado: La confiscación se da por mero procedimiento, de acuerdo a la ordenanza que rija dentro de la jurisdicción de ahí que cuando la persona justifica la propiedad la autoridad realiza la devolución.

Cuarto entrevistado: Si, es notorio el abuso de la autoridad y la fuerza por parte de la policía municipal y la contravención de elementos de nivel

constitucional por lo que se debe poner en conocimiento el límite de las actividades que pueden realizar y el alcance de cada una de ellas, con esto se puede evitar malos procedimientos por falta de conocimiento de la autoridad que ejecuta las ordenanzas municipales.

Quinto entrevistado: La constitución del Ecuador reconoce al trabajo como un derecho fundamental y un deber social inherente a la persona, el trabajo según nuestra legislación gozará de la protección del Estado, este derecho constitucional claramente se ve vulnerado en el momento que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pretenden confiscar, incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando por alto un derecho garantizado por la Constitución Ecuatoriana.

Sexto entrevistado: No, debido a que las personas que se dedican de manera autónoma al trabajo en la informalidad deben usar los lugares destinados para los mismos y evitando aquellos prohibidos por la ley para evitar multas o confiscaciones en caso de tener productos perecibles o que contravengan las normas sanitarias.

Séptimo entrevistado: Si, por expresa disposición la Constitución que establece la prohibición de toda forma de confiscación de las mercaderías y se vulnera el derecho al trabajo.

Octavo entrevistado: Si, es notorio que con los procesos de confiscación se contraviene la Constitución respecto al trabajo, a la propiedad privada, a la supremacía constitucional y al debido proceso por lo que resulta imperante un cambio en la situación.

Noveno entrevistado: Si, puesto que toda forma de confiscación está prohibida.

Décimo entrevistado: Si, se contraviene directamente el artículo 329 de la Constitución y varios derechos y principios conexos que dirigen las formas de trabajo y propiedad y a los que acceden ellos y sus familias mediante el libre desarrollo del trabajo.

Comentario del Autor:

Es común observar que los entrevistados concuerdan con la pregunta debido a que la Constitución es concreta y específica por lo que buscar medios alternativos para desobedecerla es simplemente contribuir a una demagogia de unos cuantos, alimentados por las alabanzas de personas que solo buscan no perder la posición o estatus alcanzado fácilmente por la cúpula política, por lo que los políticos de turno siempre desconocen la situación del pueblo que dicen cuidar; es necesario que los agentes municipales cuiden y protejan el bien público y su activo más grande que es el pueblo y la economía que se mueve gracias a todos los sectores del comercio y el sector informal que acude a los grandes distribuidores para tener mejores precios al por mayor y así tener precios competitivos, por tanto está establecida la relación económica entre los grupos económicos y la dinámica implícita en ella, las declaraciones de los profesionales encuestados permitieron constatar que las relaciones sociales, económicas y políticas en tiempo y espacio guían los procedimientos de forma situacional, es decir, dependiendo el contexto de los actores y las decisiones de los altos

mandos en su respectiva jurisdicción, por lo que un proceso de violación de la Constitución es organizado, permitido y colaborado por todas las municipalidades para la realización de estos procesos de confiscación sin procedimientos previos, sin justificación documental que es la que guía el proceder de los servidores municipales, por lo que un procedimiento justificado sería emitir al comerciante las notificaciones debidas previas a la confiscación, el detalle de su destino, materiales y elementos confiscados y su destino con detalle de la cadena de custodia y en caso de no ser solicitados su destino con el uso que se le dará para evitar que se lucren los policías municipales y que esto los motive a realizar este tipo de procedimientos sin registro alguno.

Segunda Pregunta: ¿Qué derechos humanos se violentan mediante la aplicación de medidas cautelares de naturaleza real contra el retiro de los productos de los trabajadores autónomos?

Respuestas:

Primer entrevistado: Con la experiencia que eh adquirido durante mi vida profesional puedo decir que estimo que el principal derecho que se ve afectado con estas acciones de los gobiernos estatales, es el desempeño al trabajo libremente escogido como vendedores ambulantes o autónomos, luego de este el derecho a la seguridad a las personas y finalmente el derecho a la integridad de las personas.

Segundo entrevistado: Derecho al trabajo, a la propiedad, a la salud, a la familia, a la vivienda digna, y sus derechos humanos en los procedimientos

abusivo, y en base a mi experiencia considero que los bienes decomisados nunca son usados para bien común sino solo de los policías municipales y cuerpo administrativo.

Tercer entrevistado: Derecho al trabajo, al Buen Vivir y al acceso a la justicia todo esto por el mal procedimiento de los policías a la hora de realizar procedimientos contra los trabajadores autónomos, carecen de instrucción, orden y educación para realizar operativos para evitar ese ciclo de decomiso eterno ya que los comerciantes informales carecen de otra fuente de ingresos por lo que regresan a su situación anterior.

Cuarto entrevistado: El privar o incautar productos a los comerciantes se opone al derecho de trabajar, como lo establecen los Arts. 33 y 34 inciso 2 de la Carta Magna, que se refiere también a la libertad del trabajo autónomo, continuando en el Art. 329 inciso 2, advirtiendo que se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia, prohibiendo la confiscación de mercaderías o herramientas de trabajo.

Quinto entrevistado: A la propiedad y al trabajo principalmente; toda forma de confiscación está prohibida por lo que los procesos de confiscación no están permitidos en la Constitución además de la responsabilidad directa que tienen los elementos policiales municipales o metropolitanos.

Sexto entrevistado: Los derechos fundamentales no son jerárquicos, son iguales, al violentar el derecho al trabajo se violenta el derecho a la vida, derecho a la alimentación, derecho a la educación por que al no poder tener mis ingresos económicos por la actividad laboral que realizo, impiden el

acceso al derecho fundamental a la alimentación, vivienda, salud, vida digna, etc. Por la violación directa de este derecho constitucional.

Séptimo entrevistado: Al derecho al trabajo y al derecho a la propiedad específicamente por la prohibición expresa de toda forma de confiscación, el proceso confiscatorio a ciudadanos que trabajan lícitamente envía un mensaje confuso para el resto de ciudadanos que es una situación que podría sucederle a cualquiera que decida iniciar su profesión en la informalidad debido a la falta de oportunidades para todos.

Octavo entrevistado: De lo que tengo conocimiento no existe en ninguna norma medidas cautelares de naturaleza real para que los policías municipales puedan apropiarse de las mercaderías de los trabajadores autónomos que son propiedad privada de los trabajadores autónomos, si bien no existe una ley que ampara a los trabajadores autónomos, también tenemos que darnos cuenta que son personas que deben ganarse la vida de manera honrada, entonces que existan medidas cautelares que permitan quitar las mercaderías de los trabajadores es atentatorio y anticonstitucional.

Noveno entrevistado: El Derecho al trabajo, a la propiedad, a la realización personal y a la superación personal por que se ven conectados varios elementos que deben considerarse a quienes se les realiza dicho proceso y la afectación en caso de proceder, por lo que violentar directamente a la Constitución es una afrenta directa a los intereses de los particulares en sus relaciones comerciales con terceros.

Décimo entrevistado: Derecho al Trabajo, a la propiedad y al derecho a un trabajo libremente escogido, que en esas situaciones implica que es por una mala situación económica por lo que una afectación directa por parte del Estado resulta contraproducente en los resultados obtenidos y en los derechos que dice proteger.

Comentario del Autor:

Todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en que los derechos vulnerados por la policía municipal o metropolitana son los derechos al trabajo libremente escogido, a la propiedad y a una vida digna por lo que es fácilmente evidenciable que el procedimiento de confiscación realizados por los policías municipales vulneran una variedad de derechos y principios constitucionales no solo al comerciante sujeto a una confiscación sino también a su familia de manera directa por que quien sale a realizar su labor es el sostén de familia independientemente de si es hombre o mujer sus derechos son los mismos.

Otro aspecto relevante en las entrevistas es el hecho de que los entrevistados coinciden en que la violación de derechos conexos es enorme pero que ningún organismo estatal actúa o intenta dar una solución real más allá de las típicas promesas de campaña con un enfoque de solución de la problemática per se fuera de intereses personales para que se dé una correcta articulación y armonización del sistema económico local de cada municipalidad y no se afecte a quienes más apoyo necesitan.

Tercera Pregunta: ¿Podría indicar usted que trámite debe seguir un vendedor ambulante para reclamar la restitución de los productos y la reparación de los daños ocasionados por los policías municipales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Ingresar documento con número de caso por alcaldía y solicitar la restitución de los bienes incautados adicional al pago de la multa estipulada en la ordenanza.

Segundo entrevistado: Cuando fui parte del consejo municipal fui testigo de varias acciones ilícitas por parte del municipio al decomisar sin previo aviso y de manera arbitraria mercadería a los vendedores autónomos o ambulantes y recuerdo claramente que al momento en que ellos acudían a presentar los reclamos o quejas el municipio se escudaba en el hecho de que al existir ordenanza que impedía la venta ambulante en espacios públicos no se había vulnerado derecho alguno ya que decían que las ordenanzas tienen valor de ley dentro de su jurisdicción.

Tercer entrevistado: No conozco, pero considero que los municipios deben contar con los mecanismos adecuados para los procedimientos de la policía municipal debido a que deben conocer bajo que ámbitos se manejan dichos organismos.

Cuarto entrevistado: Pienso que un amparo constitucional y por daños y perjuicios y la debida reparación integral que considere el daño emergente y lucro cesante.

Quinto entrevistado: Corresponde inicialmente al pago de multas para recuperar sus herramientas de trabajo y/o la mercadería incautada, tramite de regulación ante el GAD Municipal Correspondiente un gasto adicional que repercute en la economía de los comerciantes informales, que de por sí es restringida, debido a que las personas que trabajan en la informalidad pertenecen a los estratos socioeconómicos bajos y con mucha dificultad pueden llevar el sustento a sus hogares.

Sexto entrevistado: Administrativo si tiene permiso de uso de la vía pública.

Séptimo entrevistado: El trámite en la entidad municipal debe ser clara en sus procedimientos, recordemos que el funcionario público solo está obligado a hacer lo que la ley dispone, el trámite tiene que ser simple, debe ser socializado y hay que dejar claro que la administración pública nunca aceptará los daños y perjuicios, debe ejecutarse una acción de protección para que se reconozcan sus daños y perjuicios.

Octavo entrevistado: Cada trabajador autónomo debe seguir una acción de protección, acción constitucional que restablezca sus derechos y si existiera en los municipios que exista esta norma que permita la confiscación, recordemos que la norma suprema es la Constitución de la República y los tratados internacionales cuando hablamos de derechos.

Noveno entrevistado: Desconozco, pero los municipios deben tener una solución efectiva y simple respecto de los procedimientos de la policía municipal ya que son una entidad burocrática organizada.

Décimo entrevistado: Debe existir una queja para su devolución y debe ser inmediata sin mucho requisito ... una cosa es que el vendedor no cumpla con los requisitos para expender sus productos, para ello si debe existir una multa... pero no debe quitársele la mercadería que lleva, salvo que sea ilegal.

Comentario del Autor: Para los entrevistados respecto de los procedimientos para la devolución de los bienes decomisados por la policía municipal deben seguirse un procedimiento previo que asegure a los involucrados una mejor gestión en caso de existir procesos confiscatorios los cuales al igual que la detención son de ultima ratio por lo que no deben existir procedimientos de confiscación salvo en los casos que se atente contra la salud de los consumidores, en estos casos son responsables los miembros de la salud para documentar y desechar aquellos bienes perecibles que se encuentren en posesión de comerciantes autónomos, en estos casos el personal de salud se encarga de desechar los productos que se consideran un peligro para los consumidores, y en todos aquellos casos diferentes a los anteriormente mencionados deben ser objeto de devolución a sus respectivos dueños y deben regresarse sus derechos al estado anterior previo a la confiscación.

Cuarta Pregunta: ¿Qué tipo de principios son vulnerados mediante la ejecución de la confiscación de las herramientas de trabajo y productos de los trabajadores autónomos?

Primer entrevistado: Considero que el principio de solidaridad y de supremacía constitucional.

Segundo entrevistado: Pienso yo que el principio que se ve en su mayoría afectado es el de supremacía de la ley ya que se la está dejando por debajo la misma al permitir llevar a cabo acciones de un vulneran derechos y tengo claro decir que la constitución misma establece que el rigor de la ley siempre deberá velar porque se cumpla de manera eficaz y con estricto respeto y observancia cada proceso, además consideró que se ve vulnerado el principio de igualdad el cual establece que todas las personas tendrán los mismos derechos, garantías y oportunidades en este caso hablando del trabajo la constitución reconoce la modalidad de trabajo autónomo o ambulante y en base a ello debería ser respetado tal como los otros trabajos en los que los individuos se desempeñan.

Tercer entrevistado: Libertad de trabajo / supremacía de la norma constitucional.

Cuarto entrevistado: Derecho Humanos, Trabajo y la Libertad de trabajo además de la libre movilidad.

Quinto entrevistado: Supremacía Constitucional; Principio de proporcionalidad; Principio de Legalidad; y, Principio de Contradicción.

Sexto entrevistado: El derecho al trabajo y a la propiedad privada.

Séptimo entrevistado: Pues todos, al momento de violentarse un derecho fundamental se violentan todos y los derechos fundamental y no solo del

perjudicado sino también de su entorno de familiar que también estaría violentando los derechos de las personas que conforman su núcleo familiar.

Octavo entrevistado: Los artículos de la Constitución son claros al declarar el derecho al trabajo, el derecho a la propiedad, el principio de supremacía constitucional ya que su trabajo se desarrolla de forma honrada y puedan ayudar económicamente a su familia.

Noveno entrevistado: Principio de obligatoriedad de trabajo y de confianza legítima.

Décimo entrevistado: Derecho al Trabajo, principio de supremacía constitucional y el debido proceso.

Comentario del Autor:

Los entrevistados coinciden que el principio de confianza y de supremacía constitucional son los principales principios afectados por los procesos abusivos de los policías municipales a los comerciantes autónomos, además del derecho a una vida digna y la vulneración a los menores del núcleo familiar a una alimentación, vivienda, educación, salud, vestimenta y demás derechos a los que deben acceder los menores de edad, la afectación de los policías municipales a los comerciantes autónomos genera un grave proceso de deterioro de la economía local ya que como se ha enfatizado en las investigaciones que los comerciantes autónomos no abandonan sus actividades, sino que se endeudan para poder continuar en dicha actividad que es su único sustento y el de su familia y no abandonan su profesión, además de que no tienen acceso a un empleo adecuado con todos los

derechos establecidos por la ley; el derecho a la contradicción se ve afectado de igual manera ya que los comerciantes autónomos no pueden hacer nada o ingresar algún tipo de reclamo y simplemente ven perdidos sus materiales o herramientas de trabajo.

Quinta Pregunta ¿Qué opinión tiene usted en caso de pérdida de los productos retirados que se encuentran en cadena de custodia de las instalaciones de la Comisaría Municipal?

Respuestas:

Primer entrevistado: Desde la posición del comerciante autónomo se convierte en una situación delicada ya que la inversión realizada para ejercer su trabajo llega a ser confiscada. Por otro lado, hay que reconocer que la ordenanza permite que se genere orden en las vías de uso público.

Segundo entrevistado: Habiendo sido parte del gobierno estatal consideró que es una medida de negligencia ya que se debe tener en cuenta que son productos y mercadería que no le corresponden al municipio utilizar o hacer un mal uso de estos, creo yo con toda certeza que cuando se ha hablado de pérdida de estos objetos estaríamos dentro de un marco de abuso de autoridad total ya que si se perdieron bien podría ser que fueron destinados a ciertas personas de la misma administración o utilizados en situaciones para los que no fueron confiscados; pienso yo que lo más sano habría sido mantener esta mercadería y dar posibilidad de que a quienes se les Quito puedan presentar peticiones para que se les regrese pero que se les devuelva de forma completa. Si estaban dentro de la municipalidad como es

que podemos decir que se perdieron es un tema ya incluso de corrupción del que podríamos hablar.

Tercer entrevistado: Considero que se debe iniciar un trámite judicial a fin de que se ordene la indemnización, reparación integral.

Cuarto entrevistado: Que perjudican a la clase más vulnerable, clase baja, trabajadores ambulantes informales y que el retiro de los productos, además de ocasionar pérdidas por que se dañan los productos.

Quinto entrevistado: Considero que la Policía Municipal no está logrando su objetivo y más bien lo que puede estar sucediendo es una afectación para miles de hogares ecuatorianos, cuyo principal sustento es esta actividad informal.

Sexto entrevistado: Desde la posición del comerciante autónomo, se convierte en una situación delicada ya que la inversión realizada para ejercer su trabajo llega a ser confiscada. Por otro lado, hay que reconocer que la ordenanza permite que se genere orden en las vías de uso público.

Séptimo entrevistado: No sabría manifestar de manera general de todos los municipios, pero es un secreto a voces que no siempre terminan en buenas condiciones estos bienes confiscados que son bienes fungibles, esto quiere decir que requiere un tratamiento adecuado para su mantenimiento y al no existir equipos en sus instalaciones se echa a perder por lo que resulta imposible devolver al administrado o bienes de difícil inventario lo que deriva y dificulta su devolución ya que no se identifica al administrado que le fue

retirado entonces que opinión pues no muy buena sobre el futuro o paradero de los bienes confiscados.

Octavo entrevistado: Si esos productos fueron retirados por oficiales municipales lo responsables directos son los jefes inmediatos superiores y quienes ejecutan el operativo y solidariamente el alcalde si desea, en todo caso responde quien ordena la ejecución de los operativos.

Noveno entrevistado: Una actuación arbitraria y una ofensa a los derechos ciudadanos.

Décimo entrevistado: Debe responder el funcionario encargado con la restitución inmediata de los bienes decomisados...que al ingresar deben ser detallados...no debe exigirse al vendedor que demuestre la titularidad...basta que él lo haya tenido...aparte debería iniciarse un sumario al funcionario.

Comentario del Autor:

En relación a los comentarios emitidos por los entrevistados es inevitable compartir sus posturas ya que los procesos de confiscación de la policía municipal o metropolitana nunca tiene un destino o procedimientos específicos además de la notoria falta de capacidad a la hora de realizar procedimientos ya que contra los comerciantes autónomos son bastante altaneros no lo son cuando hay que colaborar en una captura a un delincuente ya que mejor lo evitan con lo cual evaden sus responsabilidades; es importante que los policías municipales reconozcan los derechos constitucionales para que eviten caer en este tipo de antinomias jurídicas y en la consecuente reparación integral de los derechos vulnerados ya que

pueden contradecir o rehusarse a hacer este tipo de procedimientos con una justificación clara, objetiva y precisa de los hechos suscitados.

Sexta Pregunta ¿Cuál debe ser la primera acción que tome el vendedor ambulante ante el procedimiento abusivo por parte de los policías municipales?

Primer entrevistado: La denuncia correspondiente ante las autoridades de control y recurrir de ser el caso a la defensoría del pueblo para el patrocinio.

Segundo entrevistado: Habiendo sido parte del gobierno estatal considero que es una medida de negligencia ya que se debe tener en cuenta que son productos y mercadería que no le corresponden al municipio utilizar o hacer un mal uso de estos, creo yo con toda certeza que cuando se ha hablado de pérdida de estos objetos estaríamos dentro de un marco de abuso de autoridad total ya que si se perdieron bien podría ser que fueron destinados a ciertas personas de la misma administración o utilizados en situaciones para los que no fueron confiscados; pienso yo que lo más sano habría sido mantener esta mercadería y dar posibilidad de que a quienes se les Quito puedan presentar peticiones para que se les regrese pero que se les devuelva de forma completa. Si estaban dentro de la municipalidad como es que podemos decir que se perdieron es un tema ya incluso de corrupción del que podríamos hablar.

Tercer entrevistado: Grabar los hechos constitutivos al momento mismo del cometimiento de la infracción y denunciar.

Cuarto entrevistado: Cooperar identificándose con el agente municipal.

Quinto entrevistado: La denuncia correspondiente ante las autoridades de control y recurrir de ser el caso a la defensoría del pueblo para el patrocinio.

Sexto entrevistado: Considero yo que lo primero es informarse ya que en mi experiencia he sido testigo de que la mayoría de personas desconocen los derechos que tienen en base a la ley, luego de haberse asesorado tomar las medidas que permitan pelear voy a decirlo por la propiedad que les fue arrebatada hay que tomar en cuenta aquí que no solo la ley suprema que es la constitución garantiza y defiende este tipo de trabajo, sino que también existen tratados internacionales que albergan dentro de sí este derecho y respeto para quienes se desenvuelven de manera autónoma o ambulante. Creo que es importante también tener firmeza y no dar marcha atrás en el requerimiento de la devolución y llegar a últimas instancias y no permitir que bajo una ley a la suprema se les niegue o quite la oportunidad de desempeñarse y a la vez realizarse como seres humanos entes útiles para su familia y la sociedad.

Séptimo entrevistado: La primera acción directa sería una acción de protección no ante la entidad pública sino ante el juez para que disponga la devolución de los bienes confiscados y reparación por daños y perjuicios por la confiscación y por el daño emergente y lucro cesante.

Octavo entrevistado: Llamar inmediatamente al Ecu 911 porque la policía ejerce la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Noveno entrevistado: En caso de abuso elevar la respectiva denuncia apoyado en la defensoría del pueblo.

Décimo entrevistado: Denunciarlos ante fiscalía y considero que el defensor del pueblo debería representarlo.

Comentario del Autor:

Como punto principal todos los entrevistados consideran la necesidad de realizar una denuncia que establezca lugar, hora y fecha de los involucrados y los hechos suscitados para usarlos como medio de prueba en los casos donde se necesite iniciar un proceso judicial para la recuperación de los elementos decomisados y en constatar los hechos relacionados con el accionar de los agentes municipales o metropolitanos en video para detallar los hechos suscitados al momento de la confiscación, es necesario añadir que los comerciantes no están conscientes o informados de los montos de las multas por los procesos confiscatorios y mucho menos el destino de los bienes retirados por dichos agentes.

Los comerciantes autónomos no proceden de manera legal debido a su costo, su desconocimiento y el temor de represalias ya que se unen para apoyar a sus compañeros agentes por lo que se imposibilita el desempeño de su labor. Los derechos violentados por la policía municipal deben ser pagados por los mismos agentes que realicen el procedimiento como sucede en el caso del vecino país colombiano que tiene un departamento de atención e indemnización para las resoluciones que impliquen una reparación integral de derechos.

Séptima Pregunta ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar los derechos humanos del trabajador autónomo y evitar la confiscación de sus productos?

Respuestas:

Primer entrevistado: Reformar la ordenanza para evitar la confiscación de los productos que ofertan los comerciantes autónomos.

Segundo entrevistado: Mi sugerencia sería que se debería hacer un estudio minucioso de las ordenanzas mediante las cuales los municipios se escudan para llevar a cabo estas acciones de decomiso de manera arbitraria, ilegal e irrespetuosa; luego sería muy necesario e importante que se plantee una reforma que vaya en concordancia con lo que establece la constitución ya que no podemos vulnerar derechos cuando la ley principal de nuestro Estado los reconoce y sobre todo garantiza en igualdad a todos los seres humanos; finalmente consideró que al establecer la reforma se debe también establecer medidas o lineamientos que funcionen no solo al momento de estudiar los casos de vendedores ambulantes que bien se les podría dar aviso de que el lugar no está destinado a sus actividades o darles la oportunidad de reubicarse; sino también al momento de que las personas quieran establecer sus reclamos y quejas para que estas sean atendidas.

Tercer entrevistado: Que las ordenanzas municipales deben ser creadas observando los principios y derechos establecidos en la constitución de la República para que no exista este choque de normas, aclarando que la CRE es norma suprema.

Cuarto entrevistado: Crear medios alternativos de lugares para que puedan trabajar libremente e instruir a los mismos en sus obligaciones.

Quinto entrevistado: Una reforma a la Legislación inherente al caso (COOTAD, COIP) es necesaria ya que es evidente que la Constitución del Ecuador, reconoce y protege al trabajo autónomo realizado en espacios públicos, prohibiendo toda forma de confiscación, de tal manera que el decomiso que realiza la policía municipal transgrede la disposición constitucional, vulnerando derechos plenamente consagrados en la misma.

Sexto entrevistado: Que se conformen gremios y asociaciones para que puedan solicitar ante la autoridad municipal se les conceda un espacio público y realizar sus ventas.

Séptimo entrevistado: La capacitación a los trabajadores autónomos, a las asociaciones de trabajadores, para que tengan conocimiento de que es inconstitucional los procedimientos de confiscación de las mercancías de los trabajadores autónomos, tengan conocimiento de cuáles son las alternativas de cómo pueden y capacitar a la entidad municipal y a su departamento correspondiente para que socialice la prohibición.

Octavo entrevistado: Debería haber una reforma al código de trabajo, el código de trabajo habla del trabajo autónomo, otra solución es la creación de una ordenanza municipal para que se les permita un espacio del municipio para que pueda realizar sus ventas, hay que considerar que esas personas salen a trabajar honradamente, si no tienen un lugar de trabajo solamente aumenta la delincuencia, es importante que las autoridades aúnen esfuerzos

para que estas personas tengan el derecho que les garantiza la Constitución que es un trabajo digno y honrado.

Noveno entrevistado: Una ordenanza municipal que garantice el ejercicio del derecho al trabajo y la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización.

Décimo entrevistado: Considero que quien debería estar al frente debe ser la defensoría del pueblo ... con acciones antes los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Comentario del Autor:

Para todos los entrevistados es evidente que es necesario un proceso reformatorio de la ley que establezca los límites del accionar de los agentes municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y que la ley establezca los procedimientos que guíen su accionar ante ciudadanos que requieren su apoyo y protección, donde los mismos agentes que deben prestarle sus servicios son vistos como amenaza a su labor y propiedad y una constante psicológica a la hora de trabajar puesto que se mantienen en zozobra esperando evitar sus operativos y no perder sus materiales y herramientas de trabajo por lo que cuando sucede el comerciante ingresa a un círculo vicioso de deudas y trabajo que no le permite salir del estrato social en el que se encuentra y es su motivante a realizar su labor diaria, todos los encuestados coinciden en que los comerciantes autónomos deben apoyarse en las autoridades y los organismos de socorro como lo son la defensoría del pueblo, la policía nacional y el Ecu 911 además de usar

medios alternativos digitales para registrar el procedimiento como evidencia para reclamar una posterior reparación integral.

6.3. Estudio de Casos

Se presenta el estudio de tres casos donde se analiza e interpreta problemas jurídicos relacionados a los procesos de confiscación como forma de violación de los derechos trabajadores autónomos.

Caso No. 1

1) Datos referenciales

Juicio N.º: T-243 de 2019

Delito: Acción de Tutela

Victima: R. M. V.

Infractor: Inspección de Policía y Alcaldía municipal de San Antonio, Tolima.

Juzgado: Sala Novena de la Corte Constitucional de Colombia.

Fecha: 31 de mayo de 2019

2) Antecedentes

El accionante afirmó que fue víctima del conflicto armado interno-desplazado por la violencia y vendedor informal. Entre los años 1984 y 2002, ocupó en la plaza principal del Municipio de San Antonio, Tolima, una caseta que él mismo construyó en la que vendía diferentes productos.

El 15 de octubre de 2001 tuvo que abandonar el Municipio por amenazas de grupos armados al margen de la ley. Por tal motivo, fue posteriormente incluido en el Registro Único de Víctimas el 12 de diciembre del 2001.

En el año 2003, retornó al Municipio de San Antonio, Tolima y continuó con sus actividades de vendedor ambulante. Por ello, la Alcaldía Municipal lo reubicó en atención a su política de recuperación del espacio público mediante contrato de arrendamiento de un local comercial suscrito con el señor Ricaurter Molano Villanueva el 29 de abril de 2004.

El contrato se pactó por un término de 24 meses. Asimismo, se estableció una cláusula que consiste en que, si alguna de las partes no se pronunciaba por escrito para dar por terminado el contrato antes de los 30 días calendario a la fecha de terminación del contrato, se prorrogaría automáticamente por un término igual a la inicial.

El 4 de julio del 2013, el Alcalde Municipal de ese momento expidió la Resolución N°. 0177 que declaró la justa causa para terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento, fundado en que en los contratos estatales de arrendamiento no se pueden pactar cláusulas de prórroga o "*tácita reconducción*", y que el señor Molano incumplió con el objeto social contractual acordado, pues en el contrato se estableció como actividad económica la panadería y heladería y éste lo cambió por la venta de ropa.

El 13 de junio de 2013, el señor Ricaurter Molano interpuso recurso de reposición y, mediante resolución N° 0197 del 23 de julio de 2013, el alcalde Municipal confirmó el acto administrativo N°0177 que declaró la justa causa para la terminación del contrato de arrendamiento y, a su vez, reiteró que la permanencia del señor Molano en el local comercial era ilegal.

El 19 de enero del 2017, por medio de la Resolución N° 014 del 19 de enero del 2017, el Inspector de Policía de San Antonio, Tolima, inició una actuación policiva para la restitución del bien fiscal objeto del contrato. De acuerdo con la Resolución, la permanencia del señor Ricaurter en el bien, dada la prohibición de la prórroga, era “*ilegal*”. Dicha Resolución fue objeto de recurso de reposición por parte del señor Ricaurter Molano el 30 de enero del 2017, el cual fue rechazado por improcedente, mediante el Auto 001 del 1º de marzo del 2017 expedido por el Inspector de Policía de San Antonio-Tolima-.

El 7 de julio de 2017, a través de la Resolución N° 0279 de 2017, el Inspector de Policía ordenó la restitución del bien inmueble. Para ello, sostuvo que: (i) el señor Molano había cambiado injustificadamente la destinación comercial del bien, y que (ii) la prórroga automática del contrato realizada por las administraciones anteriores “riñe con los preceptos de un Estado Social de Derecho”.

El 19 de julio de 2017, el señor Ricaurter Molano también repuso y, en subsidio, apeló la anterior decisión. El recurso de reposición fue resuelto por el Inspector de Policía a través del acto administrativo N° 0299 del 24 de julio de 2017, en la que se confirmó la restitución del bien inmueble. Asimismo, mediante la Resolución N°466 del 14 de septiembre de 2017, el alcalde Municipal, al resolver el recurso de apelación, negó las razones del recurso de apelación.

Finalmente, la diligencia de desalojo dentro del proceso de actuación policiva de bien fiscal se realizó el 22 de noviembre del 2017 y fue llevada a cabo por el Inspector de Policía del Municipio de San Antonio, Tolima.

3) Resolución

“**PRIMERO. -LEVANTAR** la suspensión de términos decretada por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional mediante Auto del 6 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. -REVOCAR el fallo del veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018) proferido en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral, Tolima, que confirmó la sentencia del doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018) pronunciada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima, mediante la cual negó el amparo solicitado por el actor. En su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo y a la confianza legítima del ciudadano Ricaurter Molano Villanueva.

TERCERO. -ORDENAR al Alcalde del Municipio de San Antonio, Tolima, que, en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a valorar la situación personal, familiar, social y económica del señor Ricaurter Molano Villanueva y le ofrezca, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la terminación de la valoración ordenada en este numeral, una alternativa económica, laboral o de reubicación de su oficio en la que se tenga presente las condiciones evidenciadas en el estudio de la situación enunciada, de conformidad la presente providencia.

CUARTO. -ORDENAR al Personero Municipal de San Antonio, Tolima, que, con base en sus competencias y funciones constitucionales y legales, vigile el cumplimiento de las órdenes proferidas en esta sentencia. Para el efecto deberá, de manera particular: **i)** acompañar al accionante en el proceso de cumplimiento del ordinal tercero de la parte resolutive de la presente providencia; y **ii)** de manera diligente, asesorar y acompañar al accionante en los trámites necesarios ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que resuelva su situación con respecto a las ayudas humanitarias a las que tuviere derecho.

4) Comentario del Autor

Este caso en particular nos permite ver las resoluciones por parte de los jueces del país vecino que pone en conocimiento las formas de desarrollo jurisprudencial que conlleva el ejercicio del cargo que los magistrados ostentan, su experiencia se nota en las resoluciones aplicadas a los casos de estudio de la presente investigación en donde se observa que los magistrados hacen una regresión del derecho al estado previo a la afección y su respectiva reparación, existe una consideración tridimensional del derecho para lo cual usa un enfoque diferente respecto a la relación del derecho afectado principal, adyacentes y la relación con su ambiente laboral que forja su nivel socioeconómico y los problemas que conlleva su situación actual y anterior para considerar globalmente la afectación que pudiere ocasionar a la persona que se encuentra en dicho proceso, para todo tipo de casos existe un departamento para la atención y reparación integral que se encarga de realizar un seguimiento y cumplimiento de la sentencia antes

proferida; así mismo podemos observar que se toman en cuenta a víctimas por desplazamiento territorial en casos de grupos armados. Además de resolver casos anteriores de la persona objeto del litigio como el contrato de arriendo que buscaban darle de baja al decir que no se pueden pactar prorrogas en contratos estatales a lo que se resolvió dejar sin efecto la resolución de suspensión de términos emitida por la Corte Constitucional y ordenar la devolución de los bienes confiscados por lo que al tener normas similares deberíamos tener un desarrollo de magistrados del mismo nivel.

Caso No. 2

1. Datos referenciales

Juicio N.º: T-772/03

Delito: Acción de Tutela

Victima: F. A. P. A.

Infractor: Policía Metropolitana de Bogotá

Juzgado: Corte Constitucional de Colombia.

Fecha: 02 de Julio de 2018

2. Antecedentes

Demanda de tutela y contestación.

Hechos relatados por el demandante.

El día once (11) de febrero del año en curso, el ciudadano F.A.P.A. interpuso acción de tutela para proteger sus derechos a la dignidad humana, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libre locomoción, a la libertad de escoger profesión u oficio, a la libertad personal y al debido

proceso, con motivo de los hechos reseñados en detalle a continuación. Observa la S., en primera medida, que el actor no precisó cuál es la autoridad contra la cual se dirigía su demanda; sin embargo, de los hechos relatados y probados por el actor se infiere que la demanda se dirige en contra del Grupo de Espacio Público de la Policía Metropolitana de Bogotá, lo cual resulta confirmado por el hecho de que fue el C. de dicho grupo quien dio contestación a la acción de tutela de la referencia. Los sucesos que dieron lugar al presente proceso fueron los siguientes:

El actor, de 43 años de edad, deriva enteramente su sustento del oficio de vendedor ambulante de productos comestibles. Asimismo, según demuestra con una serie de documentos anexos que se señalan más adelante, siempre se ha caracterizado por cumplir a cabalidad con sus deberes ciudadanos y cívicos, "motivo por el que he participado en cursos sobre seguridad ciudadana, dictados en seminarios en el programa Escuelas de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, he sido Coordinador del Programa Frentes de Seguridad local del mismo ente, exactamente en el sector de Chapinero, Zona 2".

El día quince (15) de diciembre de 2002, se encontraba ubicado en la calle 36 con carrera 7 en Bogotá, preparándose para vender alimentos en compañía de otras personas dedicadas al mismo oficio, como lo hacía cotidianamente; cuando se disponía a ello, hacia las 4:30 P.M., llegó el camión de la Unidad de Espacio Público de la Policía Metropolitana identificado con el número 5542.

"En este orden -afirma-, me permito informar a su despacho que los tripulantes de este vehículo al momento de descender del mismo, comenzaron a insultarnos con toda clase de palabras soeces y ultrajantes, luego de lo cual me despojaron de modo arbitrario de un (1) parasol, un (1) cilindro de gas de veinte (20) libras completamente llenos, una (1) canasta de gaseosas Coca Cola con veintiún (21) unidades totalmente llenas".

Ante esta actuación, el peticionario reclamó la devolución de los elementos al agente a cargo del operativo, quien le informó que no podía acceder a tal petición, puesto que, de hacerlo, se vería obligado a devolverle las mercancías a todas las personas que tenía retenidas en ese momento; por ello, "la solución que me dio fue la de llevarme a la estación porque allá me sería entregada un acta de decomiso, la cual a la postre nunca me entregaron".

El camión en el cual llevaban al peticionario fue parqueado en la calle 20 con carrera 9, frente al Parque de las Nieves; allí les entregaron actas a algunas de las personas retenidas, pero no a él. En este momento, relata el actor: "Uno de los subintendentes, me manifestó: `...Que yo qué esperaba dentro del camión?', le contesté estoy aquí para reclamar mis elementos y derechos como ciudadano, a lo cual me manifestó: `...que yo era una rata desgraciada que me había subido al camión para robar a los que llevaban retenidos...!', este señor me volvió a insultar y les dijo a los auxiliares que me bajarán a garrote o a patadas, que yo era un H.P., y que no se le daba la gana de hacerme ningún tipo de acta".

Mientras permanecían frente al parque de las Nieves, llegó otro camión del Grupo de Espacio Público de la Policía, al cual afirma el actor que fue subido a empellones, luego de lo cual "el subintendente le dijo textualmente a su conductor: `...Que a esta gonorra lo llevara para la UPJ y que allí lo recomendara bien mal...', pasado lo anterior, les dije que porqué me iban a llevar allá, si yo no había cometido ningún delito, y yo conociendo mis derechos solicité permiso para hacer una llamada, respondiéndome: `...Que no se le daba la puta gana dejarme llamar...'. Seguidamente le quise mostrar mi cédula y un carnet que me acredita como persona honesta, le dije que me colaborará, ya que yo manejo como coordinador... de un programa de Frentes de Seguridad Local de Chapinero en la Zona de la Carrera 15, a lo cual me respondió: `...Que eso a él le importaba un culo, y que con el carné se podía limpiar el culo...', a lo cual le respondí: `Oído a lo que está hablando, ya que la queja la voy a colocar con el Capitán C. de la Policía Comunitaria de la Estación de Chapinero', a lo cual me respondió que le trajera los padrinos que se me diera la gana así fuera el coronel o el capitán que eso a él le importaba un culo. Cuando me pasaron al otro camión con destino a la UPJ me amenazó y me dijo: `...Que si me volvía a ver y si le daba patica me iba a desaparecer...'".

Al peticionario no le fue posible ver la placa de identificación del agente de policía que lo maltrató, ni tampoco la placa con su apellido, puesto que los agentes del grupo de Espacio Público usan un chaleco que oculta tal identificación.

"Pasadas dos horas y media, a eso de las 6 y veinte minutos (6:20 P.M.) - continúa-, llegamos a la UPJ... en este terrible lugar pasé 24 horas que quisiera olvidar... y es así como pude percatarme de la manera inhumana en que mantienen a una persona retenida...".

El día treinta (30) de diciembre de 2002, presentó un derecho de petición ante el comandante de la Estación Germania - Zona Santa Fe de la Policía Nacional, reclamando la devolución de los elementos que había decomisado la Policía. Esta petición fue atendida mediante un oficio en el que se le informó al actor que se había repartido el asunto al C. del Grupo de Espacio Público, por lo cual era competencia de dicha unidad dar respuesta. Posteriormente, el nueve (9) de enero de 2003, el C. de Espacio Público le informó que su derecho de petición había sido remitido al Grupo Disciplinario de la Policía de Bogotá, donde se llevaría a cabo la investigación a la que hubiera lugar. Para el actor, tales respuestas no son satisfactorias, puesto que lo que reclama es la devolución de sus bienes.

Para el demandante, los hechos relatados constituyen un desconocimiento arbitrario de los derechos fundamentales que invoca en su demanda, así:

(a) Se desconoció la dignidad humana de la cual es titular, por el trato irrespetuoso del cual fue objeto por la Policía, como suele ocurrirles -afirma- a los vendedores ambulantes: "frente al caso particular mío, este respeto fue y ha venido siendo flagrantemente desconocido por las autoridades distritales de Policía, por cuanto día a día y en cualquier momento nos vemos seriamente perjudicados a causa de los ultrajes, arbitrariedades y atropellos que ellos cometen con nosotros, los cuales se manifiestan en

golpes, privaciones a la libertad y pérdida de nuestras mercancías de las cuales derivamos nuestro cotidiano sustento".

Se violó su derecho a la igualdad, puesto que los vendedores ambulantes son objeto de hostigamiento por las autoridades, mientras que los voceadores de prensa o vendedores de lotería, que también ejercen su oficio en la vía pública, no son objeto de este trato, y no les son decomisados sus productos, "tal como acontece con nosotros los que nos dedicamos a comercializar productos distintos a los aquí referenciados".

Se vulneró su derecho al libre desarrollo de la personalidad, "por cuanto exijo paz y respeto para llevar a cabo mi actividad de comercio informal, la cual me ha permitido a pesar de las adversidades desarrollarme personalmente, hasta el punto de obtener reconocimientos como líder comunitario, porque la dignidad, el amor propio y el auto respeto vienen de adentro de cada ser, la verdad esto lo hago y lo he venido haciendo desde hace ocho (8) años por el afán de subsistir y de progresar, por ello demando su colaboración".

Se desconoció su derecho de petición, puesto que su solicitud de devolución de los bienes decomisados no ha recibido una respuesta; la información suministrada por el Grupo de Espacio Público de la Policía Metropolitana en el sentido de que se ha iniciado una investigación por los hechos, no responde a dicha petición.

Se violó su derecho al debido proceso, ya que (i) "el Subintendente de Policía que me despojó de mis bienes lícitamente habidos, desde un

principio se negó a entregarme un documento que acreditará el denominado por ellos decomiso, razón por la cual fui conducido en dos camiones hasta la UPJ (Unidad de Policía Judicial) (sic) La S. constata que, como se verá, el actor se refiere a la Unidad Permanente de Justicia (UPJ). la cual queda en la calle 12 con carrera 36 de esta ciudad", (ii) las normas aplicables del Código Distrital de Policía restringen las posibilidades de decomiso de bienes a ciertas hipótesis específicas -productos en mal estado, productos comestibles que no cumplan con normas sanitarias, productos lácteos o pescados que no llenen los requisitos establecidos por la Secretaría de Salud, o derivados del sacrificio clandestino de ganado-, dentro de las cuales no se incluyen los bienes que le fueron retirados; (iii) no se ha dado cumplimiento al requisito establecido por el artículo 194 del Código Nacional de Policía, consistente en que los decomisos se deben imponer mediante resolución motivada en la que se disponga el destino de los bienes; (id) no fue citado a rendir descargos; y (v) "frente a mi caso particular mis bienes nunca han sido subastados, pues nunca se ha llevado a cabo la publicación de los avisos como lo dice la ley".

Se desconoció su derecho a escoger libremente profesión u oficio, ya que él decidió ejercer la actividad de venta de comestibles, que no está prohibida por la ley, sino al contrario, regulada por ella: el Código Nacional de Policía, artículo 116, establece que las normas de policía local reglamentarán el ejercicio del oficio de vendedor ambulante.

Se violó su derecho a la libertad individual, puesto que según lo expuso, "fui injustamente y de modo arbitrario privado de la libertad por un espacio de

tiempo superior a las veinticuatro (24) horas. Al momento de la privación, no mediaba orden previa proferida por autoridad competente alguna, ni había motivo alguno definido por la ley para proceder a mi detención, ya que no estaba en situación de flagrancia".

3. Resolución

PRIMERO. - REVOCAR la decisión del Juzgado Setenta y Dos Penal Municipal de Bogotá mediante la cual se denegó la tutela de la referencia, y en su lugar TUTELAR los derechos a la dignidad, al mínimo vital y al debido proceso del peticionario.

SEGUNDO. - ORDENAR al Gerente del Fondo de Ventas Populares que dicho establecimiento público ofrezca al actor, en forma preferencial y dentro del término máximo de un (1) mes a partir de la notificación de la presente sentencia, una alternativa económica de subsistencia viable encaminada a que él pueda satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

TERCERO. - DEJAR SIN EFECTOS la decisión de la Inspección 3-D Distrital de Policía de Bogotá mediante la cual se impuso el decomiso de los bienes pertenecientes al señor P.A., y en su lugar ORDENAR al funcionario que la adoptó que restituya tales bienes a su propietario, el accionante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo.

CUARTO. - URGIR al Gerente del Fondo de Ventas Populares para que otorgue a los representantes de los vendedores informales la oportunidad de

participar activamente en los procesos de evaluación y seguimiento de las políticas de recuperación del espacio público que diseña y adelanta el establecimiento público que él dirige, así como en la formulación de cualquier cambio o modificación a las mismas, con miras a garantizar efectivamente que tales políticas, así como los programas y medidas a través de los cuales se ejecuten, den pleno cumplimiento a las pautas constitucionales señaladas en el acápite 3.3. de esta providencia, a saber, (i) estar precedidas de un análisis cuidadoso de la evolución de la situación social y económica real de los destinatarios de tales políticas, programas o medidas, (ii) asegurar que las alternativas económicas ofrecidas a los vendedores informales correspondan en su alcance y cubrimiento a las dimensiones cambiantes de la realidad social y económica respecto de la cual habrán de aplicarse las políticas, programas y medidas en cuestión, y (iii) garantizar que dichas alternativas económicas sean ofrecidas a sus destinatarios con anterioridad al adelantamiento de las medidas de desalojo y decomisos tendientes a recuperar el espacio público, dando prioridad a los vendedores informales estacionarios y semiestacionarios. Igualmente, se ORDENA al C. del Grupo de Espacio Público de la Policía Metropolitana que garantice que, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, los operativos y acciones policivas tendientes a la recuperación del espacio público ocupado por quienes pueden invocar su buena fe y confianza legítima, cumplan con las pautas constitucionales resumidas en el literal (iii) de este numeral, y para ello efectúe las labores de coordinación necesarias,

tanto al interior de su dependencia, como con el Fondo de Ventas Populares y demás autoridades distritales competentes.

QUINTO. - ORDENAR al C. del Grupo de Espacio Público de la Policía Metropolitana de Bogotá que a partir de la fecha de notificación de esta sentencia, garantice que, al adelantar las políticas, programas y medidas de recuperación del espacio público, se cumpla plenamente con el debido proceso aplicable a este tipo de actuaciones, de forma tal que no se adopte ni ejecute ninguna medida de desalojo o decomiso que no haya sido precedida por los correspondientes procedimientos administrativos, y que en consecuencia no esté sustentada en decisiones adoptadas por los funcionarios administrativos de policía competentes, según se precisó en el acápite 3.4. de esta sentencia.

SEXTO. - ORDENAR al C. del Grupo de Espacio Público de la Policía Metropolitana de Bogotá que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que, a partir de la notificación de esta sentencia, los agentes uniformados de policía que desarrollan operativos de recuperación del espacio público se abstengan de aplicar la medida de retención transitoria a quienes se desempeñan en el comercio informal, sin que existan motivos claros, razonables y objetivos que la justifiquen, adicionales al hecho de ejercer el comercio informal, de conformidad con las pautas precisadas por la jurisprudencia constitucional y con plena observancia del debido proceso.

SEPTIMO. - URGIR al C. de la Policía Metropolitana de Bogotá para que, en ejercicio de sus funciones, propenda por la adopción, por parte de los órganos competentes, de un Código de Práctica o M. de Conducta para los

funcionarios y agentes de la Policía, que cumpla con las pautas mínimas señaladas en la parte motiva de esta providencia, y que ponga en práctica las medidas que estime aconsejables para que dicho Código de Práctica o M. de Conducta sea conocido y seguido por todos los integrantes de la Policía Metropolitana, en forma tal que, en lo sucesivo, el trato otorgado por los agentes del cuerpo de Policía a las personas se caractericen, ante todo y en cada uno de sus actos, por el respeto hacia la dignidad intrínseca del ser humano y los derechos constitucionales y legales. Mientras se elabora, adopta, divulga y ejecuta dicho Código de Práctica o M. de Conducta, se podrá aplicar el Código de Conducta para los Oficiales Encargados de Aplicar las Leyes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, u otro que responda a los mismos fines constitucionales. En dicho Código o M. se habrá de especificar, entre otras, cuándo no se podrá proceder sin la presencia efectiva de un Personero Distrital o su delegado.

OCTAVO. - COMPULSAR COPIAS de esta providencia al Comisionado Nacional para la Policía, para que ejerza sus competencias respecto de la posible comisión de conductas violatorias de la ley, que se pudieren deducir de los hechos relatados en el acápite 1 de la parte motiva.

NOVENO. - COMUNICAR la presente decisión al señor A.M. de Bogotá.

DECIMO. - COMUNICAR la presente decisión al señor Defensor del Pueblo para que, dentro de su órbita de competencia, (i) efectúe un seguimiento de la manera como se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales anteriores, y (ii) adopte las decisiones que considere del caso.

DECIMO PRIMERO. - Por Secretaría General, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

C., notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional cúmplase.

4. Comentario del Autor

Es fácilmente evidenciable que los procesos confiscatorios o de decomiso en su caso específico y es que sin importar la jurisdicción de cuidado por parte de los policías municipales, estos proceden de manera abusiva contra los trabajadores informales contra los cuales piensan que no tienen ningún tipo de derecho y proceden con tratos despectivos sin motivo alguno solo por su posición de autoridad, las resoluciones constitucionales colombianas permiten evidenciar que la ponderación de los jueces constitucionales implica gran reflexión de los derechos vulnerados del accionante. Las formas de resolución por parte de los juzgados denotan que los magistrados colombianos conocen las formas de proceder en casos donde existen violaciones de derechos, el magistrado revisa y ordena que no se realicen procesos confiscatorios, su devolución, el seguro y la forma en que se verán restituidos los derechos. La resolución indica también que dentro de las decisiones del magistrado deben incluirse a los cuerpos de policía municipal, al defensor del pueblo y a los demás miembros de los cuerpos encargados de realizar la recuperación del espacio público para que se abstengan de realizar procesos de decomiso o confiscación sin razones claras, objetivas y justificadas que se enmarquen dentro de los procesos así mismo declaro la reparación de los daños ocasionados por la detención arbitraria e

injustificada de la persona que reclama sus derechos por lo que se nota el detalle de cada uno de los elementos que toman parte de su resolución.

Caso N.º 3

1. Datos referenciales:

Juicio N.º: T3795982

Delito: Decomiso a comerciantes informales

Victima: M. V. C. C.

Infractor: Gerencia de Espacio Público y Movilidad Alcaldía de Cartagena de Indias

Juzgado: Corte Constitucional de Colombia.

Fecha: 28 de junio de 2013

2. Antecedentes

M.C.A. presentó acción de tutela contra la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la Alcaldía D. de Cartagena de Indias, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, al debido proceso y al trabajo, por adelantar actuaciones tendientes a la recuperación del espacio público del Mercado de Basurto, en el cual la accionante tiene un puesto de venta de limones, a través del cual obtiene su única fuente de ingresos y de su familia. A continuación, la presentación de los hechos de la acción de tutela:

Hechos relatados por la peticionaria

La accionante señala que el Distrito de Cartagena pretende recuperar el espacio público ubicado en el Mercado de Bazurto, en la parte de atrás de Almacentro. Zona en la cual ella, junto con su difunto compañero, el señor M.T.B.B., han desarrollado la actividad de compra y venta de limones por más de 20 años.

Indica que del año 2005 al 2007, se realizaron las encuestas con el fin de efectuar un censo para recopilar la información sobre quienes ocupaban el espacio público, ejerciendo la actividad de vendedores. Narra la actora como se llevaba a cabo dicha encuesta:

Las personas que lo realizaban tomaban la información de una sola de las personas que allí permanecía, en tal caso como él era el hombre, pues atendió las entrevistas y [rindió] la información pertinente, en tales consideraciones, se le asignó un número en el censo y se inició las gestiones para el pago de la indemnización, sin embargo, nos encontramos que M.T.B.B., falleció el día diecisiete (17) de [octubre] de 2011 interrumpiendo así la reubicación.

En el mes de marzo del presente año [en su calidad de compañera permanente y socia del difunto Marco B. Barbosa], mediante escrito firmado por mí, solicité a la Gerencia de Espacio Público de la Alcaldía Mayor de Cartagena, entre otros que el puesto de limón que se encuentra ubicado en el mercado de Bazurto y que fue debidamente censado es la única fuente de ingreso para el sostén de mi familia, si bien solo se inscribió mi marido, ello

no significa que a su muerte hubiéremos perdido un derecho que ya fue adquirido.

Señala que el 14 de marzo de 2012, mediante oficio AMC-PQ-0001108, la autoridad accionada dio respuesta desfavorable a su solicitud, expresó lo siguiente:

Es deber de esta gerencia, la salvaguarda de aquellas zonas que se consideran espacio público; esta obligación implica que este despacho deba desplegar una serie de actuaciones administrativas tendientes a la recuperación y preservación de todas las zonas de espacio público de esta ciudad. En virtud de esas actuaciones, es que este despacho ha venido desarrollando el proceso de recuperación de los espacios públicos de la avenida P.H. sector Mercado de Bazurto; producto de esas actuaciones y de información que fuera recopilada en encuestas realizadas por la Universidad de Cartagena en los años 2005 y 2007 (encuestas que fueron avaladas por esta gerencia), es que hoy contamos con un registro de vendedores informales definitivos, y solo aquellos vendedores informales ocupantes del espacio público que aparezcan en dicho registro y que cuenten con los requisitos de antigüedad, continuidad y permanencia exigidos por la Corte Constitucional son quienes eventualmente pueden ser amparados por el principio de confianza legítima y en consecuencia ser considerados potenciales beneficiarios de los programas de Formalización Económica establecidos en el Acuerdo 040 de 2006. Este amparo es preciso decirlo, es de carácter personalísimo (artículo 4° literal n, Acuerdo 040 de 2006), esto

quiere decir que solo radica en cabeza de quien de manera directa y personal reúne los requisitos para tal reconocimiento”.

Plantea que, sin haber concluido el procedimiento legal establecido en la ley, el Distrito ha efectuado actividades que “han impedido casi en su totalidad la actividad laboral que desarrollo en dicho espacio público. Estas perturbaciones nos tienen gravemente afectado nuestro mínimo vital, pues no puedo atender mis clientes, porque el acceso a mi lugar de trabajo fue cerrado casi en su totalidad por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Por último, resalta que es una persona de bajos recursos, que depende económicamente del puesto de limones que “pretende destruir el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias y, que se encuentra cobijada por el principio de confianza legítima.

Con base en lo reseñado, la accionante solicita se “ordene al Distrito de Cartagena de Indias respetar el debido proceso que debe adelantar para recuperar el espacio público que actualmente ocupa[a] en [su] lugar de trabajo ubicado en el Mercado de Bazurto, atrás de Almacentro de esta ciudad y no tomar ninguna decisión que afecte [sus] derechos a explotar estos establecimientos de comercio, mientras no se haya terminado con decisión definitiva que se encuentre debidamente ejecutoriada y que disponga mi desalojo de dicho espacio público. Se declare que, al igual que [su] difunto compañero, está[á] cobijada por el principio de confianza legítima, y como tal tiene derechos adquiridos que deben ser protegidos y en

su defecto ser objeto de los procesos de reubicación o reconvención que adelanta la Administración D. de Cartagena de Indias”.

Respuesta de la entidad accionada: La Gerencia de Espacio Público y Movilidad, por conducto de su Gerente, solicitó se rechazara la tutela de la referencia. Como fundamento de su petición, expuso lo siguiente:

Efectivamente esta entidad inició un proceso de recuperación del espacio público en el Mercado de Bazarto. Para lo cual realizó por medio de la Universidad de Cartagena unas jornadas de encuestas “durante los años 2005 y 2007 y durante los meses de marzo, abril y mayo de 2010 y jornadas de verificación en los meses de julio y de agosto de 2010, a fin de determinar los elementos de permanencia y continuidad, para la sostenibilidad del amparo de la confianza legítima en la población de vendedores del Mercado de Bazarto”. Con base en dichas encuestas y posteriores verificaciones, concluyeron que la accionante no se encuentra en el Registro Único de Vendedores Informales (RUV), por lo que no es posible incluirla como beneficiaria de los programas de Formalización de la Economía Informal a la Formal, en virtud de lo establecido en el Acuerdo D. 040 de 2006.

Adujo que con el censo se logró determinar que el señor M.T.B.B. hace parte de la población de vendedores informales, por lo que cumple con los requisitos para acceder a la entrega de alternativas de formalización económica, cual es estar en el censo. Sin embargo, con su muerte el día 17 de octubre de 2011 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 del Acuerdo 040 de 2006, no es posible acceder a las pretensiones de la

accionante, “en el sentido de sustituir a su finado esposo por detentar el amparo de la confianza legítima para así tener acceso a los planes y alternativas ofrecidas a los vendedores informales en el evento de existir una recuperación del espacio público ocupado”.

Pues, según la autoridad accionada, la muerte del beneficiario es causal de exclusión del Plan de Recuperación del Espacio Público y Formalización de la economía, además, indicó que “una de las características del principio de confianza legítima es que tiene carácter personalísimo, por tanto, es innegociable, no se arrienda, no se permuta, no es heredable etc. Es decir, no puede transferirse bajo ninguna circunstancia y que también su reconocimiento está condicionado a la ininterrumpida continuidad del ejercicio de su actividad informal en un espacio público físicamente determinado”.

Además, afirmó que las pruebas allegadas por la accionante, en aras de justificar su ausencia en el censo, “carecen de pertinencia, conducencia y eficacia, (...) por cuanto se cuenta con una base de datos oficial correspondiente al Registro Único de Vendedores –RUV, cuya información, nos ofrece la garantía de ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible”. Además, indicó que “ha venido realizando un trabajo técnico y de campo desde hace muchos años en el Mercado de Bazurto y en especial desde el año 2009 en esta administración, a fin de determinar los elementos de antigüedad, permanencia y continuidad, para la sostenibilidad del amparo de la confianza legítima en la población de vendedores ambulantes de esta plaza de mercado”. La accionada concluyó

que únicamente se encuentran amparados por la confianza legítima aquellos que se encuentran en el Registro Único de Vendedores Informales y, en su caso particular se pudo constatar que su nombre y documento de identificación no aparecen registrados en ninguno de los censos o encuestas adelantadas en el mercado de Bazurto razón por la cual no podrá considerarse como potencial beneficiario de cualquiera de los planes y alternativas de que trata el acuerdo 040 de 2006. En cuanto a la copia de la encuesta de ocupante de espacio público presentada por la propia accionante me permito manifestarle de que la misma es prueba contundente donde se demuestra claramente el derecho que le asistía en su momento a su compañero el finado M.T.B.B.; nótese como en dicha encuesta el señor B. en el cuadro de observaciones no señaló en ningún momento que la accionante en su calidad de compañera permanente atendía junto a él su negocio, dejando ver claramente que no delegaba en ninguna otra persona la administración de su negocio.

Finalmente, estimó que el mecanismo del censo efectuándolo súbitamente sobre los sujetos objeto del mismo, es la manera más idónea para establecer con certeza la realidad de la economía informal. Por lo expuesto, a la accionante no se le aplica el principio de confianza legítima puesto que de los estudios socioeconómicos realizados se logró determinar que “su ocupación no fue activa y continua en el espacio público”.

Sentencias objeto de revisión:

En sentencia de 21 de agosto de 2012, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, resolvió negar el amparo a los derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, al debido proceso y al trabajo digno. A su juicio, la actuación desplegada por la entidad accionada no constituye una violación a los derechos alegados, toda vez que la accionante no se encuentra incluida en el RUV, y, por ende, no está legitimada para reclamar los beneficios que se derivan de estar en el mismo.

El Juez de instancia manifestó que cuando se realizó la encuesta de ocupantes del espacio público, M.T.B. “no señaló que la accionante también era propietaria o atendía el negocio de limones en su calidad de compañera permanente, dejando ver claramente que no delegaba en ninguna otra persona la atención de dicho negocio”. Finalmente, consideró que a la actora no se le violaron los derechos fundamentales alegados, pues al no encontrarse en el Registro Único de Vendedores, no goza de las prerrogativas consagradas en el Acuerdo 040 de 2006.

La accionante presentó escrito de impugnación contra el fallo de primera instancia, solicitando la revocatoria de la providencia y, en su lugar, le fueran protegidos sus derechos fundamentales. Para tal efecto, indicó que se le debe ordenar al Distrito de Cartagena de Indias- Gerencia de Espacio Público y Movilidad para que reconozca su condición de “vendedor estacionario amparado con el principio de confianza legítima y, por ende beneficiaria de los procedimientos contenidos en el Decreto D. No 0091 de fecha 18 de enero de 2007.

En segunda instancia el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, por medio de fallo de primero de octubre de 2012, confirmó la sentencia impugnada. Para sustentar su posición, señaló que el principio de confianza legítima “impone al Estado el deber de respetar las expectativas favorables que su actuación activa u omisiva ha generado en los vendedores informales, respecto de la perdurabilidad del desarrollo del ejercicio de sus actividades laborales en el espacio público”. No obstante, lo anterior, adujo que ello no significa que las autoridades públicas no puedan desplegar conductas tendientes a la protección del espacio público. Por el contrario, implica que cuando dichas autoridades requieran adoptar tales medidas, deben “seguir un proceso administrativo que garantice el derecho de defensa de los ocupantes del espacio público y debe prever planes de reubicación para aquellos comerciantes que demuestren que están amparados por el principio de confianza legítima.

El Juez de instancia consideró que la accionante no se encuentra amparada por el principio de confianza legítima, “requisito necesario no solo para intervenir y ser beneficiario dentro del procedimiento de recuperación del espacio público que se adelantó por parte de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de Cartagena de Indias-Alcaldía D., sino también para la procedencia de este tipo de acciones constitucionales, motivos estos por los cuales considera el despacho que fue acertada la decisión adoptada por el A- quo, al no venir probado dicho principio”.

Pruebas relevantes que obran en el expediente.

Copia del Certificado de defunción del señor M.B.B.

Copia del Acta de Declaración Juramentada de 16 de enero de 2012, donde M.L.M.M. manifestó bajo la gravedad de juramento que “conoce de vista, trato y comunicación a la señora M.C.A. y me consta que ella era socia y compañera permanente durante diecisiete (17) años de M.T.B.B., con el cual tenía un puesto en el espacio público en el Mercado de Bazurto, dicho puesto lo tienen desde hace aproximadamente veinte (20) años y ejercen como propietarios del mismo.

Copia del Acta de Declaración Juramentada de 16 de enero de 2012, donde A.L.P.C. manifestó bajo la gravedad de juramento que “conoce de vista, trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora M.C.A. y por ese conocimiento me consta que ella era socia y compañera permanente durante diecisiete (17) años de M.T.B.B., con el cual tenía un puesto en el espacio público en el Mercado de Bazurto, dicho puesto lo tienen desde hace aproximadamente veinte (20) años y ejercen como propietarios del mismo.

Copia del carné con código TV 22-149 del Plan de Ocupantes del Espacio Público.

Copia de la Encuesta de Ocupantes del Espacio Público-Estacionario, realizada por la Universidad de Cartagena el 14 de mayo de 2010, al señor M.B.B.

Copia del Acta de Declaración Juramentada de 16 de enero de 2012, en la cual M.C.A. declaró bajo la gravedad del juramento lo siguiente: “Yo era socia y compañera permanente durante diecisiete (17) años, del señor

M.T.B.B., fallecido el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil diez (2010), con el cual tenía un puesto en el espacio público en el Mercado de Bazurto, dicho puesto lo tenemos desde hace aproximadamente veinte (20) años y ejercemos como propietarios del mismo”.

Copia de la respuesta al derecho de petición interpuesto por la accionante, en el cual solicitó a la Alcaldía Mayor D. de Cartagena le fuera reconocido y cancelado el subsidio “de indemnización o compensación a que tiene derecho”, por el puesto de limones que tenía en el mercado de Bazurto, ante lo cual la Alcaldía respondió que “el artículo 1º del Acuerdo 040 de 2006 es claro al expresar, que quienes pueden ser beneficiarios de los Programas de Recuperación del espacio público y Formalización Económica que allí se establecen serán aquellos ocupantes del espacio público amparados por el principio de la confianza legítima y que se encuentren inscritos en el RUV. Con base en las apreciaciones anteriores este despacho no accede a su solicitud.

3. Resolución

Primero. - REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012), que a su vez confirmó la providencia del veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012) expedida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena. En su lugar, CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, y el principio de confianza legítima de la señora M.C.A.

Segundo. - En consecuencia, ORDENAR a la Gerencia del Espacio Público y Movilidad del Distrito Turístico de Cartagena de Indias, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a verificar la situación personal, familiar, social y económica de la señora M.C.A., ofreciéndole según sus circunstancias a la actora una alternativa económica, laboral o de reubicación, en un término no superior a treinta (30) días, tras los cuales, la accionante deberá ser incluida en un programa de los previstos en el Acuerdo 040 de 2016.

Tercero. - La Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberá en su programa de recuperación del espacio público, diseñar e implementar políticas con enfoque diferencial, en los términos establecidos en el apartado 9.2 de esta sentencia.

Cuarto. - Por Secretaría General de la Corte, LÍBRENSE las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Secretaria General:

Las actividades de recuperación del espacio público empezaron con las encuestas realizadas por la Universidad de Cartagena en el año 2005, 2007 y posteriormente en los meses de marzo, abril, mayo, julio y agosto del 2010 se realizaron jornadas de verificación, en aras de “determinar los elementos de permanencia y continuidad, para la sostenibilidad del amparo de la confianza legítima en la población de vendedores ambulantes del mercado de Bazurto y particularmente luego de los resultados arrojados por el Registro único de Vendedores Informales con confianza legítima del Distrito

de Cartagena, y los censos con visitas de control e inspección, esta gerencia logró determinar con precisión y de manera inequívoca la población de vendedores informales que llenaban los requisitos legales para acceder a la entrega de alternativas para la formalización de los mismos y en ella no apareció jamás el nombre de M.C.A.

El Acuerdo 040 de 2006. Por medio del cual se establecen principios, objetivos, se define la política pública dirigida a la formalización de la economía como apoyo a las personas que ocupan el espacio público y se permite la recuperación del mismo”, definió en el literal K del artículo 4º el Registro Único de Vendedores Informales: Es el registro de vendedores informales amparados por el principio de la confianza legítima que han sido autorizados de manera temporal que lleva la Gerencia de Espacio Público y Movilidad.

Artículo décimo cuarto: Beneficiarios del Plan de Recuperación del Espacio Público y Formalización de la Economía –PREP y FE- “Son beneficiarios del programa los vendedores informales por estar amparados por el principio de confianza legítima. La administración D. bajo ninguna circunstancia podrá expedir permisos, capacitar o suscribir acuerdos de concertación con nuevos vendedores. Los beneficios de este programa son a título personal y no podrán ser transferidos por ninguna circunstancia”.

Artículo décimo sexto: Exclusión del Plan de Recuperación del Espacio Público y Formalización de la Economía –PREP y FE- Se excluirán del programa a los beneficiarios que incurran en alguna de las causales que a continuación se señalan. “La muerte del beneficiario”.

A folio 37 se indica que las pruebas aportadas por la accionante, con base en las que pretende justificar su ausencia en los censos son las siguientes: “certificado de defunción, declaraciones extra proceso de las señoras M.L.M.M., Ada L.P.C., copia de una carne con código TV22-149 del Plan de Ocupantes del Espacio Público; así como la copia de la encuesta de Ocupantes del Espacio Público.”

A folio 19 obra copia de la Encuesta a Ocupantes del Espacio Público realizada por la Universidad de Cartagena al señor M.B.B. el 14 de mayo de 2010.

En la sentencia T-772 de 2003 (MP. M.J.C.E., la Corte Constitucional hizo precisiones importantes frente al alcance del Estado Social de Derecho, al respecto indico que “se trata de un principio cardinal de nuestro ordenamiento constitucional, que le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, y que resulta – en consecuencia- vinculante para las autoridades, quienes deberán guiar su actuación hacia el logro de los cometidos particulares propios de tal sistema: la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, y la solución de las desigualdades reales que se presentan en la sociedad, con miras a instaurar un orden justo”. En esta ocasión, la Corte estudió el caso de los vendedores ambulantes en Bogotá, que, en el marco de la política de recuperación del espacio público, fueron desalojados del lugar que ejercían su actividad y se les decomisaron sus implementos de trabajo, sin brindarles oportunidades reales para que continuaran laborando y recibiendo ingresos para sostener a su familia. Después de un estudio pormenorizado de

asuntos como el espacio público, la tensión existente entre su protección y recuperación por parte de las autoridades públicas y los derechos de los ocupantes del mismo, del debido proceso en las actuaciones policivas de restitución, entre otros, esta Corporación amparó los derechos a la dignidad, al mínimo vital y al debido proceso del peticionario, en el entendido de que toda política pública de recuperación del espacio público debe otorgar la oportunidad a los representantes de los vendedores informales o a ellos mismos, de participar activamente en los procesos de evaluación y seguimiento de las políticas, así como en la formulación de cualquier cambio que se le haga a las mismas, “con miras a garantizar efectivamente que tales políticas, así como los programas y medidas a través de los cuales se ejecuten, den pleno cumplimiento a las pautas constitucionales señaladas en el acápite 3.3. de esta providencia, a saber, (i) estar precedidas de un análisis cuidadoso de la evolución de la situación social y económica real de los destinatarios de tales políticas, programas o medidas, (ii) asegurar que las alternativas económicas ofrecidas a los vendedores informales correspondan en su alcance y cubrimiento a las dimensiones cambiantes de la realidad social y económica respecto de la cual habrán de aplicarse las políticas, programas y medidas en cuestión, y (iii) garantizar que dichas alternativas económicas sean ofrecidas a sus destinatarios con anterioridad al adelantamiento de las medidas de desalojo y decomiso tendientes a recuperar el espacio público, dando prioridad a los vendedores informales estacionarios y semiestacionarios

4. Comentario del autor

Este caso permite evidenciar la ponderación de los derechos por parte de la Corte Constitucional colombiana que permite denotar que nuestra legislación aún se encuentra muy atrasado en referencia a nuestros países vecinos, dicha ponderación evidencia que los jueces constitucionales además de ponderar consideran las situaciones personales en base a la situación personal, económica, social solo para evidenciar la vulneración de un solo derecho y mucho más cuando se consideran los elementos constitutivos de los derechos violentados y sus derechos conexos.

El desarrollo jurisprudencial colombiano permite revelar que los jueces constitucionales ponderan de manera correcta ante la vulneración de derechos de los comerciantes informales, el correcto desarrollo económico de los comerciantes considerados en el proceso y las situaciones socio económicas cambiantes que concurren debido a los procesos de la sociedad en general, las implicaciones del desarrollo de la sentencia abarcan a todos los comerciantes en base al derecho al trabajo y al correcto desarrollo económico de los grupos más vulnerables.

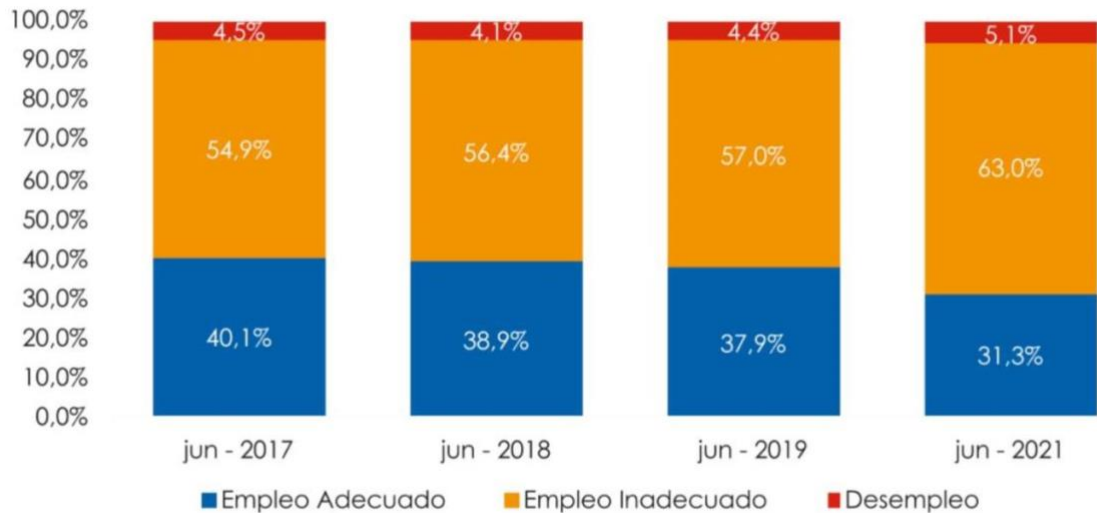
Otro de los aspectos relevantes es la vinculación de la unión por parte de los comerciantes que implica que un derecho personal que caduca con su muerte sea extendido a su pareja para que no exista vulneración de su derecho después de su partida y como en todos los casos se ordena la devolución de lo confiscado además de la reparación por los daños ocasionados por el proceso judicial y la vulneración de sus derechos hasta la restitución de sus bienes además de la consideración de su situación económica real.

Para el desarrollo del siguiente sub tema se procede a descargar información y datos estadísticos acerca “El trabajo autónomo y su incumplimiento de toda forma confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo, infringidos por las ordenanzas municipales”, obtenidos de la página electrónica de El Comercio, La Hora, Primicias, CEPAL, El Universo; otras instituciones, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cortes constitucionales internacionales para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Los datos estadísticos indican alarmantes cifras de desempleo que han aumentada consecuencia de la pandemia COVID-19, obliga a las personas a salir a hacer su trabajo como comerciante informal para buscar el sustento diario, de los procesos confiscatorios realizados a los trabajadores autónomos por parte de la policía municipal solo el 1% deja la informalidad y el resto continúa endeudándose para continuar sus actividades informales por lo que el problema crece día a día, la dicotomía autoridad municipal y vendedores ambulantes demuestran la falta de preparación para una persona que dice ocupar un cargo público, la falta de responsabilidad por parte de las instituciones estatales que permiten a sus funcionarios realizar procedimientos sin preparación alguna, lo que genera que la dinámica entre pueblo y autoridad se vea afectada por los procedimientos abusivos de las autoridades de policía municipal.

Evolución del Empleo en el Ecuador - Junio Porcentajes



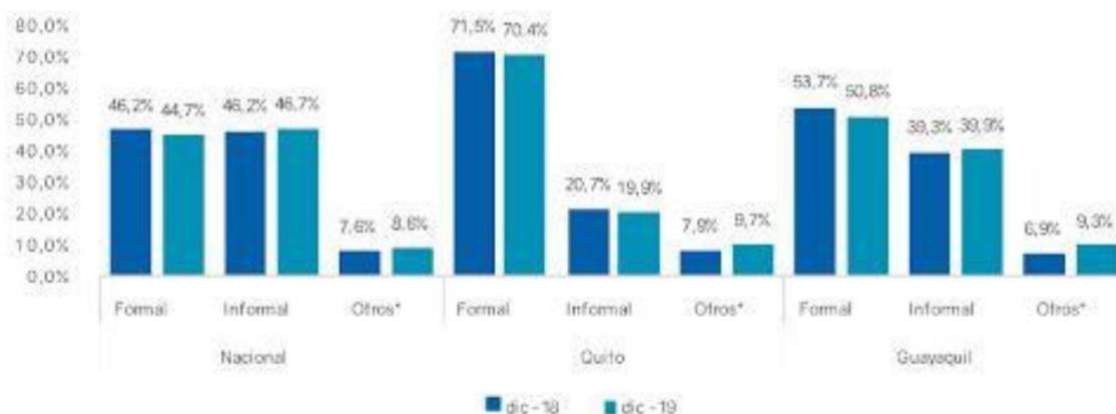
Fuente: INEC

Nota: Este gráfico no contempla el empleo no clasificado

Elaborado por: Departamento de Economía y Comercio Exterior de la CCQ

Como se puede apreciar dentro del presente gráfico la situación económica de los trabajadores se ha agravado en el contexto de la pandemia y ha venido así desde hace varios años, en base a eso podemos apreciar que existe hasta la fecha más de un 60 % de informalidad que se encuentra sosteniendo la economía personal, local y nacional en base a la circulación de la economía por medio de los trabajos autónomos o realizados por cuenta propia, desde 2017 ha tenido un incremento del 2.3% anual aproximadamente, contando desde 2017 cuando nos encontrábamos por encima del 54% de empleo informal o inadecuado, así como la reducción del empleo adecuado y apegado a las normas laborales establecidas en el territorio pasando de un 40% a un 31% en tan solo 5 años lo que genera un des aceleramiento de la economía nacional y los aumentos de la delincuencia, así como el desempleo, subempleo y el empleo adecuado.

Empleo Formal e Informal (Porcentaje)



Fuente: ENEMDU-INEC
* Incluye empleo doméstico y no clasificado por sectores

La presente gráfica permite considerar del año 2018 al 2019 que en las principales ciudades son donde encontramos en gran cantidad el empleo adecuado formal en gran mayoría y menos trabajo informal, pero si el aumento del trabajo informal de un año a otro debido a las medidas económicas y al desastroso proceso político manejado por los gobiernos de turno, además que las principales ciudades no son todo el territorio, el margen de trabajo formal es menor en el resto de ciudades en donde son medios de superación personal el emprendimiento y la inteligencia de cada ciudadano que aplica una forma distinta a la hora de comercializar sus productos, además de la consideración de las amas de casa dentro del sector de empleo adecuado que sin considerarlo los porcentajes de empleo formal serían mucho menores.

PAÍSES LATINOAMERICANOS CON MAYOR INFORMALIDAD EN EL EMPLEO					
RANKING	PAÍS	TOTAL EMPLEO	EMPLEO INFORMAL	EMPLEO FORMAL	PORCENTAJE INFORMALIDAD
1	Bolivia	3.502,9	2.708,6	794,3	77%
2	Nicaragua	1.993,4	1.493,3	500,1	75%
3	Guatemala	4.562,6	3.372,4	1.190,2	74%
4	Honduras	2.494,5	1.778,5	716	71%
5	Ecuador	5.536,9	3.587,4	1.949,4	65%
6	Paraguay	2.578,9	1.687	891,9	65%
7	El Salvador	2.240,9	1.438,8	802,1	64%
8	México	34.343,6	20.832,4	13.511,2	61%
9	Perú	12.606,8	7.439,7	5.167,1	59%
10	Colombia	18.563,4	10.355,1	8.208,3	56%
11	Guyana	222,9	119,6	103,3	54%
12	República Dominicana	3.962,9	2.135,7	1.827,2	54%
13	Argentina	11.561,4	5.541,5	6.019,8	48%
14	Panamá	1.526,9	652	874,9	43%
15	Chile	7.616,7	3.008,1	4.608,6	39%
16	Brasil	80.022,4	30.625,1	49.397,2	38%
17	Costa Rica	1.856,3	668,8	1.187,5	36%
18	Uruguay	1.499,9	354,6	1.145,4	24%

*Los datos analizados corresponden a los últimos informes encontrados de cada país.

Nota: datos en miles de personas.

Fuentes: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Para la Organización Internacional de Trabajo el Ecuador se encuentra en quinto lugar respecto a la cantidad de trabajo informal con un 65% global a nivel nacional con cifras que no son consideradas o emitidas por los medios de comunicación ni tampoco los medios digitales nacionales debido a la falta de acción y ejecución en sus políticas públicas, dichos porcentajes no son algo de lo que presumir por lo que los medios de comunicación públicos y privados no comparten este tipo de realidades y los gobiernos de turno no buscan sino llenar sus bolsillos, es por eso que la situación se agrava, debido a que los aspirantes a presidente y sus partidos políticos solo buscan el poder para poder atracar con tranquilidad y no estudian la situación del país ni las soluciones que deben tomarse por lo que el pueblo continúa buscando por su cuenta medios de trabajos disponibles acorde a su capacidad económica, por lo tanto, la situación del trabajo informal tiene

maneras de ser encausado a dinamizar la economía personal y local, por ende nacional.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de las ordenanzas municipales y la actuación de los Agentes de Control en la confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos de los trabajadores autónomos organizados”

El presente objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo de literatura donde consta marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado, encontrando las siguientes categorías: en el marco conceptual se analizan Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Municipal, Ordenanzas Municipales, Trabajo Autónomo, Confiscación; en el marco doctrinario se desarrollan los temas acerca de: La Historia del Derecho del Trabajo Autónomo del Ecuador, Reseña histórica de la Confiscación en el Ecuador, métodos de interpretación de normas, Organismos de Control del Trabajo Informal y la Ordenanza Municipal y su regulación del Trabajo Autónomo.

En el marco jurídico se analizan e interpretan normas jurídicas relacionadas a las ordenanzas municipales que contraviene el principio de supremacía constitucional que consta en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización; en el Derecho Comparado se procedió a analizar e interpretar normas extranjeras que constan las legislaciones de España, Argentina, Perú y Colombia acerca de las normas constitucionales que regulan el trabajo autónomo y las normas Infra constitucionales de cada país que regulan el trabajo autónomo, así como las principales diferencias que permite reconocer dentro de nuestra legislación.

7.1.2. Objetivos Específicos

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar la vulneración del derecho al trabajo y a la propiedad de los trabajadores autónomos organizados por parte de Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Este objetivo se logra verificar al momento de analizar las noticias que constan en el estudio de casos y datos estadísticos donde se demuestra los trabajadores autónomos siempre pierden sus mercancías en los procedimientos abusivos, poder otorgado por las municipalidades a los policías municipales o metropolitanos para que hagan cumplir las ordenanzas expedidas por los concejales de la circunscripción

correspondiente que conlleva una violación de derechos conjuntamente entre concejales y policía municipal debido a que ninguno de los servidores públicos se encuentra capacitado para cuestionar si las ordenes que reciben están acorde a los valores nacionales y las leyes que lo rigen, se ven constantemente vulnerados en procesos confiscatorios, en los procesos de emisión de los permisos de trabajo en los cabildos ya que sufren discriminación por parte de los servidores públicos, se evidencia en los procesos abusivos donde los comerciantes terminan perdiendo sus herramientas de trabajo y los medios que necesitan para subsistir, por lo que se vuelve aún más difícil realizarse bajo los medios en los que las municipalidades les proponen a los comerciantes autónomos, los medios usados para subsistir en base a lo propuesto por las municipalidades son cada vez más limitados y todo debido a que los comerciantes no cuentan con los medios necesarios y oportunos para una mejor labor de su parte así como una correcta distribución del territorio para generar mejores oportunidades, dinamizar la economía y distribuir de mejor manera el territorio.

El segundo objetivo es el siguiente:

“Establecer la contradicción jurídica existente en el ordenamiento jurídico nacional en lo concerniente a la confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos de los trabajadores autónomos organizados”.

Este objetivo se logra comprobar al momento de realizar estudio de casos y datos estadísticos que permiten evidenciar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados emiten ordenanzas que contravienen directa y expresamente la Constitución al ordenar que las autoridades de control municipal procedan a la confiscación inmediata de las mercaderías y bienes que usan los trabajadores autónomos; es comprobable que la contradicción jurídica se encuentra en las ordenanzas municipales expedidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que autorizan a los policías municipales o metropolitanos avalados por el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización que les permite controlar el espacio público municipal, pero nada les decreta expresamente que no pueden decomisar productos en sus códigos de procedimiento ni el código territorial que les faculta a ejecutar las ordenanzas, pero se encuentra la contradicción al permitir que los agentes procedan mediante procesos de retiro o cautelares de naturaleza real y por los cuales justifican cuando se llevan la mercadería y las herramientas de trabajo y aprovechan el desconocimiento de los comerciantes para desinformarlos aún más indicando montos mayores a los establecidos para el efecto que les hace perder todo ánimo de solicitar una devolución y mucho menos la reparación integral a la que podría acceder por lo que los procesos confiscatorios continúan sin que los comerciantes retiren sus productos y herramientas, por lo que los agentes municipales se llevan la mercadería y la reparten entre ellos y los comerciantes se endeudan para empezar, lo que deja un círculo

vicioso que beneficia únicamente a los agentes municipales y empobrece a los comerciantes autónomos.

El tercer objetivo es el siguiente:

“Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que incluya la prohibición de toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos de los trabajadores autónomos”.

Este objetivo se logra verificar al momento de realizar el estudio de casos y datos estadísticos que indican que los procesos confiscatorios son totalmente nocivos para la economía ya que el empleo adecuado se ha reducido con el paso de los años por lo que se agrava la problemática; mediante la aplicación de encuestas y entrevistas donde el 90% de los profesionales consultados concuerdan con que debe elaborarse un proyecto de reforma para poder cambiar la brecha económica de los trabajadores que a pesar de los continuos procesos de confiscación continúan trabajando en la informalidad, así mismo los comerciantes concuerdan que deben ser mejor informados respecto de los porcentajes a pagar por las multas así como el debido proceso que deben seguir para poder realizar un proceso confiscatorio en su contra. Es comprobable además que el proceso de reforma es necesario debido a que los resultados del 100% de los entrevistados acordó que debe realizarse un proceso de reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización.

7.2. Contrastación de Hipótesis

“La confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a los trabajadores autónomos organizados, amparados por ordenanzas municipales, constituye una vulneración del derecho al Trabajo y a la propiedad, inobservando el principio de supremacía constitucional y jerarquía de normas”.

La contrastación de hipótesis se logra comprobar en el transcurso del desarrollo de la presente tesis que se detallará en los siguientes puntos que son parte de la hipótesis:

“Demostrar la vulneración del derecho al trabajo y a la propiedad de los trabajadores autónomos organizados por parte de Gobiernos Autónomos Descentralizados”. Se contrasto en el marco jurídico, específicamente en el artículo 329 inciso tercero que establece que toda forma de confiscación está prohibida pero no habla de los procedimientos abusivos que se dan también cuando existen procesos confiscatorios.

“Establecer la contradicción jurídica existente en el ordenamiento jurídico nacional en lo concerniente a la confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos de los trabajadores autónomos organizados”. Que se comprobó mediante la aplicación de entrevistas y encuestas donde se detalla la entrevista de la Dra. Alexandra Andino que cita: “los derechos fundamentales son todos iguales y de igual jerarquía por lo que al violentar un derecho humano se violan una gama de derechos”. Por lo que en concordancia con los profesionales entrevistados

se encuentra claramente la contradicción jurídica y la violación de la supremacía constitucional, la cual es comprobable al momento de violación del derecho al trabajo y a la propiedad cuando se ejecuta un proceso abusivo y confiscatorio lo que genera una antinomia que comprueba la hipótesis sobre la violación del principio de supremacía constitucional y el derecho al trabajo y a la propiedad; y,

“Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que incluya la prohibición de toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos de los trabajadores autónomos”. Se confirma mediante la revisión de derecho comparado que permite evidenciar los vacíos legales referentes a los trabajadores autónomos y la soluciones frente a su problemática, así como los testimonios expertos de los profesionales que acuerdan que el proceso de reforma es necesario para que las leyes se armonicen con la Constitución y mediante el estudio de casos que determinan las resoluciones de los magistrados y de la relación entre los comerciantes y los gobiernos autónomos descentralizados y la violación de varios derechos y principios constitucionales que atentan con los derechos individuales y colectivos de los comerciantes autónomos y sus familias.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Para entender este tema cabe recalcar que nunca han existido dentro del territorio nacional estudios para evidenciar la problemática existente o soluciones por parte de las autoridades, que conocen la realidad de los

habitantes de su respectivo sector a favor de los trabajadores autónomos, lo que los ha llevado, debido a la falta de capacidad económica a que los trabajadores autónomos sufran en silencio los abusos de autoridad constantes durante mucho tiempo hasta la actualidad en que la Constitución de la República se volvió más garantista, por lo que apenas en algunos años en que los trabajadores se han asociado para evitar la vulneración por parte de los agentes de control municipal a través de acciones de protección y de inconstitucionalidad que han servido para dejar precedente de la inconstitucionalidad que viven los trabajadores autónomos por los continuos abusos de autoridad.

Hay que recalcar que a pesar de que se generan procesos confiscatorios por parte de las autoridades municipales no se ha logrado disminuir el comercio informal ni la venta ambulante o la ocupación de zonas prohibidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y solo han agravado la situación de las personas dedicadas a esta labor ya que se vuelven a endeudar para recuperar la mercadería confiscada y continuar con sus labores diarias.

La Constitución de la República en su artículo 329 inciso tercero indica que se reconoce el derecho al trabajo autónomo y por cuenta propia realizados en espacios permitidos por la ley, se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

El principio de supremacía constitucional se entiende como la base de la justificación de toda la creación de la variedad de catálogos normativos por parte de Kelsen en su teoría pura del derecho que: “Una norma jurídica no

vale por tener un contenido determinado; es decir, no vale porque su contenido pueda inferirse, mediante un argumento deductivo lógico, de una norma fundamental básica propuesta sino por haber sido producida de determinada manera, y en última instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica presupuesta.

Por ello, y sólo por ello pertenece la norma al orden jurídico” (Kelsen, 1993, pág. 205)

El artículo 11 numeral 2 indica la igualdad de todas las personas como igualdad de deberes, derechos, obligaciones y oportunidades, así mismo nadie puede ser discriminado por cualquier tipo de razón o distinción, la ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, inciso que se adapta al tema realizado en la presente investigación.

El artículo 33 Derecho al trabajo indica que es un derecho, deber, derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, al vulnerarse el derecho al trabajo no solo se vulnera los derechos del individuo afectado y de su familia sino también afecta a la propia economía del Estado pues la economía circulante se ve afectada por que se cierra el ciclo con la confiscación de los productos de los trabajadores autónomos.

El artículo 75 indica el acceso gratuito a la justicia, la falta de desconocimiento por parte de los comerciantes autónomos sobre las

acciones que debe tomar ante el procedimiento abusivo permite que se mantenga esta cadena de abuso de los policías municipales y el sometimiento de los comerciantes.

De igual manera el artículo 82 Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, lo que según el legislador es una consideración por parte de dicha autoridad competente sobre el amplio espectro de los derechos que se trate, dentro del conocimiento sobre los derechos del grupo que se trate se debe considerar siempre los tratados internacionales a los que el Ecuador se encuentre ratificado por lo que violentar derechos de los tratados internacionales implica múltiples violaciones a los derechos de las personas.

El artículo 321 Derecho a la propiedad. – El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

El artículo 424 es el principio por el cual se sostiene que los agentes municipales y los concejales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contravienen la norma constitucional al trabajo a la propiedad y los principios de supremacía constitucional, principio de igualdad y no discriminación y el principio de no confiscatoriedad.

Por lo que el artículo 425 indica el orden jerárquico de las normas y sustenta la violación del principio de supremacía constitucional que sustenta la

presente investigación jurídica. Dicha jerarquía es una forma de resolución de antinomias que se forman con la creación de ordenanzas que contravienen la norma superior, los tratados y convenios internacionales indican los acuerdos a los que llegan las naciones subscriptoras, lo que implica una violación a los mismos al no garantizarse efectivamente el cumplimiento de los mismos, el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, de igual manera la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23 dice que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, este artículo permite denotar la realidad de los trabajadores autónomos que viven situaciones de precariedad, desigualdad, no tienen libertad de elegir.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 1 establece su objeto y finalidad, su objeto es regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, así como regular dentro del ámbito jurisdiccional los fallos y sentencias, así mismo el artículo 5 permite a los jueces regular los efectos en el tiempo, la materia y el espacio en sus providencias.

Además, el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización al final de su primer inciso indica la prohibición de toda forma de confiscación.

La ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dentro de los principios rectores del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo el derecho a la ciudad que comprende el derecho a la ciudad que comprende la función social y ambiental indica la prohibición de toda forma de confiscación, el derecho a la ciudad esta estrictamente relacionado con el 11 constitucional que habla de la igualdad de todas las personas y con el 33 constitucional que indica el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y el artículo 321 constitucional referente al derecho a la propiedad que están entrelazadas para garantizar la igualdad de los trabajadores autónomos y evitar abusos por parte de las autoridades.

Las entrevistas permitieron ampliar la perspectiva del espectro de los derechos tratados en el presente tema de investigación debido a los procedimientos ejecutables por parte de los comerciantes autónomos cuando se ejecutan los procedimientos de confiscación por parte de las policías municipales, los cuales quedan indefensos debido al desconocimiento de las actuaciones que pueden ejecutar al momento de los operativos.

Las encuestas evidenciaron que el 100% de los profesionales consultados no están de acuerdo con la confiscación de los productos de los comerciantes autónomos, también permitieron evidenciar la necesidad de reformar las leyes concernientes a la propiedad y el derecho al trabajo por lo que se evidencio que los profesionales del derecho están de acuerdo con la necesidad de reforma, la necesidad de capacitaciones para el personal policial municipal y a los comerciantes informales además de la socialización

de normativas que permitan conocer la prohibición de toda forma de confiscación.

El derecho comparado por otra parte nos permite ver los avances jurisprudenciales sobre casos de reales sobre incidentes en lugares públicos entre comerciantes y policías municipales, el derecho comparado también evidencia las similitudes sobre el derecho al trabajo, derecho a la propiedad y los principios constitucionales que norman cada uno de los cuerpos normativos.

El estudio de casos evidencio que este tipo de controversias son comunes en las circunscripciones territoriales municipales, por lo que siempre existen procesos de amparo para los comerciantes contra las municipalidades, los policías municipales y las direcciones de control territorial.

Por lo tanto, resulta imperante la necesidad de reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización sobre la prohibición de toda forma de confiscación pues en este código existe una contradicción pese a que la Constitución de la República prohíbe toda forma de confiscación, de lo cual se derivan una serie de violaciones a los derechos de estas personas lo que afecta no solo a la persona que es objeto del proceso de confiscación sino también a su núcleo familiar, por lo que al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización se protege el bien jurídico del trabajo, de la propiedad, principios constitucionales, tratados y convenios internacionales además de la afectación económica al Estado si los trabajadores autónomos demandan

con la intención de reclamar daños y perjuicios por su daño emergente y lucro cesante para garantizar sus derechos vulnerados y los de su familia que son simultáneamente vulnerados mediante los procesos de confiscación.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura, analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

Primera: La falta de regulación por parte de las autoridades municipales implica un desarrollo sin control de vendedores ambulantes que proliferan en la ciudad sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado pueda o tome acción en base al problema en mención, lo que permite que los vendedores ambulantes sean víctimas de abuso por parte de los policías municipales que se blindan de autoridad para realizar sus procedimientos abusivos.

Segunda: La falta preparación de los concejales municipales respecto a la armonización de la constitución con el trabajo legislativo que realizan lo que permite se vulneren el derecho al trabajo, a la propiedad de los trabajadores autónomos por parte de las autoridades municipales lo que permitió la verificación de la hipótesis planteada en la presente tesis.

Tercera: la revisión de derecho comparado permite evidenciar que la correcta formulación de una política pública por parte de las autoridades del concejo municipal genera soluciones factibles para la problemática de los vendedores ambulantes puesto que la legislación colombiana permite evidenciar que los cabildos generan soluciones prácticas a la problemática de movilidad, libre trabajo y organización territorial para la población en general lo que asegura la solución de varias problemáticas en conjunto además de la problemática de la presente tesis.

Cuarta: dentro del estudio de casos se pudo evidenciar que la problemática planteada genera una serie de abusos e inobservancias de la norma suprema ya que las normas no son acatadas por parte de las autoridades municipales y proceden de manera violenta contra los trabajadores autónomos contra los que se excusan por su puesto como autoridad para violentar los derechos de los trabajadores autónomos.

Quinta: la revisión de datos estadísticos permitió que se contraste la investigación del estudio de casos que evidencia que el trabajo autónomo aumento como secuela de la pandemia Covid-19, que representa un 43% de la población basada en la población económicamente activa, lo que representa un incremento del desempleo, razón por la cual el estado debe procurar defender los derechos de sus ciudadanos como lo es el caso del derecho al trabajo y la propiedad.

Sexta: finalmente se concluye que lo que existe dentro del proceso de confiscación de los productos de los trabajadores autónomos es un vacío normativo que existe en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización ya que no se consideran a los trabajadores autónomos.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

Primera: Se recomienda al Estado que actúe sobre la falta armonización y respeto del principio de supremacía constitucional en las normativas elaboradas por los concejos municipales que conllevan a que las autoridades de control municipal a cometer violaciones expresas a la Constitución

Segunda: Se propone a la contraloría que capacite a los miembros de los concejos municipales para que al momento de realizar normativas que regulen el espacio municipal se haga acorde a los parámetros constitucionales y observando los derechos humanos.

Tercera: Se sugiere al Consejo de la Judicatura que capacite a las defensorías públicas para que guíen con responsabilidad los procesos de los vendedores ambulantes cuando existan procesos de confiscación para que se garantice de manera inmediata

Cuarta: Se recomienda a la AME Asociación de Municipalidades del Ecuador que dé a conocer la normativa constitucional a los miembros de las filas municipales que proceden en casi todo operativo contra los trabajadores ambulantes de manera arbitraria y directamente a la confiscación, generando una afectación mayor a la economía de los trabajadores informales.

Quinta: Se sugiere a los programas de difusión radial de las universidades emitan boletines informativos y conferencias referente a la prohibición de

toda forma de confiscación de los productos a los trabajadores autónomos o ambulantes, para que esta información la sirva a las personas dedicadas a esta actividad económica y puedan conocer de qué manera proceder ante el procedimiento abusivo por parte de las autoridades municipales.

Sexta: Se sugiere a la Asamblea Nacional, tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar el Código Orgánico de Organización Territorial y Administración y Descentralización que permita garantizar los derechos de los trabajadores autónomos garantizados en la Constitución.

9.1. Proyecto de Reforma Legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El artículo 329 Acceso al empleo en igualdad de condiciones Inc.

Tercero determina que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Que: El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala

que el trabajo es un derecho y un deber social y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones, retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que: El artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución.

Que: El artículo 424 de la Constitución de la República señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que: El artículo 425 de la Constitución de la República señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será: La Constitución; los Tratados y Convenios Internacionales; las Leyes Orgánicas; las Leyes Ordinarias; las Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales; los Decretos y Reglamentos; las Ordenanzas; los Acuerdos y las Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que: El artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que toda persona tiene el derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Que: El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización en su artículo 597 faculta a los agentes de control municipal a cumplir las normas expedidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización únicamente se refiere a la prohibición de todo tipo de confiscación en su artículo 446 por lo que se debe considerar la falta de reconocimiento de los derechos de los trabajadores en un código que faculta poderes coercitivos como lo son los agentes de control municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere al art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, a la Asamblea Nacional, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, ADMINISTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 1. Al final del artículo 597 incorpórese el inciso siguiente:

Art. 597.1. Objeto de la policía municipal y metropolitana. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Autónomos distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con

unidades administrativas de policía municipal o metropolitana que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora, así mismo las unidades administrativas de policías municipales y metropolitanos podrán rehusar de manera motivada la orden de ejecución sobre ordenanzas abusivas y que contravengan a la Constitución; se prohíbe toda forma de confiscación.

Art. 2. A continuación del artículo 597 incorpórese un artículo innumerado que dirá:

Art. 597.1.- Prohibición de toda forma de confiscación. – Se considera un proceso confiscatorio a toda forma de retención, decomiso, retiro o confiscación que se realice al despojar de sus materiales, bienes o herramientas de trabajo a los trabajadores autónomos o ambulantes que usen dicho trabajo como sustento único, se prohíbe a toda autoridad municipal o metropolitana que realice procesos confiscatorios sin la justificación documentada previamente que consistirá en las notificaciones elaboradas por el agente municipal hacia el comerciante autónomo que ocupe espacios prohibidos por la ley para su desalojo.

En cualquier momento donde se evidencien procesos confiscatorios, de oficio o a petición de parte, el Juez competente ordenará las medidas necesarias para reparar los derechos de los trabajadores afectados, con el fin de restablecer a su estado previo al proceso confiscatorio. Para estos efectos las agencias de control municipal o metropolitano tendrán

la obligación de colaborar para efectos del cumplimiento de las medidas que sean determinadas.

Art. 3. – Reparación de daños: La municipalidad cuando proceda conducirá a todo agente municipal o metropolitano que realice procesos confiscatorios sin autorización por vía subsidiaria a la reparación del comerciante autónomo afectado.

Art. Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final: la presente ley reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de septiembre de 2021.

f_____

Presidenta de la Asamblea Nacional

f_____

Secretario

10. Referencias bibliográficas

- Raffino, M. E. (19 de Junio de 2020). *Derecho constitucional*. Obtenido de <https://concepto.de/derecho-constitucional/>.
- Correa Noriega, P. (2016). *Teoría de la Constitución Política*. Chimbote: ULADECH. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6401/L0010-AUTORIA%20PROPIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, M. (2011). *LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL: NATURALEZA Y ALCANCES*. México: Universidad Panamericana de México.
- García Falconi, J. (2015). *Análisis Jurídico "DERECHO A LA PROPIEDAD"*. Ecuador.
- Mazeaud, H. (1978). *Lecciones de Derecho Civil*. Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Pautassi, L., & Gherardi, N. (2002). *El trabajo como derecho un análisis y género*. Perú: Polack.
- Base de Datos Políticos de las Américas. (1998). *Derecho al trabajo y salario. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales*. Georgetown University y Organización de Estados Americanos.
- Reyes Cordero, G. (2009). *Principales reformas introducidas en la actual Constitución de la República del Ecuador con relación al derecho al trabajo*. Cuenca-Ecuador: Facultad de Ciencias Jurídicas.
- Jaramillo, M. (2012). *El Consejo de la Judicatura Jerarquías delimitatorias*. Ecuador.
- Galindo Soza, M. (2010). *LA PIRÁMIDE DE KELSEN O JERARQUÍA NORMATIVA EN LA NUEVA CPE Y EL NUEVO DERECHO AUTONÓMICO*. Madrid: REVISTA JURÍDICA DERECHO.
- Ducros, A. (1973). *Intervention de l'administration dans l'économie. Planification. Aménagement du territoire*. Paris.
- Paredes, S. (2002). *Las Entidades locales, retos y perspectivas*. Burgos: Jurisof.
- Neira Rizzo, J. (2017). *LA CONFISCACIÓN*. Ecuador: Universidad Especialidades Espíritu Santo. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2002/02/15_La_Confiscacion.pdf
- Arias Peláez, O. (2017). *INFLUENCIA DE LA CONFISCACIÓN DE BIENES EN LA VARIACIÓN DE LOS COMERCIANTES INFORMALES. GUAYAQUIL-ECUADOR*. Ecuador: Scielo. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-69.pdf>
- Varvaele, J. (2012). *EL EMBARGO Y LA CONFISCACION COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS PUNIBLES EN EL DERECHO DE LOS ESTADOS UNIDOS*. Lima.
- Iñiguez Cevallos, M. (2016). *Aplicación del Principio de la no confiscatoriedad en el Anticipo del Impuesto a la Renta*. Ecuador. Obtenido de

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4981/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-51.pdf>

Ramis, P. (1985). *ORIGEN Y EVOLUCION DE LA HERMENEUTICA JURIDICA*. Colombia.

Amor Acedo, L. (2005). *Trabajo autónomo: esta es nuestra filosofía*. España: Redalyc. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/174/17405206.pdf>

Ribeiro de Vilhena, P. E. (2017). *Trabajo Autónomo*. Colombia. Obtenido de <https://leyderecho.org/trabajo-autonomo/>

Abeles, F. (2088). *El impacto de la crisis internacional en la economía argentina*. Argentina: Revista de Trabajo.

Durán, Y. (2012). *Administración del inventario: elemento clave para la optimización de las utilidades en las empresas*. Portugal: Scielo. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465545892008.pdf>

Maldonado, J. (2017). *CONTABILIDAD GENERAL II*. Ecuador: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Obtenido de <http://fca.uce.edu.ec/GUIAS/CONTABGENERAL2CA-UD.pdf>

Cuenca, V. (2017). *EL CONTROL DE LOS INVENTARIOS Y SU APORTE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA*. Ecuador: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/3100/1/TTUACE-2015-CA-CD00070.pdf>

Torres, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. 147.

Avendaño, K. B. (2016). *Análisis de Control del Inventario de la Microempresa TUBEC*. Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/14283/1/UPS-GT001904.pdf>

Guzmán, C. (2016). *El derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico*. Chile: Universidad Continental.

Abellán, C. (1995). *Autonomía municipal, autonomía financiera*, Madrid: Civitas.

Real Academia Española. (2021).

Figueruelo, A. (2012). *Significado y Funciones del Derecho Constitucional*. España: Universidad de Salamanca. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/16037368.pdf>

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 300.

Porrúa, E., & Ramírez, J. (1979). *Derecho y Teoría Constitucional*. México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/4.pdf>

Barreto, J. (2008). *Programa de Administración pública (Derecho Constitucional)*. Colombia: Escuela Superior Pública.

Peña, J. (2010). *Conceptos de Jurisprudencia*. Cuenca-Ecuador: FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

- Vásquez, G. (2018). *ENFOQUE TEÓRICO DEL CONFLICTO DE JERARQUÍA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*. Ecuador: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-155.pdf>
- Barrios, A. (2018). *CONSTITUTIONAL SUPREMACY: THEORETICAL APPROACH OF THE CONFLICT OF HIERARCHY, JURISDICTION AND COMPETITION*. Ecuador.
- Collins, C., & Sabaj, J. (2008). *DERECHO DE PROPIEDAD, LIMITACIONES Y EXPROPIACIÓN*. Chile: UNIVERSIDAD DE CHILE.
- República del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Ecuador.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. 147.
- Fernández, C. X. (2015). *La inconstitucionalidad de la potestad sancionadora contenida en los reglamentos*. Ecuador: Colegio de Jurisprudencia.
- Alarcón, G. (1975). *Tratado práctico de la Administración local española*. Madrid: IEAL.
- Hernández, J. M. (2016). *La hermenéutica jurídica en Gadamer*. Colombia: Universidad del Valle.
- Agudelo, M. (1995). *HERMENÉUTICA JURÍDICA Y ÉTICA*. Barcelona.
- Torres, F. (2015). *El trabajador Autónomo*. Colombia.
- DEJ. (2017). *Hermenéutica*. España. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/hermen%C3%A9utica>
- Burrieza, F. Á. (2012). *Significado y Funciones del Derecho Constitucional*. España: Universidad de Salamanca.
- Osorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 300.
- Acosta, E. Q. (2005). *Teoría de la Constitución*. *Porrúa*, 97.
- Barreto Rodriguez, J. V. (2008). *Programa de Administración pública (Derecho Constitucional)*. Colombia: Escuela Superior Pública.
- Peña, J. A. (2010). *Conceptos de Jurisprudencia*. Cuenca-Ecuador: FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.
- Vásquez Morales, G. (2018). *ENFOQUE TEÓRICO DEL CONFLICTO DE JERARQUÍA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*. Ecuador: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-155.pdf>
- Codificación, C. d. (2019). *Código Civil*. Quito.
- Collins Von Housen, C., & Sabaj Véliz, J. (2008). *DERECHO DE PROPIEDAD, LIMITACIONES Y EXPROPIACIÓN*. Chile: UNIVERSIDAD DE CHILE.
- Guzmán, C. (2016). *El derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico*. Chile: Universidad Continental.

- República del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Ecuador.
- Torres, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. 147.
- UNIR. (2019). *El principio de jerarquía normativa*. España.
- Fernández Toro, C. X. (2015). *La inconstitucionalidad de la potestad sancionadora contenida en los reglamentos*. Ecuador: Colegio de Jurisprudencia.
- Alarcón García, G. (1975). *Tratado práctico de la Administración local española*. Madrid: IEAL.
- Hernández Aguilar, J. M. (2016). *La hermenéutica jurídica en Gadamer*. Colombia: Universidad del Valle.
- Agudelo Ramírez, M. (1995). *HERMENÉUTICA JURÍDICA Y ÉTICA*. Barcelona.
- DEJ PAN HISPÁNICO. (2017). *Hermenéutica*. España. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/hermen%C3%A9utica>
- Torres, F. (2015). *El trabajador Autónomo*. Colombia.
- Figueruelo Burrieza, Á. (2012). *Significado y Funciones del Derecho Constitucional*. España: Universidad de Salamanca. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/16037368.pdf>
- Ramírez Millón, J., & Porrúa, E. (1979). *Derecho y Teoría Constitucional*. México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/4.pdf>
- Peña Aguirre, J. (2010). *Conceptos de Jurisprudencia*. Cuenca-Ecuador: FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.
- Barrios Miranda, A. (2018). *CONSTITUTIONAL SUPREMACY: THEORETICAL APPROACH OF THE CONFLICT OF HIERARCHY, JURISDICTION AND COMPETITION*. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Humanos, C. A. (7 de Noviembre de 1969). *Organización de Estados Americanos OEA*. Obtenido de oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.html
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (2002). *Organización de las Naciones Unidas*.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2009). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*. (2010). Quito.
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo*. (s.f.). Quito: 2016.

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (2011). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Betancour, S. (2014). *La informalidad laboral: causas generales.*

Kelsen, H. (1993). *Teoría Pura del Derecho.* México: Ed. Porrúa.

UNIR. (2019). *El principio de jerarquía normativa.* España.

Rodriguez, J. (2013). *Derecho del Empleo.* Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.

Machicado, J. (2012). *Ordenanzas y Resoluciones Municipales.*

11. Anexos



Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho
Encuesta

Distinguido profesional del Derecho.

De manera respetuosa solicito, se digne contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **“EL TRABAJO AUTÓNOMO Y SU INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE TODA FORMA DE CONFISCACIÓN DE SUS PRODUCTOS, MATERIALES O HERRAMIENTAS DE TRABAJO, INFRINGIDOS POR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES”**, resultados que servirán para la culminación de la presente tesis.

De antemano agradezco su colaboración.

CUESTIONARIO

1. El inciso tercero del artículo 329 de la Constitución prohíbe la confiscación de productos y mercadería de los trabajadores autónomos, ¿Considera usted que se cumple con esta disposición?

Sí No

¿Porqué?

2. ¿Está usted de acuerdo que mediante ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado los agentes de control realicen el procedimiento de naturaleza real como medio de confiscación de productos de los trabajadores autónomos?

Sí No

¿Porqué?

3. ¿Considera usted que se debe erradicar los abusivos procedimientos municipales a la hora de realizar operativos de confiscación de productos de los trabajadores autónomos?

Sí No

¿Porqué?

4. ¿Debería realizar la policía municipal procedimientos de retiro de mercancías o productos de los vendedores ambulantes que circulen en áreas prohibidas?

Sí No

¿Porqué?

5. ¿Deberían tomar medidas los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que mejoren sus condiciones de trabajo?

Sí No

¿Porqué?

6. ¿Está usted de acuerdo con una reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que incluya la prohibición de toda forma de confiscación de productos materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos de los trabajadores autónomos?

Sí No

¿Porqué?



Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho
Entrevista

1. ¿Considera usted que se viola el principio de supremacía constitucional, el derecho al trabajo y a la propiedad al realizar procesos de confiscación de los productos a los trabajadores autónomos por parte de las autoridades municipales?
2. ¿Qué derechos humanos se violentan mediante la aplicación de medidas cautelares de naturaleza real contra el retiro de los productos de los trabajadores autónomos?
3. ¿Podría indicar usted que trámite debe seguir un vendedor ambulante para reclamar la restitución de los productos y la reparación de los daños ocasionados por los policías municipales?
4. ¿Qué tipo de principios son vulnerados mediante la ejecución de la confiscación de las herramientas de trabajo y productos de los trabajadores autónomos?
5. ¿Qué opinión tiene usted en caso de pérdida de los productos retirados que se encuentran en cadena de custodia de las instalaciones de la Comisaría Municipal?

6. ¿Cuál debe ser la primera acción que tome el vendedor ambulante ante el procedimiento abusivo por parte de los policías municipales?
7. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar los derechos humanos del trabajador autónomo y evitar la confiscación de sus productos?